

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 5
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-04-19
		PÁGINA: 1 de 1

16

FECHA	22 de Junio 2021
--------------	------------------

Señores
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
 BIBLIOTECA
 Ciudad

UNIDAD REGIONAL	Facatativá
TIPO DE DOCUMENTO	Monografía - Trabajo de Grado
FACULTAD	Ciencias Administrativas Económicas y contables
NIVEL ACADÉMICO DE FORMACIÓN O PROCESO	Pregrado
PROGRAMA ACADÉMICO	Contaduría Pública

El Autor(Es):

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Cely Sánchez	Aura Nelly	1070981951

Director(Es) y/o Asesor(Es) del documento:

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS
Rojas Aponte	Fermin Andres

TÍTULO DEL DOCUMENTO
Análisis De Las Sanciones Impuestas A Los Contadores Públicos Por La Junta Central De Contadores Durante Los Últimos Cinco Años En Colombia

SUBTÍTULO (Aplica solo para Tesis, Artículos Científicos, Disertaciones, Objetos Virtuales de Aprendizaje)

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Aplica para Tesis/Trabajo de Grado/Pasantía

AÑO DE EDICION DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE PÁGINAS
2021	144

DESCRITORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS (Usar 6 descriptores o palabras claves)	
ESPAÑOL	INGLÉS
1. Fe pública	1.Public faith
2. Ética	2.ethics
3 .Confianza Pública	3.Public trust
4 .Moral	4.Moral
5. Sanción	5.Sanction
6.Junta Central de Contadores	6.Central board of accountants

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS
(Máximo 250 palabras – 1530 caracteres, aplica para resumen en español):

Resumen

Este trabajo recopila las faltas cometidas por los contadores públicos durante los años ,2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 según la lista de sancionados emitida por la Junta Central de Contadores, analizando cada tipo de sanción (amonestación, multa, suspensión y cancelación), los principios éticos vulnerados, cargos ejercidos en el momento de la sanción, genero, tipo de falta, tipo de culpa y en general las conductas que los llevo a ser sancionados, determinado la consecuencia que esto trae para la profesión y para la comunidad en general.

Para ellos se graficaron y analizaron cada uno de los datos anteriormente mencionados, De igual forma se compararon 4 pensum académicos incluyendo el de la UDEC en relación con la ética profesional dentro de las universidades, identificando el nivel de importancia que se le da dentro de la maya curricular, a su vez se interactuó con estudiantes de UDEC dando a conocer el presente trabajo y conociendo la perspectiva de ellos frente al cómo se maneja el tema de ética profesional en la universidad de Cundinamarca.

Abstract

This work compiles the offenses committed by public accountants during the years 2016, 2017, 2018, 2019 and 2020 according to the list of sanctioned issued by the Central Board of Accountants, analyzing each type of sanction (warning, fine, suspension and cancellation) , the ethical principles violated, positions held at the time of the sanction, gender, type of offense, type of fault and in general the behaviors that led them to be sanctioned, determined the consequence that this brings for the profession and for the community in general.

For them, each of the aforementioned data was plotted and analyzed. In the same way, 4 academic pensum were compared, including that of the UDEC in relation to professional ethics within universities, identifying the level of importance given to it within the Maya curriculum, in turn, they interacted with UDEC students, making this work known and learning their perspective on how the issue of professional ethics is handled at the University of Cundinamarca.

FUENTES (Todas las fuentes de su trabajo, en orden alfabético)

Alatrasta. M. (S.F). Ética del contador público. (2015). Obtenido de <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/>

Austin. J. (s.f). La sanción en la teoría contemporánea del derecho.(2005) Recuperado de file:///C:/Users/Downloads/Lara-Chagoyan-Roberto%20(1).pdf.

Bermúdez. J. (s.f). Confianza y fe pública. (2014). Recuperado de <https://actualicese.com/reflexion-sobre-la-confianza-publica-en-la-revisoria-fiscal-acorde-con-la-ley-1314-de-2009-confianza-y-fe-publica-jesus-maria-pena-bermudez/>

Bentham. J. (s.f).La sanción en la teoría contemporánea del derecho.(2005). Recuperado de file:///C:/Users/Downloads/Lara-Chagoyan-Roberto%20(1).pdf.

Noticias 2020. (s.f.). Obtenido de <https://www.ctcp.gov.co/noticias/2020/propuesta-para-la-actualizacion-del-codigo-de-etic>

Rivas, K. (23 de 08 de 2019). repositorio ucundinamarca. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12558/1897>

Rojas, J. c. (28 de marzo de 2018). El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/economia/empresas/colombia-tercer-pais-de-america-latina-con-mas-fraudes-en-empresas-199244>

roncancio, P. r. (s.f.). Obtenido de https://www.ucentral.edu.co/sites/default/files/inline-files/2015_fe_publica_formacion_001.pdf

Por medio del presente escrito autorizo (Autorizamos) a la Universidad de Cundinamarca para que, en desarrollo de la presente licencia de uso parcial, pueda ejercer sobre mí (nuestra) obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación.

En consecuencia, las atribuciones de usos temporales y parciales que por virtud de la presente licencia se autoriza a la Universidad de Cundinamarca, a los usuarios de la Biblioteca de la Universidad; así como a los usuarios de las redes, bases de datos y demás sitios web con los que la Universidad tenga perfeccionado una alianza, son: Marque con una "X":

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer.	X	
2. La comunicación pública, masiva por cualquier procedimiento, medio físico, electrónico y digital	X	
3. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previa alianza perfeccionada con la Universidad de Cundinamarca para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones.	X	
4. La inclusión en el Repositorio Institucional con motivos de publicación, en pro de su consulta, vicivilización académica y de investigación.	X	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, la presente licencia parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

Para el caso de las Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, de manera complementaria, garantizo(garantizamos) en mi(nuestra) calidad de estudiante(s) y por ende autor(es) exclusivo(s), que la Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi(nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro (aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos de la Tesis o Trabajo de Grado es de mí (nuestra) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

Sin perjuicio de los usos y atribuciones otorgadas en virtud de este documento, continuaré (continuaremos) conservando los correspondientes derechos patrimoniales sin modificación o restricción alguna, puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación de los derechos patrimoniales derivados del régimen del Derecho de Autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca está en la obligación de RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

NOTA: (Para Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía):

Información Confidencial:

Esta Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, contiene información privilegiada, estratégica, secreta, confidencial y demás similar, o hace parte de la investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. SI___ NO **X**___.

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

LICENCIA DE PUBLICACIÓN

Como titular(es) del derecho de autor, confiero(erimos) a la Universidad de Cundinamarca una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, por un plazo de 5 años, que serán prorrogables indefinidamente por el tiempo que dure el derecho patrimonial del autor. El autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito. (Para el caso de los Recursos Educativos Digitales, la Licencia de Publicación será permanente).

b) Autoriza a la Universidad de Cundinamarca a publicar la obra en formato y/o soporte digital, conociendo que, dado que se publica en Internet, por este hecho circula con un alcance mundial.

c) Los titulares aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.

d) El(Los) Autor(es), garantizo(amos) que el documento en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi (nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro(aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos es de mí (nuestro) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

- e) En todo caso la Universidad de Cundinamarca se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- f) Los titulares autorizan a la Universidad para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- g) Los titulares aceptan que la Universidad de Cundinamarca pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- h) Los titulares autorizan que la obra sea puesta a disposición del público en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en el "Manual del Repositorio Institucional AAAM003"
- i) Para el caso de los Recursos Educativos Digitales producidos por la Oficina de Educación Virtual, sus contenidos de publicación se rigen bajo la Licencia Creative Commons: Atribución- No comercial- Compartir Igual.



- j) Para el caso de los Artículos Científicos y Revistas, sus contenidos se rigen bajo la Licencia Creative Commons Atribución- No comercial- Sin derivar.



Nota:

Si el documento se basa en un trabajo que ha sido patrocinado o apoyado por una entidad, con excepción de Universidad de Cundinamarca, los autores garantizan que se ha cumplido con los derechos y obligaciones requeridos por el respectivo contrato o acuerdo

La obra que se integrará en el Repositorio Institucional, está en el(los) siguiente(s) archivo(s).

Nombre completo del Archivo Incluida su Extensión (Ej. Nombre completo del trabajo.pdf)	Tipo de documento (ej. Texto, imagen, video, etc.)
1.Análisis De Las Sanciones Impuestas A Los Contadores Públicos Por La Junta Central De Contadores Durante Los Últimos Cinco Años En Colombia. Pdf	Texto

En constancia de lo anterior, Firmo (amos) el presente documento:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FIRMA (autógrafo)
Cely Sánchez Aura Nelly	

ANÁLISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS CONTADORES PÚBLICOS
POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO
AÑOS EN COLOMBIA

AURA NELLY CELY SÁNCHEZ

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTADA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
CONTADURÍA PÚBLICA
FACATATIVÁ
2021

ANÁLISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS CONTADORES PÚBLICOS
POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO
AÑOS EN COLOMBIA

AURA NELLY CELY SÁNCHEZ

TRABAJO DE GRADO MONOGRAFICO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO

DIRECTOR DE PROYECTO
FERMIN ANDRÉS ROJAS APONTE
CONTADOR PÚBLICO

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTADA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
CONTADURÍA PÚBLICA
FACATATIVÁ
2021

Nota de aceptación

Firma del asesor

Firma del jurado

Firma del jurado

Facatativá, 10 de mayo de 2021

DEDICATORIA

Cada uno de los esfuerzos y sacrificios enfocados al cumplimiento del logro de los objetivos para obtener el título profesional, van dedicados a la memoria de mi madre María Nelly Sánchez Martínez.

.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a la universidad de Cundinamarca, a los docentes que hicieron parte de la formación profesional y cada una de las personas que de alguna u otra manera hicieron parte de este proceso.

Tabla de contenido

1.	TÍTULO	1
2.	RESUMEN	2
3.	ABSTRACT.....	3
4.	INTRODUCCIÓN	4
5.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
6.	FORMULACIÓN	6
7.	SISTEMATIZACIÓN	6
8.	JUSTIFICACIÓN.....	7
9.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
9.1	OBJETIVO GENERAL.....	8
9.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
10.	MARCOS DE REFERENCIA	9
10.1	ESTADO DEL ARTE.....	9
10.2	MARCO TEORICO	10
10.2.1	ÉTICA Y LA MORAL	10
10.2.2	PRINCIPALES TEORÍAS ÉTICAS	10
10.2.3	LA ÉTICA SEGÚN ARISTÓTELES.....	11
10.2.4	LA ÉTICA HEDONISTA DE EPICURO.	11
10.2.5	ÉTICA PARA AMADOR	11
10.2.6	ÉTICA DEL CONTADOR	12
10.2.7	CODIGO DE ETICA LEY 43 DE 1990	12
10.2.8	CÓDIGO INTERNACIONAL DE ÉTICA PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD.....	13
10.2.9	LA CONFIANZA Y LA FE PÚBLICA	15
10.2.10	REPRESENTACIONES DE LA FE PÚBLICA	18
10.2.11	PROCEDIMIENTO INTERNO DE LOS PROCESOS DICIPLINARIOS DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	19
10.2.11.1	LA QUEJA.....	21
10.2.11.2	EL INFORME.....	22
10.2.11.3	APERTURA DE OFICIO	22

10.2.11.4 ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO.....	23
10.2.11.4.1 ETAPA DE INDIGNACIÓN PRELIMINAR	23
10.2.11.5 REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LAS SANCIONES.....	25
10.2.12 LA SANCIÓN	27
10.2.12.1 LA SANCIÓN SEGÚN BENTHAM.....	27
10.2.12.3 LA SANCIÓN SEGÚN NORBERTO BOBBIO.....	31
10.2.13 CURRÍCULO Y PLAN DE ESTUDIO DE LAS UNIVERSIDADES	32
10.3 MARCO CONCEPTUAL	34
10.4 MARCO NORMATIVO	41
11. DISEÑO METODOLÓGICO	45
11.1 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	45
11.2 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.	45
11.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN	45
12. METODO DE INVESTIGACIÓN.....	46
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	46
10.2 INSTRUMENTOS.....	46
13. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES COMETIDAS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.	48
13.1 CONSOLIDACIÓN GENERAL	48
13.2 CLASIFICACIÓN DE ACUERDO AL AÑO.	49
13.3 CLASIFICACIÓN DE ACUERDO AL GÉNERO.....	52
13.4 CLACIFICACIÓN DE ACUERDO AL CARGO.....	53
13.5 CLASIFICACIÓN SEGÚN TIPOS DE SANCIÓN.....	55
.....	55
13.5.1 SUSPENSIÓN.....	57
13.5.2 CANCELACIÓN.....	61
13.5.3 AMONESTACIÓN.	62
13.5.4 MULTA.	63
13.6 CLASIFICACIÓN SEGÚN TIPO DE FALTA Y TIPO DE CULPA.	64
13.7 CLASIFICACIÓN SEGÚN LA VULNERACION DE LOS PRINCIPIO ETICOS...	65
14. ANÁLISIS CASOS DE LOS CONTADORES SANCIONADOS CON LA CANCELACIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL IDENTIFICANDO LAS CONDUCTAS QUE LLEVARON A DICHA CANCELACIÓN.	69

14.1 SANCIONADOS CON LA CANCELACIÓN SEGÚN EL GÉNERO	69
14.2 SANCIONADOS CON LA CANCELACIÓN DE ACUERDO AL CARGO	70
15. PRINCIPALES CAUSAS QUE GENERAN LA SANCIÓN DE LOS CONTADORES PÚBLICOS EN COLOMBIA DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.	74
16. LA PROFECIÓN CONTABLE EN OTROS PAISES.	78
17. COMPARACIÓN DE PENSUM ACADÉMICOS.	81
17.1 ASPECTOS CURRUCUALARES SEGÚN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ... NACIONAL.	81
17.2 COMPARACIÓN DE PENSUM ENFOCADO AL ÁREA DE FORMACIÓN SOCIO-HUMANÍSTICA.	82
17.2.1 UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.	82
17.2.2 UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.	83
17.2.3 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.	83
17.2.4 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.	84
17.3 ESTRATEGIAS GENERANDO CONCIENCIA EN ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CUNDINAMARCA.	86
17.3.2 DETERMINCIÓN DE LA MUESTRA.	87
17.3.3 APLICACIÓN DE ENCUESTAS	88
17.4.4 ANÁLISIS DE LOS DATOS RECOLECTADOS	89
18. CADIS ETICA, MORAL Y FE PUBLICA.	94
19. CONCLUSIONES	95
20. RECOMENDACIONES	97
21. BIBLIOGRAFÍA	98
22. ANEXOS.	101
22.1 MATRIZ DE CASOS PUBLICADOS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.	101
22.2 EVIDENCIA (LISTA DE ASISTENCIA) DE LAS CHARLAS IMPARTIDAS.	130

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Código de ética revisado y reestructurado por la IESBA	14
Ilustración 2. contadores inscritos 1956-2021	49
Ilustración 3. Sancionados 2016, 2017, 2018, 2019, 2020	50
Ilustración 4. Sancionados de acuerdo al género.	52
Ilustración 5. Sancionados de acuerdo al cargo.	54
Ilustración 6. clasificación según tipos de sanciones.	57
Ilustración 7. Suspendidos años: 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.....	58
Ilustración 8. Ejemplo 1, reincidencia en suspensión.....	59
Ilustración 9. Ejemplo 2 reincidencia en suspensión.....	60
Ilustración 10 cancelación de tarjeta profesional 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.	61
Ilustración 11. Amonestación años: 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.....	62
Ilustración 12. multados años: 2016, 2017, 2017, 2018, 2019 y 2020	63
Ilustración 13. clasificación tipo de falta y tipo de culpa.....	65
Ilustración 14 principios éticos infringidos.	66
Ilustración 15. cancelación de la tarjeta profesional de acuerdo al género.....	69
Ilustración 16. cancelación de la tarjeta profesional de acuerdo al cargo.	70
Ilustración 17. Conductas reiterativas.	72
Ilustración 18. Ejemplo.....	72
Ilustración 19. Tipos de conducta.	77
Ilustración 20. Formula estadística para determinar la muestra de una población.	87
Ilustración 21. Modelo de encuesta aplicada.	88
Ilustración 22. resultados primera pregunta.....	89
Ilustración 23. Resultados pregunta número dos.....	91
Ilustración 24. Resultados pregunta número tres.....	92
Ilustración 25 Anexos casos 1 al 10 – Encabezado parte I.....	101
Ilustración 26 Anexos casos 1 al 10 – Encabezado parte II.....	101
Ilustración 27 Anexos casos 11 al 30 – Encabezado parte I.....	102
Ilustración 28 Anexos casos 11 al 30 – Encabezado parte II.....	103

Ilustración 29 Anexos casos 31 al 50 – Encabezado parte I.....	104
Ilustración 30 Anexos casos 31 al 50 – Encabezado parte II.....	105
Ilustración 31 Anexos casos 51 al 70 – Encabezado parte I.....	106
Ilustración 32 Anexos casos 51 al 70 – Encabezado parte II.....	107
Ilustración 33 Anexos casos 71 al 90 – Encabezado parte I.....	108
Ilustración 34 Anexos casos 71 al 90 – Encabezado parte II.....	109
Ilustración 35 Anexos casos 91 al 110 – Encabezado parte I.....	110
Ilustración 36 Anexos casos 91 al 110 – Encabezado parte II.....	111
Ilustración 37 Anexos casos 111 al 130 – Encabezado parte I.....	112
Ilustración 38 Anexos casos 111 al 130 – Encabezado parte II.....	113
Ilustración 39 Anexos casos 131 al 150 – Encabezado parte I.....	114
Ilustración 40 Anexos casos 131 al 150 – Encabezado parte II.....	115
Ilustración 41 Anexos casos 151 al 170 – Encabezado parte I.....	116
Ilustración 42 Anexos casos 151 al 170 – Encabezado parte II.....	117
Ilustración 43 Anexos casos 171 al 190 – Encabezado parte I.....	118
Ilustración 44 Anexos casos 171 al 190 – Encabezado parte II.....	119
Ilustración 45 Anexos casos 191 al 210 – Encabezado parte I.....	120
Ilustración 46 Anexos casos 191 al 210 – Encabezado parte II.....	121
Ilustración 47 Anexos casos 211 al 230 – Encabezado parte I.....	122
Ilustración 48 Anexos casos 211 al 230 – Encabezado parte II.....	123
Ilustración 49 Anexos casos 231 al 250 – Encabezado parte I.....	124
Ilustración 50 Anexos casos 231 al 250 – Encabezado parte II.....	125
Ilustración 51 Anexos casos 251 al 270 – Encabezado parte I.....	126
Ilustración 52 Anexos casos 251 al 270 – Encabezado parte II.....	127
Ilustración 53 Anexos casos 271 al 283 – Encabezado parte I.....	128
Ilustración 54 Anexos casos 271 al 283 – Encabezado parte II.....	129

Índice de tablas

Tabla 1 Estado del arte	9
Tabla 2 tipos de sanción según Bentham.	29
Tabla 3. Recopilación marco legal	41
Tabla 4. Contadores inscritos desde 1956 al 2021	48
Tabla 5. Clasificación sanciones 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020	50
Tabla 6. Clasificación de acuerdo al género	52
Tabla 7. Clasificación de acuerdo al cargo.	54
Tabla 8. Clasificación según tipos de sanción	55
Tabla 9 Clasificación según tipo de falta y tipo de culpa.....	64
Tabla 10 Vulneración a los principios éticos	66
Tabla 11 Sancionados con cancelación de acuerdo al cargo	70
Tabla 12 causales de la cancelación de la tarjeta profesional.	71
Tabla 13 causales de sanción en los contadores públicos.	74
Tabla 14 comparación pensum académicos.....	84
Tabla 15 Reumen de charlas impartidas.	86
Tabla 16 Resultado de las encuestas.	90

1. TÍTULO

**ANÁLISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS CONTADORES PÚBLICOS
POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO
AÑOS EN COLOMBIA.**

2. RESUMEN

Este trabajo recopila las faltas cometidas por los contadores públicos durante los años ,2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 según la lista de sancionados emitida por la Junta Central de Contadores, analizando cada tipo de sanción (amonestación, multa, suspensión y cancelación), los principios éticos vulnerados, cargos ejercidos en el momento de la sanción, genero, tipo de falta, tipo de culpa y en general las conductas que los llevo a ser sancionados, determinado la consecuencia que esto trae para la profesión y para la comunidad en general.

Para ellos se graficaron y analizaron cada uno de los datos anteriormente mencionados, De igual forma se compararon 4 pensum académicos incluyendo el de la UDEC en relación con la ética profesional dentro de las universidades, identificando el nivel de importancia que se le da dentro de la maya curricular, a su vez se interactuó con estudiantes de UDEC dando a conocer el presente trabajo y conociendo la perspectiva de ellos frente al cómo se maneja el tema de ética profesional en la universidad de Cundinamarca.

3. ABSTRACT

This work compiles the offenses committed by public accountants during the years 2016, 2017, 2018, 2019 and 2020 according to the list of sanctioned issued by the Central Board of Accountants, analyzing each type of sanction (warning, fine, suspension and cancellation) , the ethical principles violated, positions held at the time of the sanction, gender, type of offense, type of fault and in general the behaviors that led them to be sanctioned, determined the consequence that this brings for the profession and for the community in general.

For them, each of the aforementioned data was plotted and analyzed. In the same way, 4 academic pensum were compared, including that of the UDEC in relation to professional ethics within universities, identifying the level of importance given to it within the Maya curriculum, in turn, they interacted with UDEC students, making this work known and learning their perspective on how the issue of professional ethics is handled at the University of Cundinamarca.

4. INTRODUCCIÓN

Es importante resaltar el papel que cumple el contador público dentro de la sociedad, teniendo en cuenta que es una profesión con una amplia responsabilidad social, no solo por la información que emite sino porque al dar fe pública mediante su firma, está comprometido con las personas, el estado y todos los miembros de la comunidad, a mostrar la realidad económica en todos los actos e informes que presente en el ejercicio de su profesión. De no ser así la Junta central de contadores facultada mediante la ley 43 de 1990 está en plena disposición de imponer las sanciones que el tribunal disciplinario considere adecuadas, partiendo de la amonestación, multa, suspensión hasta la cancelación de la tarjeta profesional.

El tema de la ética profesional, a través de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores, es el tema de estudio que aborda la presente monografía. Partiendo de la violación al código de ética que conlleva a la quiebra de la credibilidad y confianza pública por actos de corrupción, anomalías contables y financieras que se desarrollan por parte de profesionales de la contaduría.

Lo anterior se llevó a cabo mediante la información suministrada por la página web de la Junta Central de Contadores, donde se encuentra el listado de los profesionales sancionados desde el año 2016 hasta el 2020, con lo que se busca identificar el actuar del contador público colombiano desde la perspectiva ética, identificando: las conductas en común que llevan a las sanciones, y la incidencia en las mismas, las actuaciones que conllevan a la cancelación de la tarjeta profesional, los cargos que se ejercían en el momento de la sanción, el género con mayor sanciones, la cantidad de sancionados por cada año, la clasificación de las faltas a título de culpa o dolo y finalmente los más importantes principios éticos infringidos, esto identificando el desapego de la normatividad que rige su labor por parte de los profesionales en el normal ejercicio de su profesión.

En la presente monografía también se realiza una comparación de núcleos temáticos, con el objetivo de identificar, cómo está estructurado el pensum de la Universidad de Cundinamarca frente a otras tres universidades escogidas aleatoriamente, en la formación ética de los estudiantes del programa de contaduría, de igual manera también se realizaron charlas virtuales en diferentes semestres del programa de la universidad de Cundinamarca con el objetivo de dar a conocer parte del presente trabajo a manera de información y concientización de la responsabilidad que tiene un contador público y las sanciones a las que estará sometido de no cumplir de manera ética, eficaz y eficiente la profesión.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Colombia año tras año se publican los listados de los contadores públicos sancionados por la JCC (Junta Central de Contadores), estas amonestaciones se deben a las diferentes conductas que llevan a faltas y/o delitos cometidos en el desarrollo de sus funciones, algunos por falta de formación o actualización y otros aprovechando sus conocimientos para facilitar escenarios de favorabilidad en términos de corrupción, fraude, falsedad, robo, etc.

Estos sucesos que involucran a profesionales de las ciencias contables tanto del sector público como en el privado han deteriorado no solo la imagen de una empresa si no de la profesión en general que se soporta en valores como la confianza, la objetividad, la fiabilidad y la prudencia pero que ante la sociedad se van perdiendo poco a poco.

Con el ánimo de mantener informado a los interesados la JCC mantiene un listado de cada una de las sanciones ya aplicadas a contadores público en los últimos cinco años determinando así las causales por las cuales fueron sancionados y de qué manera se ve afectado lo establecido en el código de ética del contador público que señala que: “la conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la contaduría pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el estado y los particulares, o de éstos entre sí.”¹

Estos listados de sancionados dejan ver un escenario donde se evidencia que no se actúa en base al código de ética del contador público, lo que dignifica la profesión hasta el límite de que no exista credibilidad en la imagen del profesional. Las falencias en la formación de las universidades, la mala interpretación de la normatividad o la formación personal son algunos factores que posiblemente están involucrados en este tipo de conductas, cual sea la razón, el actuar contrario a la ética genera una pérdida de independencia y objetividad en el desarrollo de las funciones, viéndose involucrada la responsabilidad e integridad del profesional contable.

¹COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43. (23 diciembre, 1990). Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.
<https://niif.com.co/ley-43-1990/codigo-de-etica-profesional>

6. FORMULACIÓN

¿De qué forma el actuar del contador público genera una falta al código de ética profesional y cuáles son las consecuencias sociales que esto genera dentro de la comunidad y la profesión?

7. SISTEMATIZACIÓN

- ¿Cómo se clasifican las sanciones emitidas por la junta central de contadores durante los últimos 5 años?
- ¿Cuáles son las principales faltas al código de ética del contador público cometidas durante los últimos cinco años?
- ¿Por qué conductas son sancionados con cancelación de tarjeta profesional los contadores públicos?
- ¿Qué medidas se pueden implementar para evitar faltas al código de ética del contador público?

8. JUSTIFICACIÓN

El contador público es un profesional sobre el que recaen diversas responsabilidades administrativas, fiscales y sociales, siendo así una de las carreras más exigentes por el campo de acción en el que se ejerce y las implicaciones a las que se ve enfrentado. Un claro ejemplo de esto son los casos de corrupción conocidos ante la opinión pública, en la actualidad y que en la mayoría de los casos refleja afectaciones de orden ético y moral del contador, revisor fiscal o auditor.

A su vez esta profesión tiene diferentes entes de control que vigilan y regulan su labor entre ellos se encuentra la Junta Central de Contadores quien tiene la importante y ardua labor de imponer las sanciones necesarias y correspondientes a los contadores que incumplan con los principios éticos, morales y penales bajo los cuales se rigue la profesión.

La presente investigación pretende beneficiar al contador público mediante el análisis de las sanciones y los principales motivos por los cuales han sido sancionados con el ánimo de que hacia futuro se disminuyan tales sanciones o hechos irregulares.

Es importante cuantificar cuales son las acciones más sancionadas para lograr construir un documento que permita tanto a los actuales contadores públicos, como a los futuros profesionales de esta disciplina conocer de los errores de otros colegas para evitar y prestar atención en no recaer en ellos.

Mientras que para de la academia se convierte en un estudio indispensable para determinar o tipificar las conductas que han sido sancionadas y de esta manera replantear los procesos formativos buscando en el estudiante un análisis crítico sobre su ética moral inherente a su profesión.

De tal manera que se logre consolidar una investigación que no solo permita determinar y enumerar las acciones sancionadas, sino que determine qué tipo de contadores públicos son los que la cometen y que además aporte posible alternativas para evitar que estas acciones se repitan en los actuales y futuros contadores públicos.

9. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

9.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar las diferentes conductas de los contadores públicos sancionados por la junta central de contadores, durante los últimos cinco años en Colombia, determinando de qué manera el actuar del profesional conlleva a la vulneración del código de ética y estableciendo el impacto social que esto genera en la comunidad y en la profesión.

9.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Clasificar las sanciones cometidas por los contadores públicos durante los últimos 5 años determinando las principales faltas al código de ética.
- Estudiar casos de los contadores sancionados con la cancelación de la tarjeta profesional identificando las conductas que llevaron a dicha cancelación.
- Establecer las principales causas que generan sanciones en contadores públicos en Colombia durante los últimos 5 años, determinando de qué manera está involucrada la fe pública.
- Realizar una comparación de los pensum académicos relacionado al tema de ética profesional frente a otras universidades, a su vez implementar estrategias generando conciencia en estudiantes de la universidad de Cundinamarca tomando como base la presente monografía.

10. MARCOS DE REFERENCIA

10.1 ESTADO DEL ARTE

El material bibliográfico citado en la presente monografía fue recopilado a partir de trabajos que abarcan un análisis de las sanciones impuestas por la junta central de contadores en años anteriores a partir de la infracción al código de ética colombiano.

Tabla 1 Estado del arte

ESTADO DEL ARTE (CUADRO DESCRIPTIVO)				
	REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	TITULO	PROBLEMA	APORTE PESONAL
AUTOR	DIANA MARCELA ALVAREZ ROJAS	ANÁLISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS, A LA LUZ DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO CONTEMPLADO EN LA LEY 43 DE 1990 Y DEL CODIGO DE ÉTICA EMITIDO POR LA IFAC.	¿Cuáles son las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en los últimos seis años, a la luz del código de ética del Contador Público contemplado en la ley 43 de 1990 y del código de ética emitido por la Federación Internacional de Contadores?	la Contaduría Pública y la Revisoría Fiscal se ven enmarcadas en grandes situaciones de riesgo, porque representan un mayor grado de responsabilidad, al igual las sanciones se generan por presiones sociales y económicas del entorno. Como consecuencia se ha puesto en tela de juicio la profesión contable, cuestionando el ejercicio profesional.
AÑO	2017			
EDITORIAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA			
CIUDAD	BOYACA			
AUTOR	EMILY DAYANA JARA ORTIZ CARMEN ALICIA LONDOÑO ARTEAGA	ANÁLISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES EN LOS AÑOS 2013 – 2018	¿Cómo ha sido la actuación de la JCC en relación con las sanciones aplicadas al contador público por conductas que vulneran la ética profesional?	El contador público no solo debe contar con conocimientos técnicos contables, sino también con habilidades, actitudes y valores éticos como pilares fundamentales para la formación de un profesional integral.
AÑO	2019			
EDITORIAL	UNIVERSIDAD ICESI			
CIUDAD	SANTIAGO DE CALI			

Fuente: Elaboración propia año 2021

10.2 MARCO TEORICO

10.2.1 ÉTICA Y LA MORAL

La ética y la moral son principios básicos bajo los cual los seres humanos enfocan su vida, a lo largo de la historia se ha escrito varias teorías de cómo definir y encontrar la diferencia entre estos dos conceptos, una de ellas es la que se ha planteado a partir de la crítica de Hegel y la ética de Kant y su diferenciación entre “moralidad” y “eticidad”,² donde Hegel plantea la moralidad como un orden de principios universales, producto de la reflexión de la conciencia sobre el deber moral y el deber de la voluntad autónoma, y la eticidad como esencialmente histórica, piensa que en el sistema de las instituciones del estado de derecho y de la sociedad civil moderna, se ha alcanzado una eticidad que respeta y realiza en principio las exigencias de la moralidad. por eso para Hegel no se puede contraponer la moralidad y la eticidad.³

Para filósofos como Platón las Ideas éticas son patrones morales universales con los que podemos juzgar los comportamientos humanos. Los valores universales (las Ideas) son válidos para el individuo y para la colectividad. Definen el ideal de sociedad humana. Según Platón, existe algo que es “la verdad sobre cómo tenemos que vivir”, y el intelecto humano la conoce cuando consigue el conocimiento de las Ideas perfectas, inmutables e inmateriales. Sólo quien logre este conocimiento tendrá la cualificación adecuada para dirigir la organización política y moral de la sociedad.

10.2.2 PRINCIPALES TEORÍAS ÉTICAS

La ética y la moral no sólo están relacionadas etimológicamente. Actualmente son usadas equitativamente como sinónimos. Martínez (2014)⁴ menciona que en contexto filosófico se puede distinguir entre la moral, como el código de normas que sistematizan una acción correcta, y la ética, la reflexión acerca de la moral.

² la crítica de Hegel y la ética de Kant y su fuerte diferenciación ente “moralidad” y “eticidad”.

³ la crítica de Hegel y la ética de Kant y su fuerte diferenciación ente “moralidad” y “eticidad”.

⁴ MARTÍNEZ Emilio. ética de la profesión: proyecto personal y compromiso de ciudadanía. Chile,2006.
http://emiliomartinez.net/pdf/Etica_Profesion.pdf

10.2.3 LA ÉTICA SEGÚN ARISTÓTELES

Como lo menciona Manrique (2002)⁵ en su obra Aristóteles parte de la palabra eudaimonia que significaba felicidad y de allí sale la ética eudemonista que se basa en que el hombre es un ser racional y por eso debe buscar la felicidad racionalmente por medio de la instrucción y la experiencia, por un lado, y el hábito y la practica por el otro; la razón frente a las pasiones y nos conduce a la virtud según lo mencionado por esta doctrina

10.2.4 LA ÉTICA HEDONISTA DE EPICURO.

Epicuro⁶ pensaba que la vida humana conllevaba dolor y placer, identificando el bien con el placer y el mal con el dolor, donde el hombre racional sabe que no todo placer debe realizarse porque existen deseos cuya realización incluyen sufrimiento; la razón debe buscar deseo que no implique sufrimiento alguno, si no tranquilidad interna.

10.2.5 ÉTICA PARA AMADOR

El escritor Fernando Savater, en el libro, *Ética para Amador* (1991)⁷, manifiesta que tener ética es el arte de vivir, con el saber vivir, es el arte de pensar y saber qué es lo bueno y que es lo malo y así mismo elegir lo que es conveniente y lo que no es conveniente, a su vez define moral como el conjunto de comportamientos y de normas que algunos suelen aceptar como válidos; ética es la reflexión sobre por qué los consideramos válidos y la comparación con otras morales diferentes.

La moral y la ética son prácticas que a lo largo de la historia se han mantenido presentes por las diferentes culturas suponiendo que los profesionales al haber pasado por una formación académica en donde además de formarse de conocimientos para el desarrollo de su labor también debió ser formado para asumir la responsabilidad ética y moral que su profesión amerita.

⁵ 6 MANRIQUE Enríquez, Fernando. Teoría de los valores y ética. Rentería, Lima, 2002. Pág. 172.

⁶ Citado por POLO SANTILLAN, Miguel Ángel. cit. Pág. 40.

⁷ SAVATER Fernando. *Ética para amador* [pdf] España: 26, enero, 1991.

<https://www.escatep.ipn.mx/assets/files/escatep/docs/Docencia/Lectura/Etica-Para-Amador.pdf>

10.2.6 ÉTICA DEL CONTADOR

El profesional contable no puede desarraigarse de su obligación ética en su actuar como contador independiente o dentro de cualquier organización o cargo que desempeñe, donde se verá involucrado su juicio profesional como menciona Acevedo(1993)⁸ no se requiere que una ley jurídica establezca las actuaciones éticas o antiéticas ; basta que una acción lo sea para que la sana interpretación (la del contador) de aquella exprese la prohibición explícita, poniéndola en tela de juicio, y en últimas instancias relegarla, juzgarla y despreciarla.

El fundamento del dictamen de un contador público radica en la confianza que la sociedad otorga a dicho profesional como persona idónea, íntegra y confiable en sus opiniones, con capacidad de independencia mental y funcional para garantizar que sus juicios profesionales sobre los entes económicos sean reales, fidedignos, razonables y ajustados a la verdad.

Como consecuencias de los innumerables casos de fraudes presentados donde en su gran mayoría un contador público se ve involucrado, la ética profesional del gremio se ha visto enorme mente sacudida generando pérdida de confianza en la profesión. Y como lo menciona Bermúdez (2002)⁹ necesariamente cada oficio independientemente de cuál sea, necesita de un buen nombre, ya que de este depende que ellas sean respetadas y que los miembros de la comunidad acudan con confianza a ellas en búsqueda de atención.

10.2.7 CODIGO DE ETICA LEY 43 DE 1990

En Colombia, en el artículo 35 de la ley 43 de 1990 se lee:

“La contaduría pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad [...] El contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general.”¹⁰

Con lo anterior se establece que la profesión contable es de interés público por tanto la sociedad espera que actúe con respeto de los principios establecidos en el

⁸ Citado por: PINILLA, J.; ÁLVAREZ, J. (2013). Del Contador Público y la ética profesional: un dilema inmerso en un ambiente saturado de conflictos morales. Contaduría Universidad de Antioquia, 63, 127-158

⁹ Citado por: PINILLA, J.; ÁLVAREZ, J. (2013). Del Contador Público y la ética profesional: un dilema inmerso en un ambiente saturado de conflictos morales. Contaduría Universidad de Antioquia, P,16.

¹⁰COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (23 diciembre, 1990). Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.
<https://niif.com.co/ley-43-1990//codigo-de-etica-profesional>

artículo 37 de la ley 43 de 1990¹¹: Integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observaciones de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre colegas y conducta ética.

10.2.8 CÓDIGO INTERNACIONAL DE ÉTICA PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD.

La Federación Internacional de Contadores (IFAC) por sus siglas en inglés, ha emitido el Código de Ética del Contador Profesional, que promueve su aplicación por parte de todos los Contadores del mundo.

En el decreto 302 del 2015 compilado en el decreto único reglamentario 2420 del mismo año se estableció que todos los contadores públicos que ejerzan sus funciones además de aplicar el código de ética ya establecido de la ley 43 de 1990 deberán también regirse al código de ética que emite del El Consejo de Estándares Internacionales de Ética para Contadores (IESBA por sus siglas en inglés), en el año 2018 es revisado y reestructurado por la IESBA para el año 2019 se emite el decreto 2270 mediante el cual se actualizaron las normas de auditoría y revisión de información financiera histórica y las otras normas de aseguramiento, compilando en el anexo 4 de este Decreto el conjunto de normas de aseguramiento aplicadas en Colombia, dicha compilación, que no incluyó la actualización del código de ética, incluye 661 referencias a los principios de ética, y 235 a las normas de independencia, principios y normas que deben ser aplicados por todos los contadores en Colombia en los trabajos de revisoría fiscal, auditoría y revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados, así como por otros contadores que no prestan servicios de aseguramiento.¹²

Según Actualícese (2021) ¹³el código está estructurado así:

- Parte 1: principios fundamentales y marco conceptual.
- Parte 2: contadores en los negocios (es el reemplazo de la parte C).
- Parte 3: profesionales en práctica pública (reemplazo de la parte B).

¹¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (23 diciembre, 1990). Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.
<https://niif.com.co/ley-43-1990//codigo-de-etica-profesional>

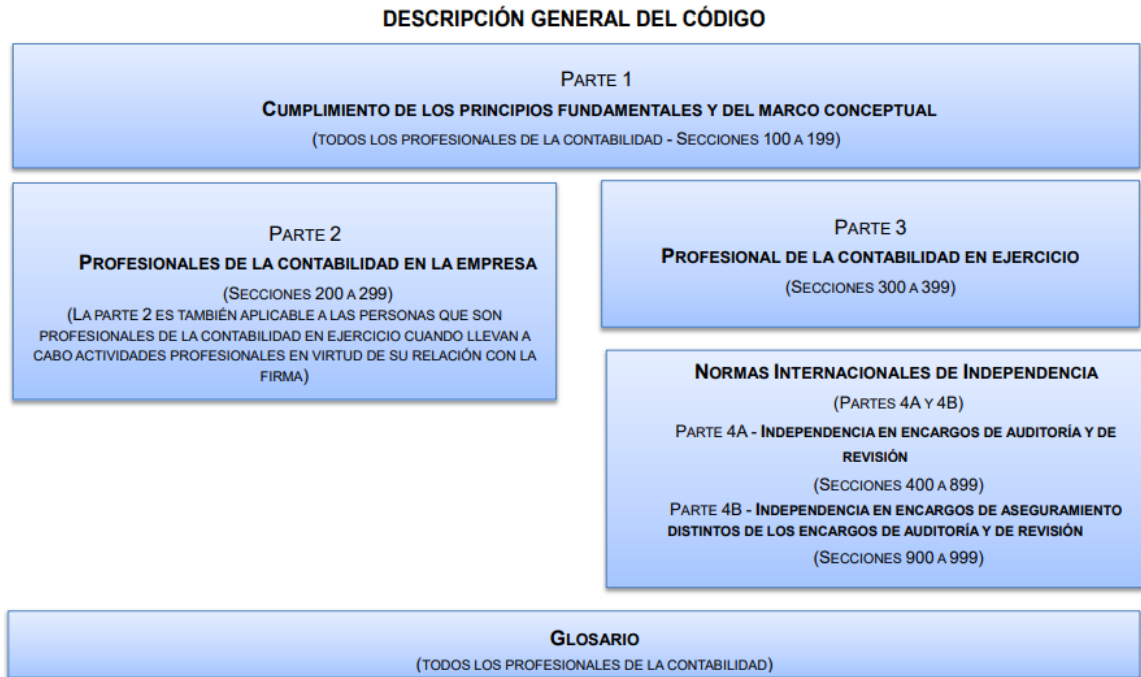
¹² <https://www.ctcp.gov.co/noticias/2020/propuesta-para-la-actualizacion-del-codigo-de-etica>

¹³ <https://actualicese.com/pap/codigo-de-etica-para-contadores-publicos-reestructuracion-por-el-iesba/>

- Parte 4: Normas Internacionales de Independencia. Esta es una sección nueva e incluye dos subcapítulos:
 - Parte 4A: Independencia para encargos de auditoría y revisión.
 - Parte 4B: Independencia para otros encargos de aseguramiento distintos de encargos de auditoría y revisión.

Lo anterior se representa en la siguiente gráfica:

Ilustración 1. Código de ética revisado y reestructurado por la IESBA



Fuente: Código internacional de ética para profesionales de la contabilidad

El código internacional de ética como se ve en la ilustración 1 en su parte 1 incorpora los principios fundamentales para profesionales de la contabilidad:

- “Integridad: ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.
- Objetividad: no comprometer los juicios profesionales o empresariales por perjuicios, conflictos de interés o influencia indebida de terceros
- Competencia y diligencia profesionales:
 - Alcanzar y mantener el conocimiento y la aptitud profesional al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional completamente basado en las normas técnicas y profesionales actuales y la legislación aplicable; y

- Actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.
- Confidencialidad: respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales.
- Comportamiento profesional: cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier conducta que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber que podría desacreditar la profesión.”¹⁴ (Final-Pronouncement-The-Restructured-Code-ES.pdf, s.f.)

Este código de ética para profesionales de la contabilidad al igual que el código de ética de la ley 43 de 1990 incluye ciertos principios éticos para profesionales de la contabilidad, estableciendo un estándar de comportamiento que se espera de dichos profesionales, siempre recalcando el interés público que recae sobre la profesión. Este código también incluye el marco conceptual que el profesional debe aplicar para identificar, evaluar y hacer frente a las diversas amenazas en relación al cumplimiento de los principios.

Para el caso de auditorías revisiones y otros encargos de aseguramiento el código contiene normas internacionales de independencia que se establecen mediante el marco conceptual a las amenazas a la independencia con relación a este tipo de encargos (Final-Pronouncement-The-Restructured-Code-ES.pdf, s.f.)

10.2.9 LA CONFIANZA Y LA FE PÚBLICA

La confianza pública, como lo plantea Charles (2010)¹⁵ Tilly; generalmente sugiere una actitud individual hacia una persona o una institución estando ligada a la buena fe como fundamento generador de confianza entre las personas, entre el Estado democrático y sus ciudadanos.

Según el concejo técnico la contaduría pública¹⁶ la confianza pública constituye el aspecto sustancial o esencial mientras que la fe pública es el hecho formal. Por esta razón la confianza pública es el patrimonio del contador público porque se adquiere por su trayectoria de trabajo, por sus capacidades técnicas, profesionales y éticas.

¹⁴ <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Final-Pronouncement-The-Restructured-Code-ES.pdf>

¹⁵ TILLY Charles, confianza y gobierno, Buenos Aires, Amorrortu, 2010, P.20

¹⁶ COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Consejo Técnico de la Contaduría Pública Pronunciamiento sobre el código de ética profesional, P.9 [en línea] disponible en <https://cijuf.org.co/CTCP/pronunciamientos/PRONUN3.pdf>

La buena fe siendo un principio jurídico fundamental que según la corte constitucional¹⁷: es una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones “entre los ciudadanos y la administración.” Además, ha definido el principio de buena fe cómo aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.”

Es decir que se está en plena seguridad que el individuo va a actuar conforme a una información que corresponde a una realidad dando, por cierto, verídico y real lo expuesto o manifestado por quien lo emite.

La fe pública es un efecto jurídico atribuido a las manifestaciones del contador cuando se hacen respetando ciertos requisitos legales. Lo anterior significa, que la confianza pública es dada por la comunidad gracias a una conducta ética y honorable del profesional contable, mientras la fe pública es dada por la ley. A esto dice Bermúdez (2002): “La confianza se adquiere y mantiene honrando ante el público los compromisos de integridad, objetividad y transparencia. La fe pública se produce por mandato legal en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas. Aunque la fe pública debería establecerse en atención a la confianza pública, bien puede suceder y sucede que la ley mantenga el efecto de la fe pública y que simultáneamente no exista confianza pública”.¹⁸

El investigador Alcides de la Gracia define la fe pública como (2008): “la garantía que el Estado da en el sentido de que los hechos que interesan al derecho son verdaderos y auténticos”.¹⁹

En palabras del jurisconsulto Augusto Diego Lafferriere citado por Bermúdez la define como; “Jurídicamente, la fe pública supone la existencia de una verdad oficial cuya creencia se impone, en sentido de que no se llega a ella por un proceso espontáneo, sino en virtud del imperativo jurídico o coacción que nos obliga a tener por ciertos determinados hechos o acontecimientos, sin que podamos decidir sobre su objetiva verdad... y por tanto la necesidad de carácter jurídico que nos obliga a

¹⁷ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 745 de 2012. (26, septiembre ,2012) [en línea]. Disponible en

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-745>

¹⁸BERMUDEZ, Jesús María. Confianza y fe pública. Bogotá 1 diciembre, 2014.

<https://actualicese.com/reflexion-sobre-la-confianza-publica-en-la-revisoria-fiscal-acorde-con-la-ley-1314-de-2009-confianza-y-fe-publica-jesus-maria-pena-bermudez/>

¹⁹ DELAGRACIA Alcides. Fe pública. Derecho notarial. (29, mayo, 2018). Recuperado de <http://dnotarial.blogspot.com/2008/05/fe-publica.html>

estimar como auténticos o indiscutibles los hechos o actos sometidos a su amparo, creamos o no en ellos”.²⁰

Dada esa connotación de verdad y de la aceptación forzosa pública como consecuencia de la confianza que ha recibido, es que se entiende que quien falta a ella comete una conducta delictuosa, es decir punitiva y enmarcada dentro de la falsedad para el castigo respectivo. El reconocimiento de esa confianza pública convierte a ésta en un bien jurídico tutelado por el Estado y de interés público.

El Contador y la Fe Pública Según José Ernesto Castañeda y Guillermo Beltrán, dos destacados contadores públicos en Colombia, la atestación o firma, con el número de tarjeta profesional vigente de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, estatutarios en el caso de personas jurídicas. Cuando se trata de balances, se presumirá, además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Los Contadores Públicos, cuando otorgan Fe Publica en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometan en el ejercicio de las actividades de su profesión.”²¹

Sin olvidar que no solo se da fe pública por medio de la firma, sino también de la atestación, definida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública como “el testimonio, que mediante declaración o manifestación expresa, el Contador Público expone la responsabilidad que asume respecto al contenido de algún documento, preparado y certificado por la Administración. Es decir, que se compromete como testigo fiel de los hechos u operaciones que se exponen.”²²

En materia contable la responsabilidad de dar confianza y fe pública se encuentra en manos del contador siempre que la primera sea ejercida en forma independiente de la persona o ente económico sobre quien se emite la información para que goce

²⁰ LAFFERRIERE Diego Augusto, citado por BERMUDEZ, Jesús María. Confianza y fe pública. Bogotá 1 diciembre, 2014. Recuperado de <https://actualicese.com/reflexion-sobre-la-confianza-publica-en-la-revisoria-fiscal-acorde-con-la-ley-1314-de-2009-confianza-y-fe-publica-jesus-maria-pena-bermudez/>

²¹ CASTAÑEDA Ernesto, Beltrán Guillermo. Fe pública para la ciencia contable. En: El Tiempo 05, marzo, 1996. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-339926>

²² COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Concepto No. 23 Confianza y fe pública (23, julio,2003). [en línea] Disponible en <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=99119095-583e-471c-8646-a58865e040f5>

de aceptación y confianza. Así lo concibió la Ley 43 de 1990 en su artículo 1²³ por lo cual exonera explícitamente de la inhabilidad para dar fe pública al Revisor Fiscal.

10.2.10 REPRESENTACIONES DE LA FE PÚBLICA

En España se han realizado estudios acerca de la fe pública que han sobresalido en Colombia tal es el caso de Giménez Arnanu, en un texto de derecho notarial español quien define la fe pública como: “presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos, facultándoles para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos.”²⁴

Laborda, (1997) ²⁵a escribe un texto que se titula fe pública mercantil, donde recoge varios de los planteamientos sobre este asunto partiendo de lo que significa la fe (fides) como confianza o crédito que se otorga a lo que dice o hace una persona, por la autoridad moral, científica o política que se le reconoce. En su Tratado de derecho notarial, Sanahuja, también consultado por Laborda, propone cuatro tipos de fe pública:

- ” La fe pública administrativa, cuyo objeto son los actos del derecho contemplados en las normas.
- La fe pública legislativa, que se ocupa de las normas jurídicas o los actos generadores del derecho.
- La fe pública judicial, que se concentra en las resoluciones mediante las cuales el poder público somete un hecho a la norma jurídica general.
- La fe pública notarial, que tiene por objeto los hechos que prevé la norma jurídica general, de los que derivan derechos, obligaciones y sanciones.”²⁶

El tema de la fe pública es tema de controversia existiendo innumerables conceptos al respecto, pero en la mayoría de los casos según Bermúdez cuando se habla de fe pública se refiere a:

²³ Artículo 1 COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (23 diciembre, 1990)
<https://niif.com.co/ley-43-1990//codigo-de-etica-profesional>

²⁴ GIMENEZ ARNAU, Enrique: Derecho Notarial -Pamplona: EUNSA, 1976.-P.37

²⁵ LABORDA, R. (1997). Fe pública mercantil. Barcelona: Librería Bosh.

²⁶ LABORDA, R. (1997). Fe pública mercantil. Barcelona: Librería Bosh. Recuperado de
https://www.ucentral.edu.co/sites/default/files/inline-files/2015_fe_publica_formacion_001.pdf

“Una creación que él mismo ha hecho y que puede definirse como una presunción de verdad que, por razones de seguridad y conveniencia social, ampara las manifestaciones de ciertas personas autorizadas para dar testimonio de verdad y certeza. La fe pública, entonces, es una emanación del poder del Estado, creada con fines jurídicos y que puede no corresponder al conocimiento o aceptación de la comunidad dentro de la cual se implanta. La presunción es, pues, una suposición de que una cosa es cierta sin que esté probado o nos conste, que se justifica en la necesidad de rodear de seguridad, estabilidad al tráfico jurídico.”²⁷

10.2.11 PROCEDIMIENTO INTERNO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

La junta central de contadores mediante la resolución 000-0604 del 2020²⁸ actualiza y establece el procedimiento interno para impulso, trámite y culminación de las investigaciones disciplinarias contra los profesionales contables y entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, para lo cual se base en la observancia de los siguientes principios²⁹:

- **Reconocimiento de la dignidad humana:** quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con respeto debido a la dignidad humana.
- **Titularidad de la potestad disciplinaria y autonomía de la acción:** la unidad administrativa especial junta central de contadores, actuando como tribunal disciplinario, es a titular de la potestad disciplinaria para investigar y sancionar a la persona natural o a las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable que vulneren el código de ética de la profesión contable.
- **Legalidad:** los destinatarios de la presente resolución serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización....
- **Fines de la sanción disciplinaria:** la sanción disciplinaria tiene como finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, la ley y el reglamento que se deben observar en el ejercicio de la profesión.

²⁷ Nieto citado por Bermúdez, E. F. (1987). Condiciones para el ejercicio ético de la fe pública en la profesión de Contaduría en Colombia. Hojas Universitarias III, 29, pp. 306-329.

²⁸ COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, resolución 000-0604 (17, marzo,2020) por el cual se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios. [en línea] disponible en https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N_604_DE_17_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf

²⁹ Ibid. Artículo 2

- **Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria:** la imposición de la sanción deberá responder a los principios de proporcionalidad el cual corresponde a la prohibición de exceso en la imposición de sanciones y razonabilidad.
- **Igualdad:** la autoridad disciplinaria deberá hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. El sexo, la raza, color, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar o étnico, la lengua, el credo religioso, la orientación sexual, la identidad de género, la opinión política o filosófica, las creencias o prácticas culturales en ningún caso podrán ser usados dentro del proceso disciplinario como elementos de discriminación.
- **Favorabilidad:** en materia disciplinaria la ley premisa o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien este cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la constitución política.
- **Culpabilidad:** en materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de culpa o dolo. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.
- **Fines del proceso disciplinario:** las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.
- **Debido proceso:** el sujeto disciplinable deberá ser investigado y juzgado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso.
- **Investigación integral:** la autoridad disciplinaria tiene la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o la eximan de responsabilidad.
- **Presunción de inocencia:** el sujeto disciplinable se presume inocente y deberá ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en el fallo ejecutorio. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable.
- **Derecho a la defensa:** durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciere, se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del consultorio jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

- **Cosa juzgada disciplinaria:** el destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutorio o decisión que tenga la misma fuerza vinculante de naturaleza disciplinaria, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
- **Gratitud de la actuación disciplinaria:** ninguna actuación procesal causara erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.
- **Motivación:** toda decisión de fondo deberá sustentarse.
- **Congruencia:** el disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas disciplinarias que no consten en el auto de formulación de cargos, sin perjuicio de la posibilidad de su variación.
- **Prevalencia de los principios e integración normativa:** en la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la constitución política y en la ley 43 de 1990, además de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. En lo no previsto en esta ley se aplicará lo dispuesto en los códigos de procedimiento administrativo, código disciplinario único y código de procedimiento penal.

En esta resolución también se encuentra establecido todo el procedimiento que la Junta Central de Contadores debe llevar a cabo con cada uno de los procesos disciplinarios a los que se enfrenta.

La JCC En su artículo 4³⁰ establece que todo proceso empieza mediante una investigación disciplinaria y esta se iniciara en ocasión a una queja, un informe o de manera oficiosa.

10.2.11.1 LA QUEJA

Según el artículo 5 entendiéndose como que la “denuncia presentada por un ciudadano en contra de los contadores públicos y/o entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, para que se inicie la correspondiente investigación disciplinaria a fin de determinar la ocurrencia de la conducta y la responsabilidad del presunto infractor.”³¹ Dicha queja se presentara de manera escrita y deberá ser

³⁰ Ibid. Artículo 4

³¹ COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, resolución 000-0604 (17, marzo,2020) por el cual se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios. [en línea] disponible en https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N_604_DE_17_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf

enviada mediante correo electrónico o a través de la página web que la entidad disponga, debe contener todos los datos necesarios del profesional al que se acusa y de quien presenta la queja, los hechos de tiempo modo y lugar al igual que todas las pruebas que sirvan de soporte a la denuncia, aclarando que ni la queja ni el informe constituyen por si mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo ello se podrá encauzar la actividad probatoria.

Tratándose de particulares, el escrito contenido de la queja deberá ratificarse bajo la gravedad de juramento de conformidad en lo previsto en el literal a) del artículo 28 de la ley 43 de 1990.

10.2.11.2 EL INFORME.

El informe siendo otro mecanismo de denuncia en el artículo 8 lo describe como: “acción mediante una entidad del estado, en ejercicio de su competencia, procede a advertir e informar sobre la presunta comisión de una conducta que atente contra el ordenamiento ético de la profesión contable, por parte de uno o varios profesionales de la contaduría pública y/o personas jurídicas que presten servicios propios de la ciencia contable, al fin de que el tribunal disciplinario Junta central de contadores adelante le presente investigación disciplinaria.”³²

Este informe deberá contener los mismos requisitos antes descritos para la queja a excepción de la ratificación, anexando toda la documentación que sirva de soporte.

10.2.11.3 APERTURA DE OFICIO.

En el artículo 10 establece “en virtud del principio de titularidad de la potestad disciplinaria y los demás principios que rigen la actuación del tribunal disciplinario de la Junta central de contadores, este impulsara de oficio las investigaciones disciplinarias, cuando advierta la comisión de conductas que atenten contra el estatuto ético de la profesión contable.”³³

³² Ibid. Artículo 8.

³³ Ibid. Artículo 10

10.2.11.4 ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Son tres las etapas en las que se desarrolla el proceso disciplinario:

10.2.11.4.1 ETAPA DE INDIGNACIÓN PRELIMINAR

En primera instancia el artículo 11 establece³⁴ que, si existe alguna duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria o sobre la identificación del autor de una falta disciplinaria, se adelantara una indagación preliminar, con la finalidad de identificar o individualizar al autor de la conducta, determinando si esta presenta connotación ética- disciplinaria de la profesión contable, y para esto existen una serie de trámites que en artículo 13 describe así:

“Para el cumplimiento de la finalidad de la indagación preliminar, el ponente con apoyo del abogado comisionado y contador público, ara uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y oirá en versión libre al profesional si este así lo quiere, para determina la individualización o identificación de los intervinientes en los hechos investigados”.³⁵

En la presente etapa se adelantarán las siguientes actividades o tramites:

- Revisada la queja o informe disciplinario, y emitido concepto técnico contable, se someterá al consejo disciplinario de la Junta central de contadores, para que este, por medio de providencia motivada, según sea el caso disponga: dar curso a la indagación preliminar, ordene la apertura de la investigación o se declare inhibido para conocer y tramitar la queja o informe disciplinario.
- Si al revisar la queja o informe, el tribunal disciplinario de la Junta central de contadores, concluye que³⁶ la misma se refiere a hechos disciplinarios irrelevantes o de imposible ocurrencia, sea manifiestamente temeraria o sea presentado de manera absolutamente incorrecta o difusa, de plano emitirá auto inhibitorio, el cual será comunicado al quejoso dentro de los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.
- Si al revisarse la queja o informe el tribunal disciplinario de la Junta central de contadores³⁷, concluye que hay lugar a dar curso a la actuación disciplinaria y determina la necesidad de abrir una indagación preliminar, mediante providencia así lo ordenara, para dicho efecto, en la misma, el presidente del tribunal designara el ponente para que la instruya y adelante.

³⁴ Ibid. Artículo 11

³⁵ Ibid. Artículo 11

³⁶ Ibid. Artículo 13.2

³⁷ Ibid. Artículo 13.3

- Según como lo establece la Junta Central de Contadores³⁸ el ponente con apoyo del abogado comisionado y el contador público, en uso de sus facultades, mediante providencia motivada, decretara las pruebas necesarias e información que permita identificar o individualizar al autor o autores de la conducta, verificar si la misma tiene connotación ético-disciplinario.
- La secretaria de asuntos disciplinarios,³⁹ librará y remitirá las comunicaciones y oficios correspondientes.
- El ponente y abogado comisionado evocaran el conocimiento de la actuación y dejaran constancia en el expediente.

En la presente resolución también se aclara que la indagación preliminar tendrá una duración máxima de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto apertura de la investigación.

10.2.11.4.2 ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

La Junta Central de Contadores el artículo 15⁴⁰ se designa la finalidad de esta etapa que incluye la verificación de la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, y establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en el que el profesional contable incumplió el código de ética profesional.

Posteriormente el ponente con el abogado comisionado y contador público, hará uso de los medios de prueba legalmente reconocido, y a su vez iniciará oficialmente la apertura de la investigación disciplinaria, la cual será de doce (12) meses contados a partir de la fecha en la que se ordenó la apertura.

Cuando se hayan recaudado las pruebas que permitan la formulación de cargos o vencido el termino de los doce (12) meses, el abogado comisionado proyectará auto ordenado el cierre de la investigación disciplinaria, el cual será aprobado y suscrito por el ponente dando lugar a la etapa de cargos descargos y fallo.

³⁸ Ibid. Artículo 13.4

³⁹ Ibid. Artículo 13.5

⁴⁰ Ibid. Artículo 15

10.2.11.4.3 ETAPA DE CARGOS, DESCARGO Y FALLO.

Según el artículo 17 “El tribunal disciplinario de la Junta central de contadores, formula el pliego de cargos cuando este objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del o los contadores públicos y/o entidades que presenten servicios propios de la profesión, investigados en la actuación. Contra esta decisión no procede recurso alguno.”⁴¹

Para las etapas de este tramiten primera instancia el abogado comisionado y contador público, bajo la orientación e instrucción del ponente, elaborará la formulación de cargos a los investigados los cuales se someterán a consideración ante el tribunal disciplinario de la Junta central de contadores para su aprobación.

Una vez notificada la sentencia de cargos, el o los investigados o su defensor de oficio tendrán 20 días hábiles, para presentar escrito de descargos, con los que podrá presentar aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer con el fin de hacer una solicitud de nulidad.

Las pruebas deberán practicarse dentro de los 30 días siguientes, a la ejecutoria del acto administrativo que las decreto, si los investigados son más de tres o se deban practicar pruebas en el exterior el pazo será de 60 días.

En el artículo 19 se expone el alegato de conclusión donde se establece “ resueltas las nulidades y vencido el periodo probatorio, el abogado comisionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, proyectará el auto que disponga correr traslado a él o los investigados y/o a su apoderado de confianza o al defensor de oficio, por el termino de 10 días, para alegar de conclusión; esta sentencia será aprobada y suscrita por el ponente y notificada por estado.”⁴²

Para finalizar una vez vencido el termino para alegar dentro de los 30 días siguientes, el abogado comisionado y contador público elaborara la resolución que decide de fondo la investigación (fallo), el proyecto de fallo será sometido a consideración del tribunal disciplinario para que adopte la decisión correspondiente.

10.2.11.5 REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LAS SANCIONES

Tal y como lo establece el artículo 21” una vez ejecutoriada la decisión por medio de la cual el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores impuso

⁴¹ Ibid. Artículo 17

⁴² Ibid. Artículo 19

sanción, al día hábil siguiente la (el) asesora (or) líder de procesos disciplinarios, la registrará en la base de datos institucional; y de manera consecuente, dicha actuación será comunicada de manera inmediata por la secretaria de asuntos disciplinarios al investigado y/o apoderado y a los entes de control para los fines pertinentes a los que hubiese lugar,”⁴³

10.2.11.5 PRUEBAS

El artículo 22 es claro cuando dice que “toda sentencia y fallo disciplinario debe fundarse en pruebas legamente producidas y aportadas al proceso, por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. De igual manera establece que el tribunal disciplinario de la junta central de contadores buscara la verdad real, para lo cual deberá investigar los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado.”⁴⁴

Según el artículo 24 son medios de prueba:

- “La confesión
- El testimonio
- La peritación
- La inspección
- Los documentos”⁴⁵

Y cualquier otro medio técnico o científico que no viole el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que serán negadas las inconducentes, las impertinentes, y las superfluas.

10.2.11.6 NULIDADES

Según el artículo 34 son casuales de nulidad:

- “la falta de competencia del tribunal disciplinario para proferir el fallo.
- La violación del derecho de defensa del investigado.

⁴³ Ibid. Artículo 21

⁴⁴ Ibid. Artículo 22

⁴⁵ Ibid. Artículo 24.

- La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.⁴⁶

Esta declaración de nulidad afectara la actuación disciplinaria desde el momento que se presenta la causal, y se ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

10.2.11.7 NOTIFICACIONES.

En cuanto la notificación y/o comunicación en el artículo 40 dice:” todos los actos administrativos proferidos en el curso de la actuación disciplinaria, deberán ser comunicados, según corresponda.”⁴⁷

Y en su párrafo uno aclara que tanto la notificación de pliego de cargos y las resoluciones emitidas por el tribunal disciplinario deberán hacerse personalmente dentro de los treinta (30) días siguientes. Cuando no fuere posible la realización de esta notificación, se hará por edicto es decir mediante un decreto publicado con autoridad de un magistrado, que se fijara durante diez (10) días en la secretaria de la junta central de contadores.

De igual manera se podrá notificar mediante correo electrónico si el implicado así lo solicita.⁴⁸

10.2.12 LA SANCIÓN

10.2.12.1 LA SANCIÓN SEGÚN BENTHAM

Existes varios autores que definen sanción en los diferentes contextos de la vida, uno de ellos es Bentham que define la sanción en un sentido amplio como:” una fuente de poderes obligatorios o motivos: esto es, de dolores y placeres; los cuales,

⁴⁶ Ibid. Artículo 34

⁴⁷ Ibid. Artículo 40

⁴⁸ COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, resolución 000-0604 (17, marzo,2020) por el cual se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios. [en línea] disponible en https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N_604_DE_17_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf

de acuerdo con su conexión con cada modo de conducta, operan, y son verdaderamente las únicas cosas que pueden operar, como motivos.”⁴⁹

La idea de la sanción en Bentham, como teoría imperativa pura, que ve a la sanción como una consecuencia del no cumplimiento de los deberes, parte de los diferentes principios de la moral y de la legislación: el principio de utilidad y sanción, según Bentham en base a esos dos principios el ciudadano debe actuar de determinada forma, y el ser humano siempre actúa con base en el grado de dolor o de placer que se afronte en determinada situación.

Bentham establece cuatro tipos de sanción:

- La sanción física: según Bentham, si el placer o el dolor son expectativas en la vida presente y en el curso normal de la naturaleza, que no sea modificado por la interposición extraordinaria de ningún ser superior invisible.
- La sanción política: según Bentham este tipo de sanción, se presenta cuando, el dolor o el placer sale de manos de una persona en particular, o de un grupo de personas de la comunidad, que son escogidos para que dispensen dichos dolores o placeres de acuerdo con la voluntad del poder gobernante soberano o supremo del Estado ⁵⁰
- La sanción moral o popular: esta se refiere a los placeres o dolores que provienen de un ser superior.

En la siguiente grafica se definen y ejemplifican las sanciones a partir de los puntos de vista de Bentham basado en los cuatro tipos de sanciones

⁴⁹ BENTHAM, Jeremy, p 34. Citado por LARA CHAGOYÁN Roberto. El concepto de la sanción en la teoría contemporánea del derecho. [en línea]

file:///C:/Users/Downloads/Lara-Chagoyan-Roberto%20(1).pdf

⁵⁰ Ibid. p.3.

Tabla 2 tipos de sanción según Bentham.

TÍPOS DE SANCIONES	DEFINICIÓN	EJEMPLOS
incentivos	tienden a originar una acción positiva o a mover una conducta humana en alguna dirección.	excepción de impuestos
Restricciones	tienden a producir una negación de acción distinta de la prohibición total.	retirada temporal del carnet de conducir
Placenteras o remunerativas	producen placer al sujeto de las mismas; le producen un incremento en su bienestar general o benefician a sus intereses.	El premio novel
Dolorosas punitivas	Son las que producen sufrimiento en quien las padece. Según Bentham son las mas eficaces y son universalmente aplicables y aplicadas.	Privación de la libertad o pena de muerte
puramente físicas	son aquellas cuyo contenido (dolor o placer) resulta o tiene lugar sin l intervención de un agente inteligente y sensato. En ese caso Bentham se refiere a las calamidades.	los damnificados acusa del paso de un huracán
voluntarias o volitivas	aquellas en las que el dolor o el placer son aplicadas por un agente voluntario.	la tortura, la pena de muerte etc.
Humanas	son las que, siendo aplicadas por un agente, este es identificable por ser de una clase conocida.	las sanciones que imponen los padres de familia, los profesores, etc.
Hiperfísicas, sobrenaturales, sobrehumanas o religiosas.	se refiere a las que son aplicadas por un agente voluntario de una especie desconocida y nunca vista.	Las penas del infierno
políticas	son aquellas que el dolor o el placer resulta de la voluntad de uno o varios funcionarios del estado.	el desafuero
No políticas	opuestas a las anteriores, son aquellas en las que el dolor o el placer resultan de la voluntad e sujetos distintos a funcionarios del estado.	la expulsión de un miembro del club rotario
legales o judiciales	aquellas sanciones políticas en las que el funcionario tiene una investidura jurisdiccional.	multa penal, privación de la libertad, etc.
administrativas	se trata de sanciones políticas en las que el funcionario esta investido de poder político-administrativo.	la multa administrativa por exceso de velocidad.
populares o morales que operan colectivamente	se trata de las sanciones no políticas en las que el dolor o el placer resultan de la acción del ser humano como miembro de una comunidad de seres que mantienen una relación mutua ; sin poder político, actúan en comunidad de criterio.	marginación del grupo social
No política que operan individual-mente	sanciones no políticas que consideran al ser humano de forma individual sin intercomunicación con otros respecto del asunto en cuestión.	la reprensión de un padre a su hijo, la de un amigo a otro.

Fuente: file:///C:/Users/Downloads/Lara-Chagoyan-Roberto%20(1).pdf

10.2.12.2 LA SANCIÓN SEGÚN AUSTIN

John Austin también planteo varios conceptos y teorías acerca de la sanción las que se retoman a través de la tesis doctoral” el concepto de la sanción en la teoría contemporánea del derecho” de Roberto Lara Chayogan quien expresa que: “la sanción como parte fundamental del derecho tiene como función forzar directa, o indirectamente a la obediencia”⁵¹

Siendo las sanciones a su vez “un motivo para el cumplimiento de las normas mientras llega la obediencia perfecta; tiene la función de garantizar la obediencia y por ende la convivencia social.”⁵²

Para Austin existen 2 tipos de sanciones:

- **“Sanciones privadas (civiles) y públicas (criminales):** la siguiente diferenciación parte de un previo análisis acerca de los tipos de ilícito que distingue Austin y que son los ilícitos, civiles y criminales.”⁵³ parte de la crítica de Blackstone que señala que los civiles son ilícitos privados y solo les conciernen a los individuos; mientras que los criminales son ilícitos públicos y afectan toda la comunidad. Sin embargo, dice Austin que esa teoría es insostenible porque todos los ilícitos afectan la comunidad y todos los ilícitos afectan a los individuos; pero, aunque todos afectan a los individuos, algunos no son ofensas contra derechos de los particulares y son, por tanto, perseguidos con prioridad directamente por el soberano o por sus subordinados.

Para continuar con su argumentación Austin hace la diferenciación entre lo ilícito privado y público basado en la finalidad de la sanción: cuando el ilícito es público tomando como ejemplo un crimen, la finalidad de la sanción es la prevención de futuros ilícitos; si es privado, la finalidad de la sanción es la restitución o reparación para la parte dañada. En el caso de ilícitos criminales la sanción es estrictamente una pena o castigo, es decir un daño infligido al ofensor de manera ejemplar o en forma de advertencia, dice Austin que cuando el ilícito es civil, generalmente el fin próximo de la sanción es la restitución; no obstante, la diferencia entre los ilícitos y crímenes puede ser fundada en alguna diferencia entre los fines o propósitos de las correspondientes sanciones.

- **Sanciones vicarias:** hay ciertas sanciones que son sufridas por otros distintos a aquellos que son merecedores de las mismas. Bentham las llamó

⁵¹ AUSTIN Jhon. Citado por LARA CHAGOYÁN Roberto. El concepto de la sanción en la teoría contemporánea del derecho. [en línea]
file:///C:/Users/Downloads/Lara-Chagoyan-Roberto%20(1).pdf

⁵² Ibid.p.124.

⁵³ Ibid.p.133

castigos vicarios según refiere Austin, se trata de sanciones que se aplican a un individuo pero que tendrán efecto sobre otras personas que tienen lazos de simpatía con él, pero que están completamente desligadas del ilícito cometido. El ejemplo que cita Austin es el del sujeto acusado de traición que va a ser ahorcado y además le serán confiscados sus bienes, pero esta confiscación no le afectará a él porque estará muerto, pero si afectara a sus familiares o allegados, que nada tienen que ver con el ilícito confiscado por el traidor. La amenaza que se utiliza en este tipo de sanciones emplea como medio los lazos de simpatía que se tiene hacia otras personas. La disuasión que se pretende en este tipo de sanciones se dirige al potencial violador de la norma con una intensidad mayor: el daño que podrá sufrir en su persona y el que podrán sufrir, además, sus allegados. Esta sanción es, pues, severa en el sentido que intenta reforzar la disuasión con una amenaza que trasciende a los sujetos vinculados con el que va a ser castigado.”⁵⁴

10.2.12.3 LA SANCIÓN SEGÚN NORBERTO BOBBIO

Otro de los tanto autores que intervinieron en el concepto de sanción fue Norberto Bobbio a través de su obra llamada “Teoría de la norma jurídica” definiéndola como: “la acción que se cumple sobre la conducta no conforme para anularla o, por lo menos, para eliminar sus consecuencias dañosas. A su vez define la sanción como el medio a través del cual se trata, en un sistema normativo, de salvaguardar las leyes de la erosión de las acciones contrarias [...] se puede definir más brevemente la sanción como la respuesta a la violación.”⁵⁵

Bobbio distingue tres tipos de sanciones: sanción jurídica, sanción moral y sanción social.

Sanción moral: En primer lugar, están las sanciones propias de las normas morales siendo las que según Bobbio⁵⁶ la sanción es puramente interior, y para las cuales esa sanción está representada en un sentimiento de culpa, un estado de incomodidad, de turbación, a veces de angustia. Que en el lenguaje de la ética se denomina remordimiento o arrepentimiento. A decir de Bobbio, dado que la sanción

⁵⁴ AUSTIN John. Citado por LARA CHAGOYÁN Roberto. El concepto de la sanción en la teoría contemporánea del derecho. [en línea]

file:///C:/Users/Downloads/Lara-Chagoyan-Roberto%20(1).pdf

⁵⁵ BOBBIO Norberto. Citado por LARA CHAGOYÁN Roberto. El concepto de la sanción en la teoría contemporánea del derecho. [en línea]

file:///C:/Users/Downloads/Lara-Chagoyan-Roberto%20(1).pdf

⁵⁶ Ibid.p.203

interior es poco eficaz las normas morales están normalmente reforzadas con sanciones de orden religioso, que son externas y ya no internas que quedarían incluidas dentro de las sanciones sociales.

Sanción social : Estas son definidas por Bobbio⁵⁷ como aquellas reacciones externas que pueden ser provenientes de otros, ya sea individualmente o del grupo social, representadas por la violación de una norma por parte de los sujetos con quienes se convive que Bobbio define como: las sanciones externas es característica de acciones sociales, o sea de todas aquellas normas, de la costumbre, de la urbanidad y, en general, de la vida social que están dirigidas a fin de hacer más agradable o menos difícil la convivencia. Estas normas, nacen en general en forma de costumbre de un grupo social, y es el mismo grupo social que responde a la violación de estas con diversos comportamientos que constituyen sanciones.⁵⁸

Sanciones jurídicas: Estas sanciones según Bobbio son aquellas cuya violación tiene como consecuencia una respuesta “externas e institucionalizadas” es decir, se trata de respuestas del grupo social reguladas generalmente por la misma forma y de las normas que perciben la conducta.

10.2.13 CURRÍCULO Y PLAN DE ESTUDIO DE LAS UNIVERSIDADES

La ley 115 de 1994 constituye un factor diferenciador y articulador de objetivos, medios, recursos y principios de la formación en todos los niveles de la educación. En el artículo 76 define currículo como: “el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.”⁵⁹

Adicionalmente, el artículo 79 de la misma ley enuncia el plan de estudios como “el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los

⁵⁷ Ibid.p.274

⁵⁸ BOBBIO, Norberto, “Teoría de la norma jurídica”, en teoría general del derecho, op. Cit., p. 12. Citado por LARA CHAGOYÁN Roberto. El concepto de la sanción en la teoría contemporánea del derecho. [en línea]

⁵⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 115 (8, febrero, 1994) por la cual se expide la ley general de educación. [en línea], disponible en https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

establecimientos educativos”⁶⁰. Así pues, el plan de estudios se inscribe en el currículo, pero este no se reduce a un plan.

Según Roncancio Patricia (2011)⁶¹ cuando una institución educativa diseña su propuesta curricular confronta múltiples visiones del mundo, de la ciencia, del conocimiento, de los saberes, de los medios, de los fines de la formación y de la educación en contextos históricos, geográficos, culturales, políticos, sociales y económicos. Los componentes del diseño curricular trascienden al programa y a la institución educativa e involucran los recursos internos y del entorno en formativas, culturales y esquemas de acción significantes para las personas, para la ciencia que también es parte de la cultura, y para la sociedad. Vía currículo, la institución educativa define el horizonte y los medios para permear el tejido social (y dejarse permear por él) y realizar su responsabilidad social.

Así pues, por el lugar que ocupa la noción de la fe pública en la concepción de la profesión contable para el ciudadano del común y el empresario, su lugar sería más que relevante en los diferentes componentes de la formación académica, dentro de la propuesta curricular. Resulta evidente que, tanto desde el punto de vista conceptual como de la práctica profesional, el tema de la fe pública ha sido objeto de múltiples abordajes que vinculan los enfoques contables, jurídicos, económicos, educativos y culturales. También tiene vigencia la discusión acerca de la oportunidad, la pertinencia y la conveniencia con respecto a que sean únicamente los contadores públicos quienes puedan dar fe en materia comercial, financiera y las competencias que se requieren para ejercer este tipo de mediación entre el Estado y los ciudadanos y la calidad de dicho ejercicio. Un trabajo que abarque la dimensión cultural del diseño curricular demanda un estudio tanto más profundo como complejo y de mayor duración y cobertura. Por lo tanto, se limita en el presente a una indagación en un sólo componente del currículo, el más visible: el plan de estudios. En este marco general de la discusión surge el interés por abordar el problema del lugar que ocupa la fe pública en los programas de formación de contadores públicos, sus posibles repercusiones en el ejercicio profesional y su impacto social.

⁶⁰ Ibid. Artículo 79

⁶¹ RONCANCIO, Patricia, La fe pública en la formación de profesionales en contaduría. Universidad Central. Octubre 2011. [en línea]. Disponible en https://www.ucentral.edu.co/sites/default/files/inline-files/2015_fe_publica_formacion_001.pdf

10.3 MARCO CONCEPTUAL

“La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores es el órgano rector de la profesión de la Contaduría Pública responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las personas jurídicas prestadoras de servicios contables, actuando como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio de la profesión contable y la ética profesional”.⁶²

“La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos”.⁶³

Acerca de la IFAC y IESBA

Consejo de normas internacionales de ética para contadores según la página de la IESBA “es una junta de establecimiento de estándares independiente que desarrolla, en el interés público, estándares éticos de alta calidad y otros pronunciamientos para contadores profesionales en todo el mundo. Esto incluye el código internacional de ética para contadores profesionales, que establece requisitos éticos para los contadores. La junta también apoya la adopción e implementación, promueve las buenas prácticas éticas a nivel mundial y fomenta el debate internacional sobre los problemas éticos que enfrentan los contadores.”⁶⁴

Las estructuras y procesos que soporte a las actividades del IESBA son proporcionado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés que significa International Federation of Accountants). que tiene como misión desarrollar y fortalecer la profesión contable a nivel mundial a través de la creación de estándares armonizados, con la finalidad de proporcionar servicios de alta calidad a favor del interés público. Para el cumplimiento de esta misión, el Comité Ejecutivo de la IFAC, a través del comité de ética, desarrolla y emite

⁶² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (23 diciembre, 1990). Por la cual se reglamenta la profesión del contador público. [en línea]. Disponible en <https://niif.com.co/ley-43-1990//codigo-de-etica-profesional>.

⁶³ Ibid. Artículo 35

⁶⁴ <https://www.ethicsboard.org/about-iesba>

estándares de alta calidad, así como otros pronunciamientos con la finalidad de que sean utilizados por los contadores de todo el mundo.⁶⁵

Teniendo en que el contador público es un profesional facultado para dar fe pública esta se define como:

“Fe pública es la calidad que el estado otorga a una serie de personas en virtud de la cual se consideran ciertos y veraces los hechos que reflejan, produciendo los efectos privilegiados que el Derecho les otorga.”⁶⁶

Por la importancia que reviste el tema de la confianza pública como producto de la fe pública, el autor Lafferriere le asigna como caracteres de la fe pública:

- **“Exactitud:** el lado positivo de la fe pública ‘lo narrado es cierto’, pues de lo que afirma del documento no nos podemos desdecir.
- **Integridad:** el lado negativo de la fe pública ‘lo no narrado no existe’, salvo el caso del contradocumento.
- **Autonomía:** cuando un documento afirma algo sobre un hecho histórico, no se puede volver sobre él para decir que fue distinto a como está relatado. ‘El dictum se sobrepone al factum’, pues el documento adquiere autonomía respecto del hecho histórico”.⁶⁷

También ha de tenerse en cuenta lo que indica Vargas (2007), quien manifiesta que la fe pública del contador, es precisamente, la confianza que la sociedad deposita en el profesional. Quiere decir lo anterior que, un contador público adquiere más que un compromiso profesional con la población que hace parte del territorio en el cual tenga lugar su ejercicio, porque se presume que, cada informe que este emita o certifique, representa la situación financiera del ente económico y, por ende, puede llevar a una toma de decisiones acertada, la fe pública representa una confianza de la comunidad en un profesional del área.⁶⁸

Y Blanco Luna (2004), indica que la fe pública “es sólo la forma, ya que la esencia del contador es la confianza pública lograda gracias a las capacidades técnicas, profesionales y éticas” (Blanco, L., Y., 2004, pág. 17).⁶⁹ (maual de auditoria y revisoria fiscal, s.f.)

Para lo que el concejo técnico de la contaduría pública define confianza pública como “el patrimonio del contador público porque se adquiere por su trayectoria de

⁶⁵ Alatrística, M. (2015). Ética del contador público. Revista Contabilidad y Dirección. Vol 21., 119-130.

⁶⁷ <https://actualicese.com/reflexion-sobre-la-confianza-publica-en-la-revisoria-fiscal-acorde-con-la-ley-1314-de-2009-confianza-y-fe-publica-jesus-maria-pena-bermudez/>

⁶⁸ Vargas, C. A., & Segura, D. F. C. (2007). La responsabilidad ética del Contador Público. Activos, 7(12), 121-134.

⁶⁹ https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-104547_archivo_pdf.pdf

trabajo, por sus capacidades técnicas, profesionales y éticas.” (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, s.f., p. 9).

Siendo la ética profesional un pilar importante para esta confianza pública que recae sobre el profesional contable se define como: “la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en el cumplimiento de sus actividades Profesionales.”⁷⁰

Para Fernández (2009) la ética profesional es una rama de la ética aplicada cuya base es lo moral, por tanto, su estudio e investigación intenta regular las actividades de los individuos que laboran en las empresas y organizaciones, y que ejercen una misma profesión. Es reconocida como la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en el cumplimiento de sus actividades profesionales. Es por tanto el conjunto sistemático de normas mínimas que un grupo de profesionales determinados establece, siendo el reflejo de una concepción ética común o mayoritaria entre sus miembros.⁷¹

Según la ley 43 de 1990⁷² los principios éticos bajo los cuales un profesional de la ciencia contable debe actuar son los siguientes:

Integridad: “El contador público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.”⁷³

Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontestable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

Objetividad: “La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del contador público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.”⁷⁴

⁷⁰ Revista de Contabilidad y Dirección Vol. 21, año 2015, pp. 119-130

⁷¹ Fernández, D. (2010). La verdadera práctica de la ética profesional del contador. México: Editorial Colegio de Contadores Públicos de México.

⁷² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (23 diciembre, 1990). Por la cual se reglamenta la profesión del contador público. [en línea]. Disponible en <https://niif.com.co/ley-43-1990//codigo-de-etica-profesional>.

⁷³ Ibid. Artículo 37.1

⁷⁴ Ibid. Artículo 37.2

Independencia:” En el ejercicio profesional, el contador público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.”⁷⁵

Responsabilidad: “Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y, justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.”⁷⁶

Confidencialidad: “La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional”⁷⁷.

Observancia de las disposiciones normativas: “Aparte tachado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000 el Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.”⁷⁸

Competencia y actualización profesional: “El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen de forma eficaz y satisfactoria.”⁷⁹

⁷⁵ Ibid. Artículo 37.3

⁷⁶ Ibid. Artículo 37.4

⁷⁷ Ibid. Artículo 37.5

⁷⁸ Ibid. Artículo 37.6

⁷⁹ Ibid. Artículo 37.7

Difusión y colaboración: “El contador público tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación. y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles.”⁸⁰

Respeto entre colegas: “El contador público debe tener siempre presente que la sinceridad la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.”⁸¹

Conducta ética: “El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.”⁸²

Si el profesional contable llegase a infringir alguno de los principios anteriormente mencionados estaría cometiendo una falta disciplinaria que el tribunal disciplinario de la junta central de contadores define como: “la incursión en cualquiera de las conductas previstas en el código de ética profesional contable que conlleve incumplimiento de deberes en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación de régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés.”⁸³

La corte suprema define la incompatibilidad como: “la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades dada la situación concreta del actual ejercicio de un cargo, aquello que con la función correspondiente resulta incompatible por mandato constitucional o legal asume la forma de prohibición, de tal manera que, si en ella se incurre, el propio ordenamiento contempla la imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando.”⁸⁴ por otro lado la inhabilidad como “aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le

⁸⁰ Ibid. Artículo 37.8

⁸¹ Ibid. Artículo 37.9

⁸² Ibid. Artículo 37.10.

⁸³ COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. Resolución 000-0604 (17, marzo, 2020). Por l cual se adoptan los procedimientos internos de los procesos disciplinarios. [en línea]. Disponible en https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N_604_DE_17_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf

⁸⁴COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Concepto marco de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos. (15, diciembre, 1014). disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66593>

resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado y se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otros"⁸⁵

Conducta dolosa y culposa

El código penal colombiano en su artículo 22 establece: “La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.”⁸⁶

“La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.”⁸⁷

Teniendo en cuenta que la contaduría es una profesión con responsabilidad social y pública Nieto define el término público como: “funciones públicas desempeñadas en nombre del estado como una delegación suya para prestar a terceros y al mismo estado un servicio que es técnicamente el de la contaduría pública, como es el de dar testimonio en forma fidedigna de determinados actos o situaciones contables”⁸⁸

Las faltas disciplinaria anteriormente mencionadas dan lugar a una sanción, la Junta Central de Contadores la define como “consecuencia jurídica de carácter administrativo impuesta por el tribunal disciplinario de la JCC a un contador público y/o a las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, que, en ejercicio de la profesión, transgredan el estatuto ético de la misma”⁸⁹ de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 43 de 1990, la sanción corresponde a “ amonestación, multa, suspensión y cancelación”.⁹⁰

⁸⁵ Ibid., p.36.

⁸⁶ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24, julio, 200). Por el cual se expide el código penal. [en línea] disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#:~:text=ARTICULO%2022.,se%20deja%20librada%20al%20azar

⁸⁷ Ibid. Artículo 23.

⁸⁸ NIETO, Edgar, Condiciones para el ejercicio ético de la fe pública en la profesión de Contaduría en Colombia.1987. p.311.

⁸⁹ COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. Resolución 000-0604 (17, marzo, 2020). Por lo cual se adoptan los procedimientos internos de los procesos disciplinarios. [en línea]. Disponible en https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N_604_DE_17_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf

⁹⁰ Artículo 23, Congreso de la república, ley 43 de 1990. Disponible en <https://niif.com.co/ley-43-1990//codigo-de-etica-profesional>.

De igual forma la sanción también es de carácter social que según Óscar Collazos no es más que “la manifestación de nuestro rechazo a quienes violan normas de convivencia de beneficio público.”⁹¹

También existe la sanción penal que según lo establecido en el código penal es: “el castigo impuesto a una persona cuando ésta comete una conducta punible, es decir, una acción antijurídica, típica y culpable.”⁹²

Corrupción

“El concepto, de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), se utiliza para nombrar al vicio o abuso en un escrito o en las cosas no materiales. Corrupción es la acción y efecto de corromper (depravar, echar a perder, sobornar a alguien, pervertir, dañar). La corrupción, por lo tanto, puede tratarse de una depravación moral o simbólica; pero en otro sentido, es la práctica que consiste en hacer abuso de poder, de funciones o de medios para sacar un provecho económico o de otra índole. Se entiende como corrupción política al mal uso del poder público para obtener una ventaja ilegítima. El tráfico de influencias, el soborno, la extorsión y el fraude son algunas de las prácticas de corrupción, que se ven reflejadas en acciones como entregar dinero a un funcionario público para ganar una licitación o, pagar una dádiva o coima (mordida) para evitar una clausura. Este aumento de los casos de corrupción a nivel mundial, se debe a la impunidad con la que se actúa, la falta de dureza en las leyes y, una reforma política generalizada.”⁹³

⁹¹ COLLAZOS Oscar. Sanción social. (09, enero, 2013). El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12502549#:~:text=La%20sanci%C3%B3n%20social%20no%20es,de%20convivencia%20de%20beneficio%20p%C3%ABlico.&text=M%C3%A1s%20que%20la%20censura%20social,por%20una%20autoridad%20leg%C3%ADtimamente%20constituida.>

⁹² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599 (24, julio, 200). Por el cual se expide el código penal. [en línea] disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#:~:text=ARTICULO%2022.,se%20deja%20librada%20al%20azar

⁹³ <https://m50.com.mx/2018/01/09/la-corrupcion-por-manuel-j-castillo-rendon/>

10.4 MARCO NORMATIVO

Tabla 3. Recopilación marco legal

MARCO NORMATIVO		
NORMA	FECHA	DESCRIPCIÓN
LEY 145⁹⁴	30/12/1960	Emitida por el Congreso de la Republica. Se entenderá por contador público la persona natural que mediante la inscripción que acredita su competencia profesional queda facultada para dar fe pública de determinados actos, así Como para desempeñar ciertos cargos, en los términos de la presente Ley.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA⁹⁵	04/071991	Emitida por la Asamblea Constituyente de Colombia. Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

⁹⁴ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 145 (30, diciembre, 1960). por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público. [en línea]. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66188>

⁹⁵ COLOMBIA, ASAMBLEA COSTITUYENTE, constitución política. (04, julio, 1991). [en línea]. Disponible en <https://www.constitucioncolombia.com>

LEY 43⁹⁶	13/12/1990	Emitida por Congreso de la Republica. Es el código de ética profesional del contador público, que comprende el conjunto de normas inquebrantables a la cual deben ceñirse los Contadores Públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores en el ejercicio de las funciones propias de la contaduría pública establecidas por las leyes y sus reglamentos. .
DECRETO 1235 ⁹⁷	15/05/1991	Emitido por Ministerio de Educación Nacional. La inscripción como contador público se acreditará por medio de la Tarjeta Profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.
DECRETO 2649⁹⁸	29/12/1993	Emitido por Presidencia de la República de Colombia. Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia
RESOLUCIÓN 3459⁹⁹	30/12/2003	Emitida por Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de formación profesional de pregrado en Contaduría Pública

⁹⁶ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (13, diciembre, 1990. [en línea]. Disponible en <https://niif.com.co/ley-43-1990/>

⁹⁷ COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Decreto 1235. (15, mayo, 1991). [en línea]. Disponible en

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-103550_archivo_pdf.pdf

⁹⁸ COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2649, (29, diciembre, 1993. [en línea]. Disponible en <https://niif.com.co/decreto-2649-1993/>

⁹⁹COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Resolución 3459, (30, diciembre, 2003). [en línea]. Disponible en educacion.gov.co/1759/articles-85909_archivo_pdf.pdf.

LEY 1314¹⁰⁰	13/07/2009	Emitida por el Congreso de la República. Artículo 5, Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.
DECRETO 0302¹⁰¹	20/02/2015	Emitido por Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Por el cual entra en vigencia para Colombia el código internacional de ética para profesionales de la contabilidad. IFAC
DECRETO 2420¹⁰²	14/12/2015	Emitido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. indica que los contadores públicos, en sus actuaciones profesionales, deben observar de forma simultánea el Código de Ética Internacional

¹⁰⁰ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1314 (13, julio, 2009). [en línea]. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html

¹⁰¹ COLOMBIA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto 0302. (03, febrero, 2015). [en línea]. Disponible en <https://www.dian.gov.co/fizcalizacioncontrol/herramientaconsulta/NIIF/Bib%20Normativa/Decreto%200302%20de%202015.pdf>

¹⁰² COLOMBIA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto 2420. (14, diciembre, 2005). [en línea]. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76745>

<p align="center">CODIGO INTERNACIONAL DE ÉTICA PARA PROFECIONALES DE LA CONTABILIDAD¹⁰³</p>	<p>Abril 2018</p>	<p>Emitido por el IESBA.</p> <p>Establece principios fundamentales de ética para profesionales de la contabilidad, lo cual refleja el reconocimiento de la profesión hacia su responsabilidad con el interés público. Estos principios establecen es estándar de comportamiento que se espera de un profesional de la contabilidad. Los principios fundamentales son: integridad, objetividad, competencia y diligencia profesionales, confidencialidad y comportamiento profesional.</p>
<p align="center">DECRETO 2270¹⁰⁴</p>	<p>14/12/2019</p>	<p>Emitido por Presidencia de la Republica.</p> <p>Este es el decreto que compila y actualiza los marcos técnicos normativos de información financiera de empresas del Grupo 1, de las normas de aseguramiento de la información y se adiciona un Anexo No, 6- 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015.</p>
<p align="center">RESOLUCIÓN 000-0604¹⁰⁵</p>	<p>17/03/2020</p>	<p>Emitida por Junta Central de Contadores. Por el cual actualiza y se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios de la junta central de contadores</p>

Fuente: elaboración propia

¹⁰³ <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Final-Pronouncement-The-Restructured-Code-ES.pdf>

¹⁰⁴ COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2270. (14, diciembre, 2019). [en línea]. Disponible en <https://www.ctcp.gov.co/noticias/2019/presidencia-de-la-republica-expidio-el-decreto-227>

¹⁰⁵ COLOMBIA, JUNTA CENTRAL DE CONTADOES. Resolución 000-0604. (17, marzo, 2020). [en línea].

Disponible en

https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N_604_DE_17_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf

11. DISEÑO METODOLÓGICO

11.1 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El acceso a la información necesaria para el desarrollo del presente trabajo fue obtenido de las diferentes páginas web y libros que contienen información de interés sobre el tema, por lo cual se estuvo sujeto a no encontrar las páginas que suministren la información buscada y encontrar información errónea dentro de la información suministrada por las mismas.

11.2 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

Acorde con las líneas de investigación aprobadas por el consejo de la facultad de ciencias administrativas económicas y contables de la universidad de Cundinamarca, esta investigación obedece a:

ÁREA: Gestión Humana y Crecimiento Humano
LÍNEA: Desarrollo Humano y Organizaciones

11.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo documental ya que se enfocó en la revisión de cada una de las faltas cometidas por contadores públicos en Colombia durante los últimos cinco años, de igual manera se revisó cada una de las normas que estaba violando al incurrir en dichas faltas, sustentado en lo dicho por Baena) “La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y compilación de información a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas, bibliotecas de periódicos, centros de documentación e información.”¹⁰⁶

¹⁰⁶ BAENA, Guillermina., Instrumentos de Investigación, Editores Mexicanos Unidos, S.A. México 1985.

12. METODO DE INVESTIGACIÓN

“Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativo.”¹⁰⁷

Se tomó el método de investigación mixto ya que se representó de manera estadística y analítica cada uno de los contadores sancionados por la junta central de contadores durante los últimos cinco años en Colombia.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de información que se utilizaron para la recopilación de la información fueron:

Primarias: Dentro de este trabajo se incluyeron como fuentes de información primarias la ley 43 de 1990 (código de ética profesional del contador público).

Secundarias: Durante el desarrollo de esta monografía se tuvo en cuenta toda aquella información relacionada con el tema de estudio como libros, monografías, y toda la normatividad necesaria para el logro de los objetivos, además de la aplicación de encuestas que se obtuvieron por parte de estudiantes de la universidad de Cundinamarca.

10.2 INSTRUMENTOS

Los instrumentos que se utilizaron para el desarrollo de la investigación son los siguientes:

Análisis documental: El análisis documental de acuerdo con Quintana “constituye el punto de entrada a la investigación. Incluso en ocasiones, es el origen del tema o problema de investigación. Los documentos fuente pueden ser de naturaleza diversa: Personales, institucionales o grupales, formales o informales.”, Mediante este instrumento se abordaron los diferentes casos de faltas de los contadores públicos sancionados por la junta central de contadores. Y los pensum académicos

¹⁰⁷ METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION, enfoques mixtos [sitio web] 16, octubre, 2021 [consultado: 23, agosto, 2020]. Disponible en: <https://sites.google.com/site/metodologiadeinvestigaciontese/enfoques-mixtos>.

de 2 universidades publicas incluyendo la UDEC y 2 privadas para dar cumplimiento al objetivo número 4.

Triangulación de la información: En lo referente a la triangulación de la información Bisquerra asegura que “Es una técnica para analizar los datos cualitativos. Se basa en analizar datos recogidos por diferentes técnicas, lo cual permite analizar una situación de diversos ángulos”¹⁰⁸

En esta monografía se realizó un análisis de los diferentes casos de contadores sancionados.

Encuestas: Siendo este un método para el desarrollo del último objetivo, con el fin de conocer desde la perspectiva de los estudiantes, como la universidad de Cundinamarca aborda dentro de su pensum académico el tema de la ética profesional, en el programa de contaduría pública.

¹⁰⁸ BISQUERRA, R. Métodos de Investigación Educativa. Barcelona: CEAC Educación Manuales. 2000

13. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES COMETIDAS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

Todos los gráficos que se presentan a continuación se realizaron a partir de la matriz que se encuentran en los anexos de la ilustración 25 a la 54, donde se recopilamos los casos de los contadores públicos en Colombia durante los últimos 5 años según la página web de la Junta Central de Contadores, esto Teniendo en cuenta la ley 1581 del 2012 para la protección de datos personales que en su Artículo 10 dice que “la autorización del titular no es necesaria cuando se trate de tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos”.¹⁰⁹

13.1 CONSOLIDACIÓN GENERAL.

Según la página web de la JCC “desde el 18 de septiembre de 1956 al 22 de febrero del 2021 se han inscrito ante la Junta Central de Contadores un total de 284.868 contadores públicos en Colombia.”¹¹⁰

Tabla 4. Contadores inscritos desde el 18 de septiembre de 1956 al 22 de febrero del 2021

ESTADO	TOTAL	PORCENTAJE
Activo	275.469	97%
Fallecido	8.927	3%
Cancelado	472	0,2%
TOTAL	284.868	100%

Elaboración propia año- 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Dando solución a la observación del jurado con respecto al total de contadores autorizados se evidencia según la tabla No. 4 que un total de 275.469 son los profesionales autorizados por la Junta Central de contadores que se encuentran activos hasta el 22 de febrero del 20201, pero con respecto al promedio de edades

¹⁰⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1581. (17 de octubre del 2012). Por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales. [en línea]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

¹¹⁰ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL. junta central de contadores. [sitio web]. Colombia. [consultado: 28, abril, 2021]. Disponible en <https://www.jcc.gov.co/>

la JCC no tiene un informe al respecto y no fue posible suministrar este dato, de igual forma el presente trabajo no contempla es cifra para ninguno de sus análisis.

Ilustración 2. Contadores inscritos 1956-2021



elaboración propia -año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

De acuerdo a la ilustración 2 se puede establecer que el 97% de los contadores se encuentran activos para la prestación de sus servicios profesionales, mientras que el 3% fallecieron y un 0,2%, representado en un total de 472 profesionales, se les ha cancelado su inscripción ante la junta central de contadores.

13.2 CLASIFICACIÓN DE ACUERDO AL AÑO.

Para términos de la presente monografía se tomó la base de datos de la página web de la junta central de contadores de los profesionales sancionados correspondiente a los últimos cinco años (2016, 2017, 2018, 2019 y 2020).

Tabla 5. Clasificación sanciones 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

AÑO	TOTAL	PORCENTAJE
2016	123	7%
2017	88	9%
2018	19	9,3%
2019	26	31%
2020	25	44%
Total general	281	100%

elaboración propia año- 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

De acuerdo a la tabla N0.5, 281 contadores fueron sancionados durante los últimos cinco años del total de los 284.868 profesionales inscritos ante la junta central de contadores desde 1956, lo que representa el 0.1% sobre el total de inscritos durante el transcurso de los 65 años, que la Unidad Administrativa Especial, junta central de contadores lleva como órgano rector de la profesión contable.

Ilustración 3. Sancionados 2016, 2017, 2018, 2019, 2020



elaboración propia -año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

En la ilustración 3 se observa las sanciones impuestas por cada año, según las cifras el año con menos sanciones impuestas corresponde al periodo transcurrido durante el 2018, con un total de 19 sanciones, seguido al año 2020, donde se impusieron 25 sanciones, parecido al año 2019, en donde se impusieron un total de

26 sanciones. Durante los años 2016 y 2017 se intensificaron notoriamente las cifras de profesionales sancionados, en comparación con los años anteriores, al igual que los casos de fraudes financieros y corrupción que se presentaron en el país, donde lamentablemente dichos sucesos, tienen como trasfondo la participación de profesionales de la contabilidad.

Según el periódico El heraldo ¹¹¹ estos fueron algunos de los tantos casos de fraudes financieros que se presentaron en Colombia durante el periodo 2016 y 2017:

- Los multinacionales sobornos de Odebrecht.
- El millonario y permanente servicio de escoltas del ex procurador.
- Los desfalcos sin vigilancia de las libranzas.
- Los contratos sospechosos que halló el exgobernador (e) de La Guajira.
- Las concurridas evasiones de los ‘Panamá Papers’.
- Los infames y monopolizados servicios de alimentación para los niños del PAE (Programa de Alimentación Escolar)
- La confirmación de los hallazgos en Reficar.
- Los sorprendentes carteles de la hemofilia y de los enfermos mentales en Córdoba y Sucre y los programas de normalización incumplidos por Electricaribe.

Estos y entre muchos casos más, que seguramente no salen a la luz pública, ratifican lo dicho en el informe de la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados (ASFE) que, según como se publicó, en el periódico El Tiempo “con base en cifras del 2016, indica que, de 1.003 casos de corrupción y fraude en todo el mundo, 14 (1.3%) tuvieron lugar en Colombia. El reporte agrega que los sucesos dejaron pérdidas individuales estimadas en 400.000 dólares, Además, el 40.7% de las empresas no hicieron pública la situación de víctimas, pues consideraron que así amparaban su reputación.”¹¹² (Rojas, 2018)

Según la lista de sancionados emitida por la junta central de contadores, no todos los sancionados fueron directamente por hechos de corrupción o fraudes financieros, pero seguramente algunas de esas faltas que los llevaron a dicha sanción contribuían de cierta manera a que se perpetrara estos casos de corrupción.

Estas actuaciones no solo han generado la quiebra de empresa sino a su vez la quiebra día tras día la de la confianza pública, que recae sobre los profesionales de las ciencias contables en sus diferentes facetas como

¹¹¹ BETIN Tomas. Los escándalos de corrupción 2016. En: El Heraldo. Colombia. 02, mayo, 2017. [Consultado:01,04,2021]. Disponible en <https://www.elheraldo.co/colombia/los-escandalos-de-corrupcion-de-2016-316065>

¹¹² ROJAS Juan Carlos. Colombia, tercer país de América latina con más fraudes en empresas. 28, marzo, 2018. [consultado: 01, 04, 2021]. Disponible en <https://www.eltiempo.com/economia/empresas/colombia-tercer-pais-de-america-latina-con-mas-fraudes-en-empresas-199244>

contadores auditores o revisores fiscales, los que han dejado de lado el actuar en base al código de ética profesional.

13.3 CLASIFICACIÓN DE ACUERDO AL GÉNERO.

Tabla 6. Clasificación de acuerdo al género

GÉNERO	TOTAL	PROCENTAJE
HOMBRE	159	57%
MUJER	122	43%
Total, general	281	100%

Elaboración propia- año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Ilustración 4. Sancionados de acuerdo al género.



elaboración propia -año 20201

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Por perjuicio social se suele atribuir a los hombres como más propensos a estar involucrados en casos de corrupción, en comparación con las mujeres. Un estudio citado por Amazings, de Justin Esarey de la Universidad Rice y Gina Chirillo del Instituto Democrático Nacional para Asuntos Internacionales, en Washington, D.C., ha concluido que, “en países con índices de corrupción bajos, las mujeres tienen mayor desaprobación de la corrupción que los hombres, por ende, son menos propensas a participar en actos de corrupción. Por otro lado, en países con altos índices de corrupción, las mujeres son igual de corruptas que los hombres.”¹¹³

Según la ilustración No.4, los hombres en un 57% son el género que tuvo una mayor inclusión en casos de corrupción, dejando así que el género femenino sea corrupto en un 43% durante los años 2016 al 2020.

Siendo Colombia un país con altos índices de corrupción se reafirma en parte la teoría de Rice y Chirillo la cual indica, que las mujeres tienden a ser propensas a estar involucradas en casos de corrupción igual que los hombres, siempre y cuando se cumpla la condición que la nación de estudio presente altos índices de corrupción en general, obteniendo como resultado final una variación del 14%, lo cual nos lleva a concluir que independientemente del género todos los profesionales de la contaduría están en la posibilidad de ser sancionados por faltas o violaciones al código de ética. Las cuales pueden estar relacionadas directa o indirectamente con casos de corrupción que se presenten durante el ejercicio de la profesión en el ente económico. Lo anterior teniendo en cuenta que según el banco mundial¹¹⁴ la corrupción es el abuso de un cargo público para obtener beneficios privados, dicha situación se presta para incurrir en una amplia gama de comportamientos que van desde sobornos hasta hurto de recursos económicos.

13.4 CLASIFICACIÓN DE ACUERDO AL CARGO.

El contador público es un profesional que tiene un campo de acción bastante amplio y puede desempeñarse en diferentes áreas de una organización, en la siguiente tabla se representan los cargos que desempeñaba el profesional de la contabilidad al momento de ser sancionado por la JCC.

¹¹³ AMAZINGS. ¿Son las mujeres menos corruptas que los hombres? 28, octubre, 2013. [en línea]. Disponible en <https://noticiasdelaciencia.com/art/8600/son-las-mujeres-menos-corruptas-que-los-hombres>

¹¹⁴ BANCO MUNDIAL. La lucha contra la corrupción. 19, febrero, 2020. [en línea]. Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/news/factsheet/2020/02/19/anticorruption-fact-sheet>

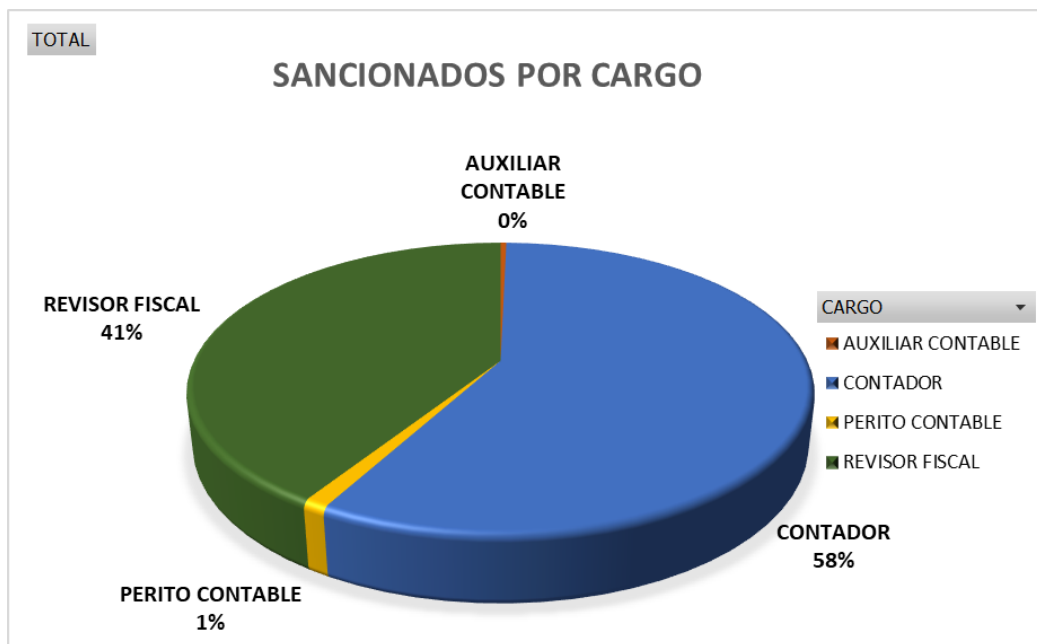
Tabla 7. Clasificación de acuerdo al cargo.

CARGO	TOTAL	PORCENTAJE
AUXILIAR CONTABLE	1	0,4%
CONTADOR	162	58%
PERITO CONTABLE	3	1%
REVISOR FISCAL	115	41%
Total, general	281	100%

Elaboración propia -año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Ilustración 5. Sancionados de acuerdo al cargo.



elaboración propia- año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

El mayor porcentaje de participación corresponde al cargo de contador representado en un 58% seguido de revisor fiscal con un 41%, siendo estos los principales cargos en los que se cometen faltas que conllevan a las diferentes sanciones que impone la JCC, con un porcentaje poco significativo está el cargo de perito contable con un 1% y finalmente auxiliar contable con 0,4% del 100% de las sanciones impuestas durante los últimos cinco años.

Este último del 0,4% está representado en un auxiliar contable sancionado mediante la cancelación de la tarjeta profesional, acusado de la apropiación injustificada de dinero, deja en evidencia la falta de ética profesional y a su vez la omisión por completo del código de ética, que algunos profesionales de la ciencia contable independientemente del cargo y experiencia, lamentable no practican en el desarrollo de su profesión.

13.5 CLASIFICACIÓN SEGÚN TIPOS DE SANCIÓN

Tabla 8. Clasificación según tipos de sanción

TIPO DE SANCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
SUSPENSIÓN	237	84%
CANCELACIÓN	23	8%
AMONESTACIÓN	17	6%
MULTA	4	1%
Total, general	281	100%

Elaboración propia- año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Con un total de 281 sanciones en cinco años, a simple vista se evidencia que es un número bastante reducido teniendo en cuenta que en los últimos años en Colombia se han generado escándalos graves de corrupción en diferentes sectores de la economía.

Son varias las razones por las cuales estos hechos de corrupción o no salen a la luz pública o simplemente no son sancionados. El profesor Norteamericano Robert

Klitgard (1988) ¹¹⁵especializado en el tema de la corrupción a nivel mundial, plantea tres aspectos entre las muchas razones por las que puede llegar a ocurrir esto:

- El grado de monopolio sobre los servicios que el estado presta
- La discrecionalidad de los usuarios
- La baja probabilidad de ser descubierto por los ineficientes sistemas de rendición de cuentas en un ámbito donde los corruptos ya no les temen a las débiles medidas de castigo o a las diferentes modalidades de sanción.

Hablando específicamente del sector público según como se afirma en el artículo: el rol del contador público en la prevención de la corrupción en la gobernanza emitido por el colegio de contadores públicos en Colombia, “se estima que dichos hechos de corrupción causan un déficit anual de alrededor de 50 billones de pesos, en los cuales se ven involucrados los diferentes sectores como “Empresarios, políticos, gobierno, jueces, magistrados, medios de comunicación, entidades de control fiscal y hasta la iglesia. Todos ellos han hecho parte de escándalos de corrupción en medio de la gobernanza.”¹¹⁶

En este mismo artículo se plantea la pregunta ¿cómo es posible que una cadena delictiva de tal dimensión se pueda llevar a cabo sin que el director financiero, el contador, el consultor, el auditor, el Revisor Fiscal se percaten de que existen transacciones irregulares en la entidad? Este interrogante plantea nuevamente lo dicho en párrafos anteriores, ¿son realmente tan solo 281 casos de sanciones los que se han presentado en el transcurso de cinco años?

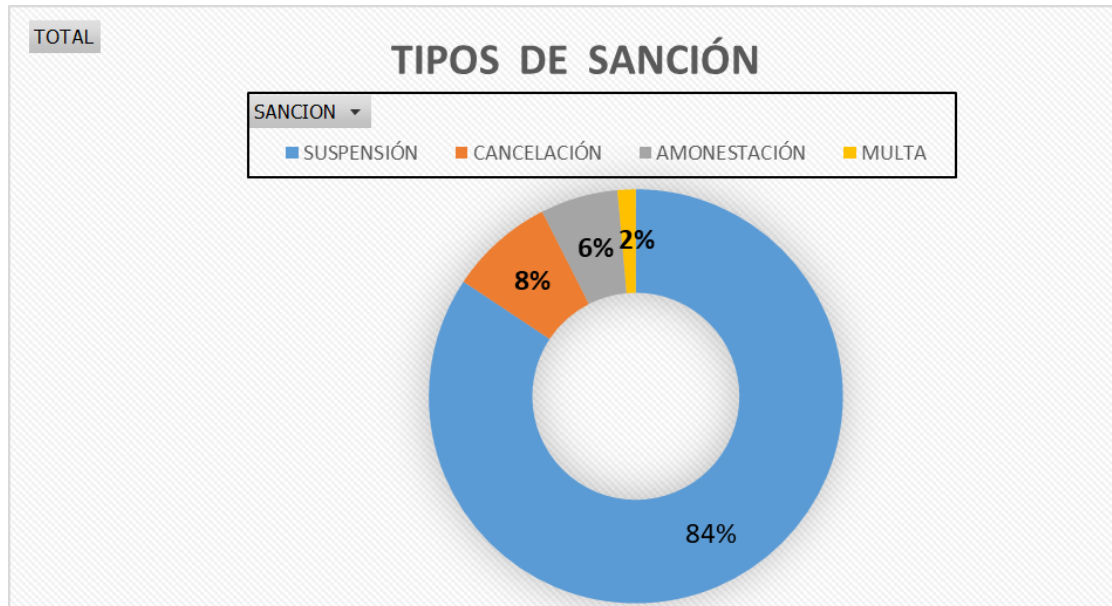
Teniendo en cuenta, además, que Colombia, según lo revela el informe del índice de percepción de corrupción, que emite transparencia internacional, en el 2020 obtuvo 39 de 100 en donde según lo explica el periódico El Tiempo “en una escala del 0 al 100, cero significa que hay una percepción de que en el país la corrupción es muy elevada y 100 implica la creencia de que no hay corrupción. Entre 180 países evaluados, Colombia obtuvo el puesto número 92. Aunque en el Índice de Percepción de la Corrupción del 2020 Colombia consiguió mejorar dos puntos frente al 2019, estadísticamente esa variación no es valorada como un avance significativo. Así, asegura Transparencia por Colombia, desde el 2012 Colombia

¹¹⁵ KLITGARD, Robert. Citado por Londoño Natalia. El rol del contador público en la prevención de la corrupción en la gobernanza. En: CONCUPO. Colombia 06, diciembre, 2018. [en línea]. Disponible en <https://conpucol.org/actualidad/publicaciones/el-rol-del-contador-publico-en-la-prevencion-de-la-corrupcion-en-la-gobernanza>

¹¹⁶ LONDOÑO Natalia. El rol del contador público en la prevención de la corrupción en la gobernanza. En: CONCUPO. Colombia 06, diciembre, 2018. [en línea]. Disponible en <https://conpucol.org/actualidad/publicaciones/el-rol-del-contador-publico-en-la-prevencion-de-la-corrupcion-en-la-gobernanza>

está estancada en una mala calificación pues en los últimos ocho años siempre ha estado entre los 36 y 39 puntos.”¹¹⁷

Ilustración 6. Clasificación según tipos de sanciones.



Elaboración propia- año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

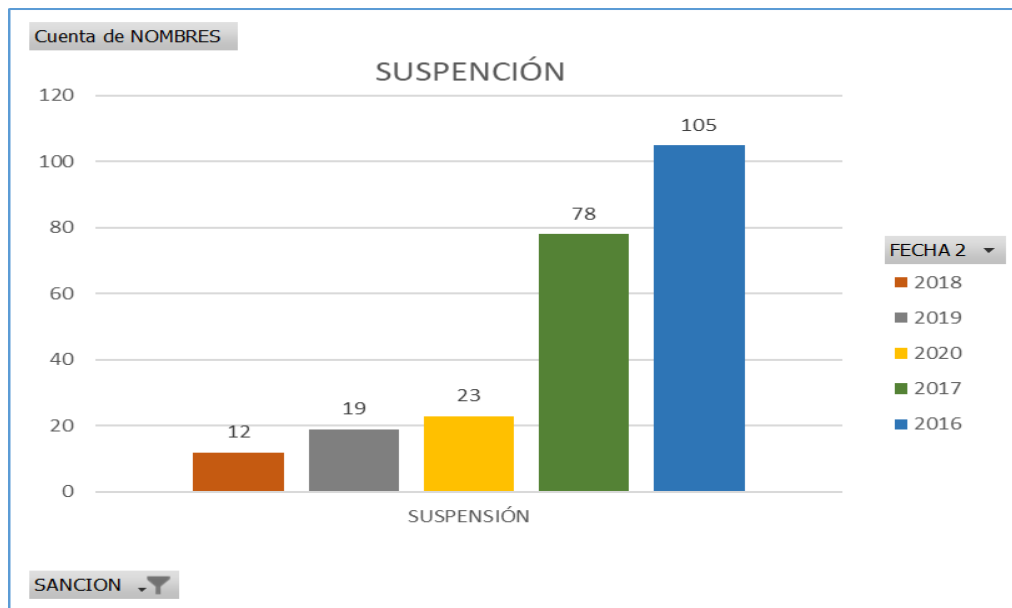
13.5.1 SUSPENSIÓN.

Como se observa en la ilustración No.6, la sanción con mayor frecuencia en los últimos cinco años fue la suspensión, que corresponde al 84% equivalentes a 237 sanciones, aplicadas a un total de 220 contadores dejando un total de 17 casos de reincidencia de algunos profesionales, lo que explicara más adelante con la ilustración 8 y 9.

Este tipo de sanción esta distribuidas por año como lo muestra la siguiente gráfica:

¹¹⁷ CASTAÑEDA, Fernando. Colombia lleva 8 años estancada con un mal puntaje en corrupción. En: El Tiempo. Colombia, 23, enero, 2021. Justicia [consultado: 05, 04, 2021]. Disponible en <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/colombia-tuvo-mala-calificacion-en-el-indice-de-percepcion-de-corrupcion-2020-563130>

Ilustración 7. Suspendidos años: 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.



Elaboración propia- año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

En año 2018 fueron 12 los suspendidos, para el año 2019 fueron 19, seguido del año 2020 con 23, para el año 2017 fueron 78 y por último para el año 2016 se presentó un total de 105 contadores que incurrieron en faltas que llevaron a la suspensión de su tarjeta profesional.

La ley 43 en su artículo 25¹¹⁸ establece que: Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes:

1. La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarado, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.
2. La violación de las normas de ética profesional.
3. Actuar con quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.
4. Desconocer las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión.

¹¹⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (23 diciembre, 1990). Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. <https://niif.com.co/ley-43-1990//codigo-de-etica-profesional>

5. Desconocer flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables.
6. Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión.
7. Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas.
8. Las demás que establezcan las leyes.

La negligencia profesional y la certificación de información no acorde a la realidad económica son las causas más frecuentes para la suspensión según la lista de sancionados emitida por la JCC. Es muy común que profesionales que fueron suspendidos sigan ejerciendo funciones propias de la ciencia contable y otorgando fe pública en su quehacer profesional, durante el periodo en el que se encontraban suspendidos, lo que da lugar a otra falta disciplinaria y ética que conlleva a la cancelación de la tarjeta profesional, pero que dicha nueva falta no siempre se impuso, se pudo evidenciar varios casos de contadores sancionados reiterativamente, que se le acumulando suspensión tras suspensión sin que se le fuese cancelada la tarjeta profesional como lo estipula la ley 43 en su artículo 26 inciso 1.

Las siguientes son ejemplos de los casos anteriormente mencionados:

Ilustración 8. Ejemplo 1, reincidencia en suspensión

IMPLICADO	CCICE	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN ↓=	FECHA EJECUTORIA
CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA	8668736	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/10/2016	18/09/2017
CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA	8668736	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	26/02/2016	29/07/2016
CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA	8668736	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	24/09/2015	07/06/2016

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Ilustración 9. Ejemplo 2 reincidencia en suspensión.

IMPLICADO	CC.CE	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN ↓	FECHA EJECUTORIA
MARY RUTH CASTELLANOS RAMIREZ	52181548	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	31/03/2016	31/03/2017
MARY RUTH CASTELLANOS RAMIREZ	52181548	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	14/04/2016	10/11/2016

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Estos son tan solo 2 de los de los 17 casos que se encuentran en la lista de sancionados que emite la junta central de contadores, en donde los profesionales de la contaduría, omiten el hecho de que se encuentran sancionados y ejercen su profesión de manera normal como si dicha suspensión no se les hubiera impuesto o no se hubiesen enterado, pero tal como establece la resolución 000-0604 por medio del cual se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios emitida por el tribunal disciplinario de la junta central de contadores establece que “todos los actos administrativos proferidos en el curso de la actuación disciplinaria. Deberán ser notificados durante los 30 días siguientes, mediante notificación personal, correo electrónico, fax, y/o citación.”¹¹⁹

De acuerdo a lo anterior se observa, además, de otra falta ética por parte del implicado, la falta de veracidad en la aplicación de las sanciones por parte de la Junta Central de Contadores. Afirmación sustentada con el Informe Sobre Cumplimiento de Normas y Códigos (ROSC), por sus siglas en inglés, elaborado por el banco mundial, con el fin de mejorar la calidad de la profesión contable. Este informe afirma: “la Junta Central de Contadores carece de la capacidad suficiente para operar como ente regulador de la profesión contable (...) cuenta con un presupuesto deficiente y se le considera incapaz de cumplir las funciones que le ha impuesto la ley.”¹²⁰

Para el Informe se tuvo en cuenta una estadística del año 2002 donde la JCC revisó 174 casos de potenciales violaciones a la normatividad contable y de auditoría y solamente fueron sancionados dos (2) profesionales. Con lo que nuevamente se

¹¹⁹ COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, resolución 000-0604 (17, marzo,2020) por el cual se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios. [en línea] disponible en https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N_604_DE_17_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf

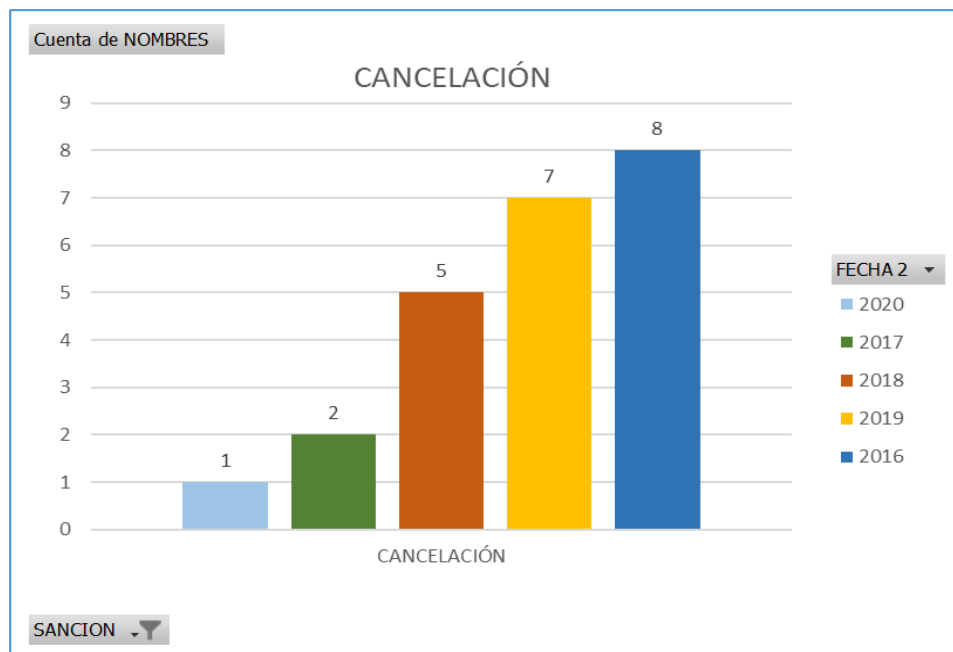
¹²⁰ BANCO MUNDIAL. Informe sobre el cumplimiento de normas y códigos. Colombia, 25, julio, 2003. [en línea]. Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/who-we-are>

vuelve a cuestionar si en realidad las cifras de sancionados durante los últimos cinco años en Colombia (281) se encuentra ajustada a la realidad.

13.5.2 CANCELACIÓN.

Las cancelaciones representan el 8% del 100% de las sanciones, que corresponde a un total de 23 profesionales sancionados con la cancelación de su tarjeta profesional, representado en la siguiente gráfica:

Ilustración 10 Cancelación de tarjeta profesional 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.



Elaboración propia- año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Para el año 2020 fue 1 cancelación, seguido del año 2017, con dos cancelaciones, para el año 2018 fueron 5 cancelaciones, para el 2019 se presentaron 7 y por último el año 2016 con un total de 8 cancelaciones, donde conductas como ejercer la profesión mientras se estaba suspendidos y haber reincidido por cuarta vez en la suspensión de la tarjeta profesional fueron las principales causales para la cancelación.

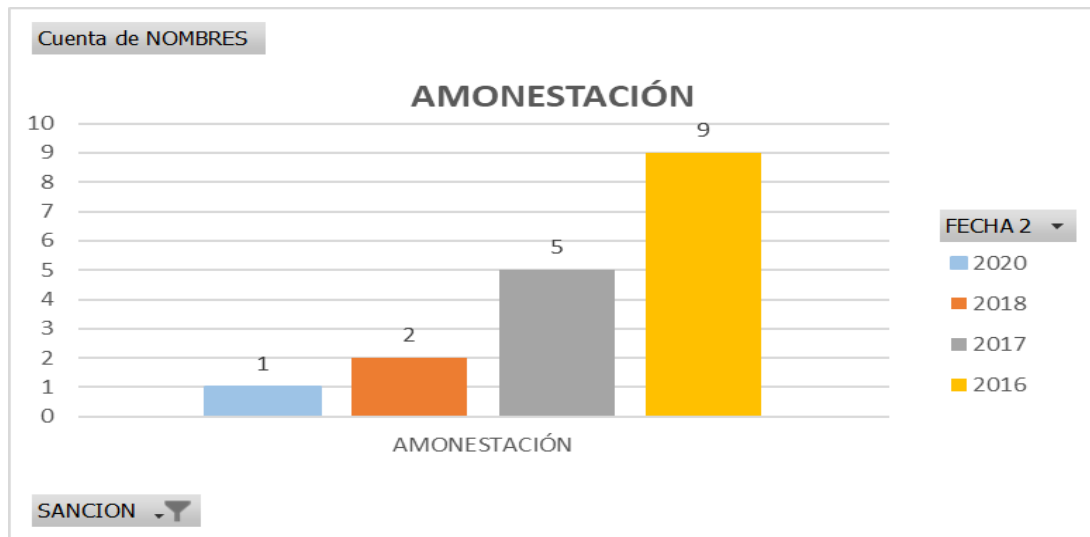
Como establece el artículo 26 de la ley 43 de 1990 “son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión.
2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.
3. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública.
4. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.”¹²¹

13.5.3 AMONESTACIÓN.

Este tipo de suspensión representa el 6% del 100% del total de las sanciones equivalente a un total de 17 amonestaciones como lo muestra la siguiente gráfica:

Ilustración 11. Amonestación años: 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.



Elaboración propia -año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

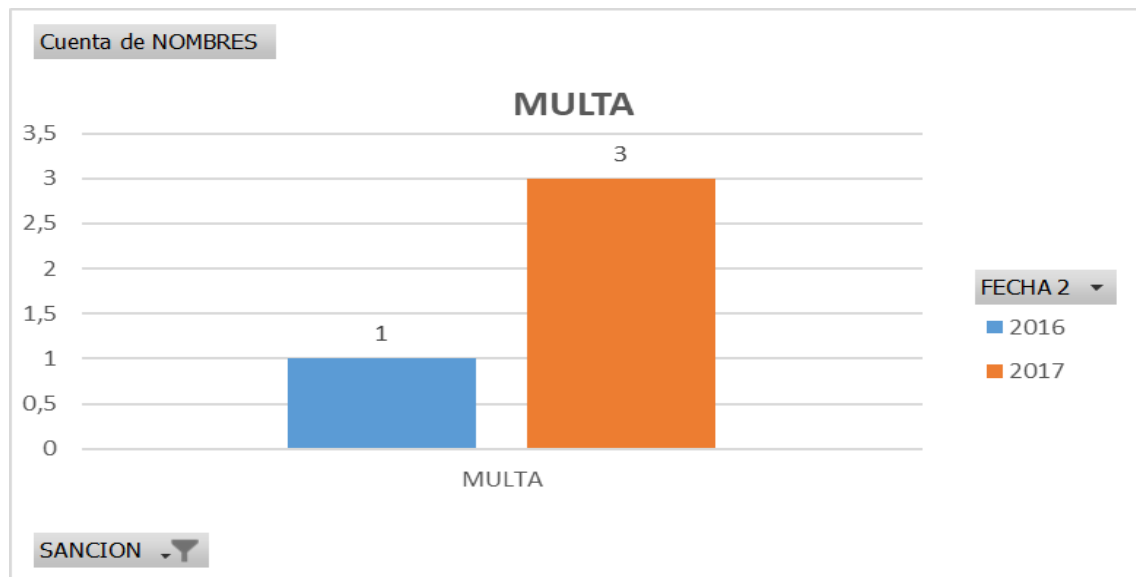
¹²¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (23 diciembre, 1990). Por la cual se reglamenta la profesión del contador público. [en línea]. Disponible en <https://niif.com.co/ley-43-1990//codigo-de-etica-profesional>.

Según la ilustración No.11, se observa que durante el año 2020 tan solo un contador fue sancionado con la falta de amonestación, para el año 2018, 2 fueron los amonestados, para el año 2017, 5, y finalmente para el año 2016, 9 fueron sancionados, mediante la amonestación, al haber cometidos faltas leves, entre ellas haber retenido información contable de los usuarios de sus servicios y en general haber desatendido su deber profesional al incumplir funciones propias de su cargo.

13.5.4 MULTA.

Siendo la sanción con el menor porcentaje de participación con un 2% del 100% del total de las sanciones que se representa en la siguiente gráfica:

Ilustración 12. multados años: 2016, 2017, 2017, 2018, 2019 y 2020



Elaboración propia-año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Representadas en 4 multas a lo largo de los cinco años las cuales se impuso 1 en el año 2016 y 3 en el año 2017, por causales como: certificar de manera errónea información bajo una calidad que no le correspondía, dictaminar los Estados Financieros de una entidad sin el lleno de los requisitos legales, extralimitarse en sus funciones y ejercer como coadministrador y retención de información contable del usuario de sus servicios. Rigiéndose a lo que establece la ley 43 de 1990 en su artículo 24 “se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito

o violación grave de la ética profesional. El monto de las multas que imponga la Junta Central de Contadores, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor del Tesoro Nacional.”¹²²

13.6 CLASIFICACIÓN SEGÚN TIPO DE FALTA Y TIPO DE CULPA.

La JCC clasifica las faltas en leves cuando estas no están vinculadas con algún tipo de delito o acto de corrupción y en graves cuando se está vulnerando sustancialmente principios éticos que conllevan a los actos anterior mente mencionados, de igual manera estas faltas a su vez se clasifican a título de culpa y a título de dolo siendo una falta culposa cuando “no existe voluntad de cometer el delito, pero hubiera podido evitarse actuando de otro modo.”¹²³ Y a título de dolo cuando “a pesar de que sabe que su conducta supone la comisión de un delito, quiere realizarla.”¹²⁴ En las siguientes gráficas se representa la clasificación según tipo de falta y tipo de culpa:

Tabla 9 Clasificación según tipo de falta y tipo de culpa

TIPO DE FALTA ▼	TOTAL	PORCENTAJE
GRAVE	263	94%
LEVE	18	6%
Total general	281	100%

Elaboración propia -año 2021

TIPO DE CULPA ▼	TOTAL	PORCENTAJE
CULPA	91	32%
DOLO	190	68%
Total general	281	100%

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

¹²² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (23 diciembre, 1990). Por la cual se reglamenta la profesión del contador público. [en línea]. Disponible en <https://niif.com.co/ley-43-1990//codigo-de-etica-profesional>.

¹²³ COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Concepto marco de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos. (15, diciembre, 1014). disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66593>

¹²⁴ Ibid. Artículo 23.

Ilustración 13. clasificación tipo de falta y tipo de culpa



Elaboración propia

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

En la ilustración No.13, se observa que 73 casos representados en un 26% fueron faltas graves a título de culpa, 190 sanciones representadas en un 68% a título de dolo, y finalmente 18 sanciones representadas en un 6% del 100% fueron faltas leves a título de culpa.

13.7 CLASIFICACIÓN SEGÚN LA VULNERACION DE LOS PRINCIPIO ETICOS.

En el artículo 37 de la ley 43 de 1990 se encuentran estipulados los principios éticos del contador público, la siguientes graficas representa cada uno de estos 10 principios y el grado de vulneración de los mismos:

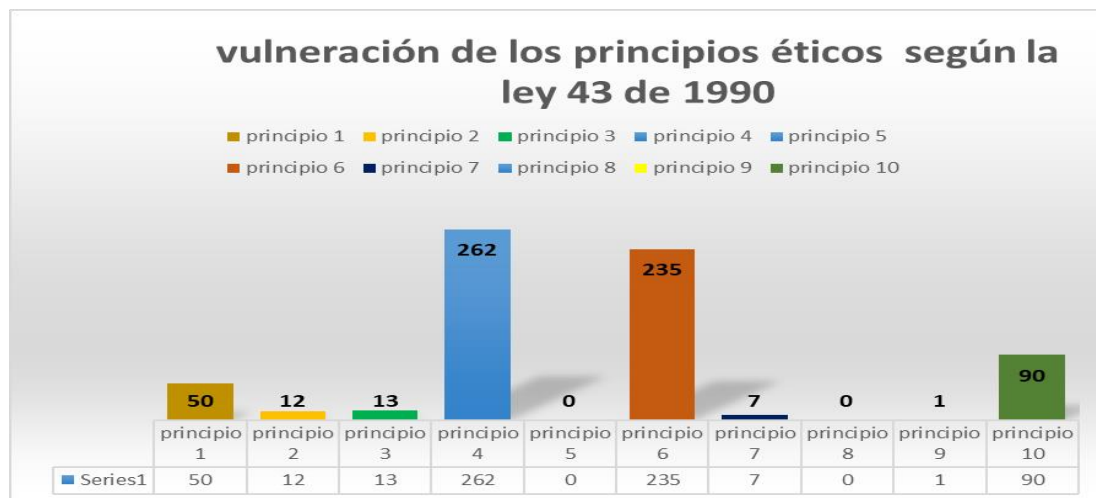
Tabla 10 Vulneración a los principios éticos

No. PRINCIPIO	DESCRIPCIÓN	PRINCIPIO	No. INFRACCIONES	PORCENTAJE
principio 1	Integridad	principio 1	50	18%
principio 2	Objetividad	principio 2	12	4%
principio 3	Independencia	principio 3	13	5%
principio 4	Responsabilidad	principio 4	262	93%
principio 5	Confidencialidad	principio 5	0	0%
principio 6	Observaciones de las disposiciones normativas	principio 6	235	84%
principio 7	Competencia y actualización profesional	principio 7	7	2%
principio 8	Difusión y colaboración	principio 8	0	0%
principio 9	Respeto entre colegas	principio 9	1	0,4%
principio 10	Conducta ética	principio 10	90	32%

Elaboración propia-año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Ilustración 14 Principios éticos infringidos.



Elaboración propia

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Como resultado se determina que el principio ético con mayor porcentaje de vulneración representado en un 93% con 262 infracciones, es el número 4, que representa la responsabilidad que deben tener los contadores públicos en el desarrollo de su actividad profesional, quebrantando con ello la confianza pública que se le es otorgada a dichos profesionales por los usuarios de sus servicios, y la sociedad en general. Algunas de las principales conductas que se presentaban en la infracción de este principio fueron:

- No pronunciarse de manera oportuna sobre las irregularidades que se presentaban en manejo de la contabilidad.
- Certificar con su firma información que no se ajustaba a la realidad.
- Haber actuado como contador y/o revisor fiscal a sabiendas que se encontraba suspendido.
- No realizar la entrega de los estados financieros de manera oportuna al usuario de sus servicios.

El principio número 6: observancia de las disposiciones normativas con un porcentaje del 84% representado en 235 profesionales que en sus actuaciones no cumplieron eficazmente con las disposiciones normativas que la profesión y que su cargo requiere. Las siguientes fueron las principales conductas que llevaron a la violación del presente principio:

- Haber actuado como revisor fiscal en más de 5 sociedades por acciones, omitiendo lo establecido en el artículo 215 del código de comercio.
- No cumplir con las obligaciones de su cargo, llevando la contabilidad sin sujeción a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El principio número 10, conducta ética con un 32%, representado en 90 infracciones, afectando negativamente la reputación de la profesión, dado que la contaduría pública cumple una función social por lo que se está obligado a cumplir fielmente una conducta ética en todas sus actuaciones profesional. Alguna de las conductas en contra de este principio fue:

- Haber actuado como contador y/o revisor fiscal a sabiendas que se encontraba suspendido.
- Aprovechar de sus conocimientos contables para apropiarse de recursos económicos de los usuarios de sus servicios.

El principio número 1 correspondiente a integridad con un 18%, siendo 50 los involucrados en la violación de principios básico de la vida cotidiana como lo son rectitud, honestidad y sinceridad ante cualquier circunstancia. Alguna de las conductas que vulneraron este principio fueron:

- Expedir certificaciones con el fin de obtener devolución de saldos a favor originados de impuestos sobre las ventas IVA.
- Otorgó fe pública con su firma de una información que no correspondía a la realidad de las operaciones realizadas por la usuaria de sus servicios

El principio número 3 independencia con un porcentaje de 5%, representado en 13 profesionales de la contabilidad que a su vez actuaron incompatiblemente frente a los principios de integridad y objetividad, omitiendo demostrar total independencia mental en las funciones que estuviese desarrollando. Esto se presentó en las siguientes conductas:

- Actuar como administrador y contador y/o fiscal al mismo tiempo.

- Actuar como contador y/o revisor fiscal teniendo lazos de consanguinidad con el administrador.

Seguido del principio número 2 objetividad con un 4%, donde 12 profesionales no actuaron de manera imparcial en el desarrollo de sus actividades profesionales, como al dictaminar u opinar sobre los estados financieros de los usuarios de sus servicios, ligado al principio número 3 otra de las conductas fue:

- Al momento de firmar dando fe pública, no verificar que la información allí consignada sea acorde a la realidad.

El principio número 7 con un 2% sobre el 100% de participación correspondiente a la competencia y actualización profesional, que se vio representada en la siguiente conducta:

- No llevar en debida forma la contabilidad de la empresa para la cual trabajaba presentando irregularidades en la contabilidad en general.

Con el menor porcentaje de participación con un 0,4% se encuentra el principio número 9: respeto entre colegas, con 1 profesional que presentó la siguiente conducta:

- Demérito y desacreditó el trabajo de un profesional, en su condición de Revisora Fiscal.

Finalmente, los principios 5 y 8 confidencialidad y difusión y colaboración, según como aparece en la lista de sancionados emitida por el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores no presentaron infracciones.

Lo anterior demuestra la violación a los principios éticos establecidos en código de ética de la ley 43 de 1990, sin embargo, también está vigente en Colombia el código de ética de la IFAC emitido por la IAESB, el cual desde el año 2015 bajo el decreto 0302, también debe ser aplicado por los profesionales de la contaduría pública, de igual manera el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores debería imponer las sanciones en concordancia con los dos códigos de ética.

Después de verificar uno a uno los 281 casos de profesionales sancionados durante los últimos cinco años en Colombia, mediante el listado que arroja la página web de la Junta Central de Contadores, donde se especifica cual fue la normatividad vulnerada por cada profesional sancionado, se logró establecer que en ninguno de los casos desde el año 2016, hasta el año 2020, se menciona el código de ética de la IFAC a pesar que este se encuentra en vigencia en Colombia desde el año 2015.

14. ANÁLISIS CASOS DE LOS CONTADORES SANCIONADOS CON LA CANCELACIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL IDENTIFICANDO LAS CONDUCTAS QUE LLEVARON A DICHA CANCELACIÓN.

14.1 SANCIONADOS CON LA CANCELACIÓN SEGÚN EL GÉNERO

Como se muestra en la ilustración No.6 la cancelación representa el 8% del 100%. con un total de 23 cancelaciones del total de sanciones impuestas, de las cuales el 52% corresponde a mujeres con 12 sancionadas, y el 48% con 11 sancionados, representa a los hombres como se demuestra en la siguiente gráfica:

Ilustración 15. cancelación de la tarjeta profesional de acuerdo al género.



Elaboración propia.

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

14.2 SANCIONADOS CON LA CANCELACIÓN DE ACUERDO AL CARGO

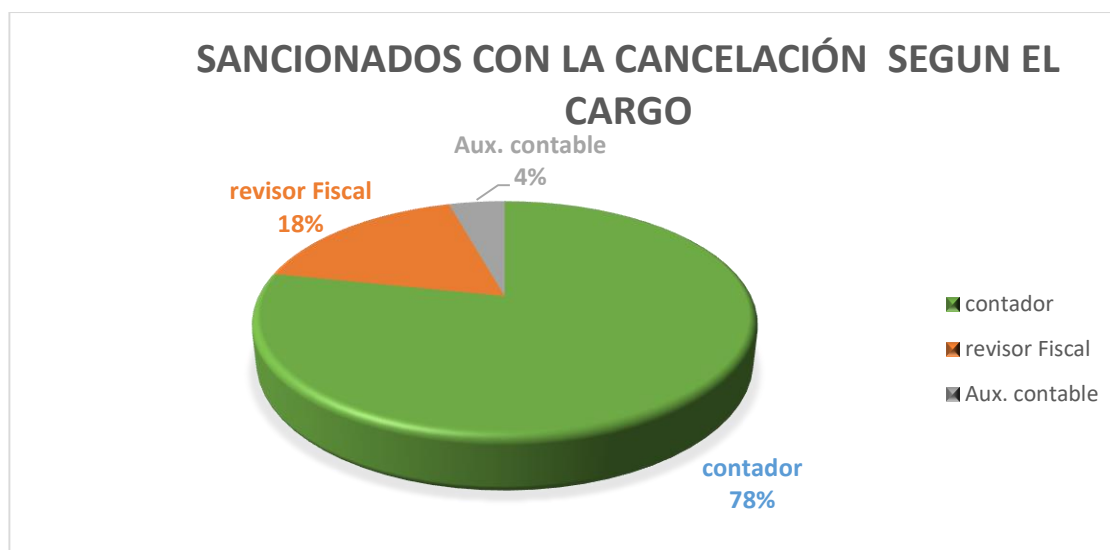
Tabla 11 Sancionados con cancelación de acuerdo al cargo

CARGO	TOTAL	PORCENTAJE
Contador	18	78%
revisor Fiscal	4	17%
Aux. contable	1	4%
total, general	23	100%

Elaboración propia -año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Ilustración 16. cancelación de la tarjeta profesional de acuerdo al cargo.



Elaboración propia

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

De los 23 sancionados mediante la cancelación de la tarjeta profesional en el periodo transcurrido del 2016 al 2020, el 78%, representado en 18 profesionales, estaban actuando bajo el cargo de contador, el 17% correspondiente a 4, tenían el cargo de revisores fiscales y el 4% que corresponde a uno, era auxiliar contable en el momento en que fue sancionado.

14.3 CONDUCTAS QUE LLEVARON A LA CANCELACIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL

Tabla 12 Causales de la cancelación de la tarjeta profesional.

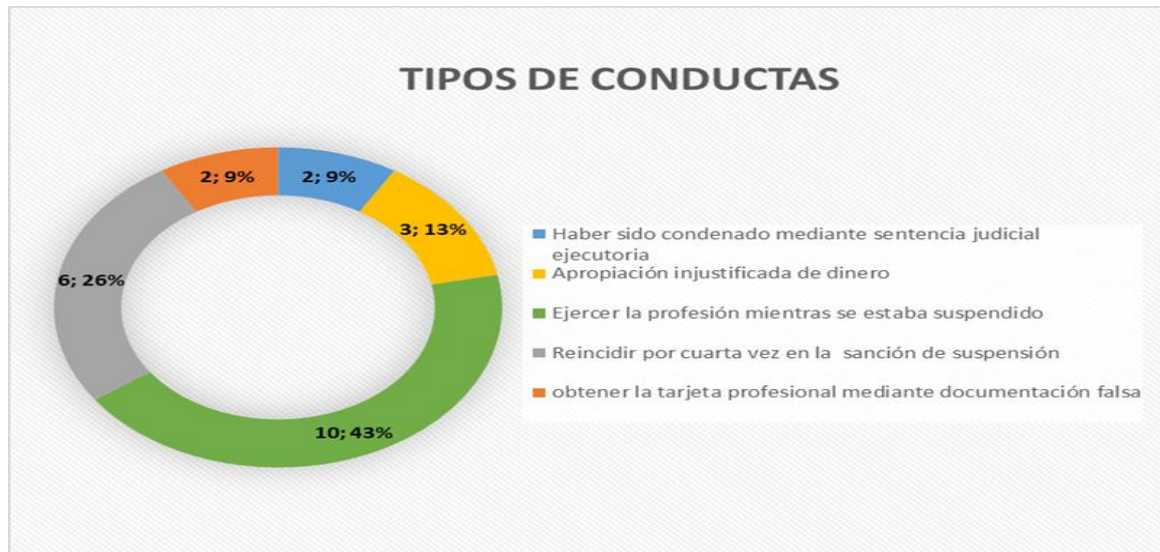
CONDUCTA	TOTAL	PORCENTAJE
Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoria	2	9%
Apropiación injustificada de dinero	3	13%
Ejercer la profesión mientras se estaba suspendido	10	43%
Reincidir por cuarta vez en la sanción de suspensión	6	26%
obtener la tarjeta profesional mediante documentación falsa	2	9%
Total, general	23	100%

Elaboración propia-año021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

La siguiente gráfica demuestra las 5 causales de la cancelación de la tarjeta profesional, anteriormente mencionadas:

Ilustración 17. Conductas reiterativas.



Elaboración propia-año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Como se observa en la ilustración No. 17, fueron 5 las conductas por las cuales se les canceló la tarjeta profesional:

- **Ejercer la profesión mientras se estaba suspendido:** con un total de 10 profesionales, que representan el 43%, los que a sabiendas que se encontraban sancionados mediante la suspensión temporal de su tarjeta profesional, ejercieron cargos como contadores y revisores fiscales, además de firmar declaraciones tributarias desatendiendo el hecho que se encontraban inhabilitados para hacerlo.

A continuación, se presenta un ejemplo donde el profesional firmó 73 declaraciones tributarias en el periodo en que se encontraba suspendido por un término de 12 meses:

Ilustración 18. Ejemplo

CARLOS ARTURO MARTINEZ OJEDA	7457522	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	28/05/2019	26/06/2019	Ocultar Conducta
CONDUCTA							
<p>Se sancionó al Contador Público CARLOS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA, por haber ejercido la profesión al firmar 73 declaraciones tributarias, a pesar de encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión según Resolución No. 0000-276 del 7 de abril de 2016, durante el periodo comprendido desde el día 15 de abril de 2015 al 15 de abril de 2016. Por lo anterior, el disciplinado desconoció las normas contenidas en el Artículo 37° (numerales 4, 6, 10) y 45 de la Ley 43 de 1990. De tal resorte, que con su comportamiento se generó una Falta Grave, debido a que desconoció normas de la profesión contable que lo obligaban acatar los fallos de esta corporación mientras se encontraba cumpliendo su sanción. Asimismo, su comportamiento se dio en la modalidad de DOLO, teniendo en cuenta que conocía sobre la existencia de la sanción impuesta por este Tribunal Disciplinario de conformidad con la resolución citada.</p>							

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Según la ilustración No.18, en este caso en específico el tribunal disciplinario de la junta central de contadores establece, que el sancionado incumplió los principios de: responsabilidad, observaciones de las disposiciones normativas y conducta ética.

- **Reincidir por cuarta vez en la sanción de suspensión:** con 6 profesionales representados con el 26% de profesionales que se les fue cancelada la tarjeta profesional debido a que ya habían sido sancionados anteriormente 3 veces con la suspensión temporal de su tarjeta. Sin embargo, como se muestra en las ilustraciones 8 y 9 se presentaron más casos de dicha índole, pero no todos fueron tomados en cuenta por el tribunal disciplinario de la Junta central de contadores para la cancelación de la tarjeta profesional.
 - **Apropiación injustificada de dineros:** 3 de los 23 suspendidos mediante la cancelación, se vieron involucrados en la sustracción del capital económico del usuario de sus servicios, valiéndose de sus conocimientos contables para dicho fin, vulnerando con ellos varios postulados de la ética, a lo que el Tribunal disciplinario de la junta central de contadores consideró como grave a título de dolo.
 - **Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoria:** fueron 2 profesionales de la contaduría pública, los que se vieron involucrados y a su vez sancionados por falsedad en documento privado, enriquecimiento ilícito de particulares.
- Obtener la tarjeta profesional mediante documentación falsa:** con un 9% que representan 2 de los 23 sancionados, pretendían obtener la tarjeta profesional mediante certificaciones laborales que no correspondían a la realidad, debido a que, estas, no se habían llevado a cabo por los implicados, por lo que se les fue cancelada la tarjeta que pretendían obtener, dejándolos por fuera de los inscritos como contadores públicos en Colombia.

15. PRINCIPALES CAUSAS QUE GENERAN LA SANCIÓN DE LOS CONTADORES PÚBLICOS EN COLOMBIA DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.

Tabla 13 Causales de sanción en los contadores públicos.

TIPOS DE CONDUCTA	Cuenta de CONDUCTA	PORCENTAJE
Conductas contra la fe pública	128	46%
Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados	51	18%
Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses	46	16%
Retención de información contable	25	9%
otros	17	6%
Apropiación injustificada de dineros	7	2%
Omitir pronunciarse sobre irregularidades contables	4	1%
Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada	3	1%
Total general	281	100%

Elaboración propia-año 2021

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

Como se muestra en la tabla 13, de acuerdo a las sanciones impuestas por el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores, se determinaron 8 tipos de conductas que los implicaos cometían reiterativamente.

Conductas contra la fe pública: con el mayor porcentaje de participación de un 46%, representado en 128 profesionales que cometieron faltas, violentando el artículo 10 de la ley 43 de 1990 que establece “. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.”¹²⁵

Con este tipo de conductas realizaron actos como:

¹²⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (23 diciembre, 1990). Por la cual se reglamenta la profesión del contador público. [en línea]. Disponible en <https://niif.com.co/ley-43-1990//codigo-de-etica-profesional>.

- Certificar declaraciones de renta con información que no se ajustaban a la realidad económica del contribuyente.
- Certificar estados financieros con información que no se ajusta a la realidad.
- otorgar fe pública de información contraria a la realidad, además el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por el contribuyente usuario de sus servicios de presumir como ciertas las operaciones económicas que certificó con su firma.

Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados: representado en el 18% fue la segunda conducta causal de sanción mayor cometida, el artículo 6 de la ley 43 de 1990 los define como: “el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.”¹²⁶

Cometiendo conductas como:

- No realizar la entrega de los estados financieros de forma oportuna al usuario de sus servicios
- Dictaminar estados financieros omitiendo el lleno de los requisitos legales.
- Presentar estados financieros sin sus respectivas notas contables.

Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés: con un 16% de participación representado en conductas como:

- Ejercer como revisor fiscal de más de cinco (5) sociedades por acciones.
- Ejercer como contador y/o revisor fiscal estando sancionado por el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores.
- Asumir el cargo de contador sin dejar transcurrir el año de haber actuado como revisor fiscal de la misma entidad
- En la calidad de revisor fiscal, suscribió los estados financieros sin estar certificados por un contador.

Retención de información contable: con un 9% representado en 25 profesionales que omitieron sin ninguna justificación la entrega de información contable de los usuarios de sus servicios.

Apropiación injustificada de dinero: con un 2% de participación, fueron siete los involucrados en este tipo de conducta, de los cuales dos en su cargo de contador y uno como auxiliar contable se les fue cancelada su tarjeta profesional al utilizar maniobras fraudulentas y aprovechándose de sus conocimientos en el área contable para sustraer capital económico de los usuarios de sus servicios. Los 4 restantes se les impuso la sanción de suspensión a tres de ellos por un año y a uno por nueve meses los que cometieron conductas como:

¹²⁶ Ibid. Artículo 6.

- Omitir realizar la devolución de los dineros confiados a él para el pago de las Declaraciones Tributarias, cancelaba menores valores y presentaba Declaraciones que no correspondían a las realmente presentadas ante la DIAN.
- Utilizar su cargo para apropiarse de sumas de dinero, mediante la emisión de cheques a nombre de otra persona, los cuales eran posteriormente endosados al nombre del implicado, para así ser cambiados en el Banco.

Omitir pronunciarse sobre irregularidades contables: con un 1% representado en 4 profesionales que no se pronunciaron antes las autoridades competentes sobre el inadecuado manejo en que se llevaba de la contabilidad.

Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoria: de los 281 profesionales sancionados 3 de ellos, representados en un 1% frente al 100% se vieron involucrados en este tipo de conductas dos de ellos se les fue cancelada la tarjeta profesional por:

- Falsedad en documento privado.
- Enriquecimiento ilícito.

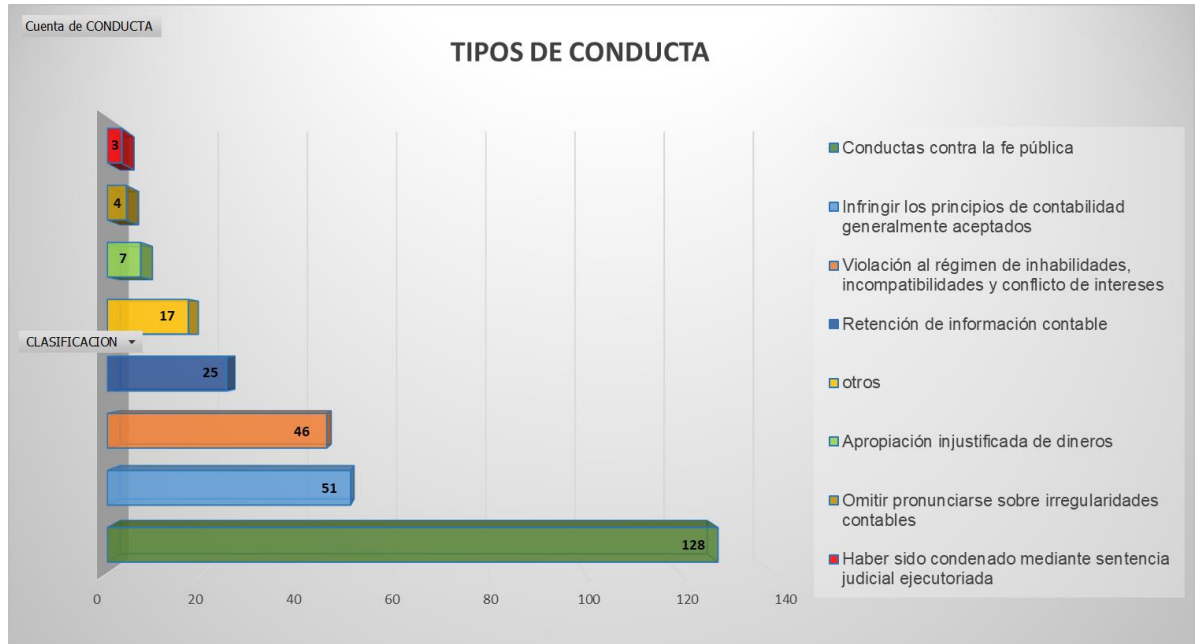
Mientras que al otro involucrado se le fue suspendida por un periodo de dos meses por la primera conducta anteriormente mencionada.

Otros: finalmente se presentaron otro tipo de conductas como:

- Reincidir por cuarta vez en la suspensión de la tarjeta profesional.
- Irrespeto entre colegas
- No aceptar de forma oportuna el cargo designado bajo la modalidad de perito contable.

Lo anterior se ve reflejado en la siguiente gráfica:

Ilustración 19. Tipos de conducta.



Elaboración propia

Fuente: <https://www.jcc.gov.co/>

16. LA PROFESIÓN CONTABLE EN OTROS PAISES.

En Colombia, como ya se ha venido mencionado, para ser contador público y poder ejercer como tal hay que tener en cuenta ciertos requisitos establecidos en la ley 43 de 1990, en su artículo 3 donde indica que: “haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana y tener un año de experiencia laboral certificada en el desarrollo de actividades contables, serán las pautas para adquirir la tarjeta profesional que otorga la Junta Central de Contadores, misma entidad que está facultada para cancelarla.”¹²⁷

En países como Estados Unidos existen dos tipos de contadores públicos: los contadores públicos certificados, CPA por sus siglas en inglés y los que no lo están, y esto depende de su experticia en las diferentes áreas de contabilidad y de los conocimientos que tengan los profesionales. Los primeros están capacitados para realizar múltiples trabajos y tareas, desde auditoría o consultoría a asesoramiento de clientes, ya sean individuos, pequeñas empresas o grandes corporaciones.

Los contadores públicos certificados, CPA se identifican por medio de una credencial que los certifica como tal, la que da fe de un profundo conocimiento de los principios y prácticas de contabilidad, incluyendo las leyes y reglamentos aplicables. Todos los CPA son contables, pero no todos los contables son CPA y en muchos estados de los Estados Unidos, sólo los CPA pueden desempeñar funciones de auditoría emitiendo los dictámenes correspondientes.

Como lo establece la guía del CPA Para obtener esta credencial hay que cumplir con ciertos requisitos:

“Tener el título que lo acredite como contador público de una universidad certificada y dependiendo el estado en que se encuentre también deberá tener un posgrado en el área contable. Se requieren al menos 150 horas de educación previa incluyendo un cierto número de horas de enseñanza en el campo de la Contabilidad (por ejemplo, el estado de Nueva York requiere 33 horas). Muchos estados, además, pueden requerir también un examen de Ética, como Minnesota, Maryland o Arizona.”¹²⁸

También tiene que ¹²⁹aprobar un examen de certificación nacional que consta de cuatro partes y se considera superado si se obtiene al menos un 75 en cada parte en una escala de 0 a 99. Las preguntas son multirrespuesta, simulaciones y

¹²⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (23 diciembre, 1990). Por la cual se reglamenta la profesión del contador público. [en línea]. Disponible en <https://niif.com.co/ley-43-1990//codigo-de-etica-profesional>.

¹²⁸ GUÍA DEL CPA CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANT. [sitio web]. 19, marzo,2019. [consultado: 04, 05,2021]. Disponible en <https://www.club-mba.com/certificados/guia-del-cpa-certified-public-accountant/>

¹²⁹ Ibid. CPA

comunicación escrita, este examen tiene una duración de dos días y está dividido en cuatro partes:

- Auditoria y atestación
- Entorno y conceptos empresariales
- Contabilidad y reportes financieros
- Ética y normas del contador

Finalmente, es necesario entre uno y dos años de experiencia en diferentes industrias, sector público o privado y experiencia como Contable o Auditor. También se puede requerir experiencia trabajando bajo el mando de otro CPA.

Para mantener vigente esta licencia se necesita realizar una educación profesional continua CPE por sus siglas en inglés, que consta de unas 40 horas al año. Muchos estados también requieren educación en Ética y otros temas dependiendo del área en el que se trabaje. La renovación de licencia se puede requerir cada 1, 2 o 3 años.

El Instituto Americano de Contables Públicos Certificados, AICPA por sus siglas en inglés, “es la organización nacional y profesional para todos los contables públicos certificados. Su misión es proporcionar miembros con los recursos, información y liderazgo que los capacita para proporcionar valiosos servicios de la forma más profesional en beneficio del público, así como los empleadores y clientes.”¹³⁰

En países como México también existe la figura del contador público certificado para lo cual también tiene que cumplir una serie de requisitos, según Instituto Mexicano de Contadores Públicos son: “tener el título que lo acredite como contador público, aprobar el Examen Uniforme de Certificación (EUC) y finalmente tres años de experiencia certificada en el área contable.”¹³¹

Con lo anterior se evidencia el nivel de la formación profesional para ejercer como un contador público certificado en estos dos países, la incursión de la ética profesional en el examen de validación, además en la formación continua en ética y en las demás disciplinas del área contable que debe tener anualmente para mantener vigente la acreditación, en el caso de Estados Unidos. El examen EUC y los tres años de prácticas contables para el caso de México, evidencia que Colombia se encuentra en un bajo nivel de veracidad para el desarrollo y el control de la profesión de la contaduría pública.

Para el tema sancionatorio tomaremos como ejemplo a México que según el instituto mexicano de contadores públicos “entre el 1 enero del 2015 y el 31 de marzo del 2016, se han sancionado 758 contadores públicos por irregularidades en

¹³⁰ INSTITUTO AMERICANO DE CONTABLES PÚBLICOS CERTIFICADOS. [sitio web]. Disponible en <https://www.aicpa.org/>

¹³¹ INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS. [sitio web].08, octubre, 2015 [consultado: 04, 05, 2021]. Disponible en <https://contadorcontado.com/2015/10/08/requisitos-para-ser-contador-certificado/>

sus trabajos. ¹³² Esto con respecto a Colombia plantea una brecha bastante significativa ya que en México en tan solo un año fueron 477 más contadores sancionados de los que se presentaron en cinco años en Colombia, lo que plantea dos pautas, una que Colombia según como ya se venía mencionado no se lleva de manera eficaz y eficiente el proceso sancionatorio dado que 281 contadores sancionados en el transcurso de 5 años es un número bastante reducido, y la posibilidad número 2, que México tiene un índice mucho más alto de profesionales inmersos en actos que vallan en contra de su profesión, y que los lleven a sanción, sin embargo según datos anteriores México tiene un nivel de certificación de profesionales de contaduría pública más alto que Colombia.

Lo anterior no se plantea no con el ánimo de querer ver una mayor cifra en cuanto a profesionales sancionados, lo apropiado sería que no hubiese ninguno, pero la realidad es otra y Colombia debe fortalecer las Instituciones que regulan la profesión contable, con el propósito de mejorar la credibilidad de la profesión, mejorando el estatus y la confianza por parte de la sociedad, teniendo mayor veracidad en cuanto quienes ejercen la contaduría pública, dado que con un mayor control para certificarse como contador, un régimen sancionatoria eficaz y eficiente no todos querrán ni podrán ejercer, reduciendo el gremio de contadores públicos a quienes están la capacidad para ejercer, y aumentando la remuneración en la prestación de sus servicios.

Como lo asegura Hernando Bermúdez” La vigilancia de la profesión en Colombia no logra emular las mejores prácticas mundiales. Se requieren cambios estructurales y procedimentales. No hay un plan de desarrollo de las capacidades contables. El Gobierno no ha articulado debidamente a los supervisores, ni ha alineado sus regulaciones.”¹³³

¹³² INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS. El Diario. Sanciona SAT a 758 contadores. 23 mayo de 2016. Disponible en <https://imcp.org.mx/el-diario-sanciona-sat-758-contadores-23-mayo-de-2016/>

¹³³ BERMUDEZ, Hernando. Así se ve la contaduría en Colombia desde los ojos de la academia. En: Destacarte. [en línea]. Disponible en <https://www.unipiloto.edu.co/descargas/DESTACARTE.PDF>

17.COMPARACIÓN DE PENSUM ACADÉMICOS.

17.1 ASPECTOS CURRUCUALARES SEGÚN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Según el ministerio de educación nacional en la resolución 3459 del 2003,¹³⁴ el programa de contaduría pública, dentro su programa curricular debe cumplir con ciertos requerimientos, en los que se deben establecer los principios y propósitos con los que se espera que los profesionales de la contaduría pública, adquieran las características y las competencias necesarias dentro de formación académica para:

- “Asegurar la transparencia, la utilidad y la confiabilidad de la información, así como la generación de confianza pública, a través de procesos relacionados con la medición del desempeño contable y financiero de las organizaciones, su interpretación y posibles implicaciones.
- Comprender el contexto social, empresarial, legal, económico, político e institucional en el que se inscribe el ejercicio profesional.
- Conocer los lenguajes, las técnicas y las prácticas propios del ejercicio profesional de la Contaduría.
- Usar los sistemas de información como soporte para el ejercicio profesional.
- Comprender, analizar y evaluar las teorías relacionadas con la Contaduría.”¹³⁵

A su vez establece que el plan de estudios básico comprenderá, como mínimo, cursos de las siguientes áreas:

Área de la formación básica:¹³⁶ son los conocimientos propios del campo de la contaduría pública, comprende matemáticas, estadística, economía, ciencias jurídicas y administrativas.

Área de formación profesional:¹³⁷ incluyen componentes de ciencias contables y financieras, componente de formación organizacional y componente de regulación que se dan a partir de la definición de políticas económicas y sociales.

¹³⁴ COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Resolución 3459. (30, diciembre, 2003). Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de formación profesional de pregrado en Contaduría Pública. [en línea]. Disponible en https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-85909_archivo_pdf.pdf.

¹³⁵ Ibid. Artículo 2.

¹³⁶ Ibid. Artículo 2.1

¹³⁷ Ibid. Artículo 2.2

Área de formación socio-humanística:¹³⁸ Comprende saberes y prácticas que complementan la formación integral del Contador Público, orientados a proporcionar una visión holística del ejercicio profesional que facilita el diálogo interdisciplinario y el trabajo con profesionales de otras disciplinas y profesiones. Hace también relación al desarrollo de los valores éticos y morales, dado que su ejercicio profesional incorpora alta responsabilidad social por ser depositario de la confianza pública.

En esta última área es donde está presente la responsabilidad social, mediante las actuaciones éticas que deben tener los profesionales, encaminándolos en su vida profesional como depositarios de confianza pública.

17.2 COMPARACIÓN DE PENSUM ENFOCADO AL ÁREA DE FORMACIÓN SOCIO-HUMANÍSTICA.

La comparación de pensum se hará partiendo del pensum de la universidad de Cundinamarca frente a las siguientes tres universidades:

- Universidad Sergio arboleda.
- Universidad Nacional de Colombia.
- Universidad Externado de Colombia.

17.2.1 UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

En la universidad Cundinamarca la contaduría pública perteneciente a la facultad de ciencias administrativas económicas y contables, donde tiene como misión: “trabaja por la formación integral de profesionales con compromiso y responsabilidad social, con una visión sistémica, prospectiva y transmoderna de la sociedad, énfasis en la acción inter y transdisciplinar y altos criterios de calidad científica, disciplinar e investigativa que proyecten al Contador Público a nivel regional, nacional e internacional.”¹³⁹ cuenta con un total de 155 créditos académicos, y 58 núcleos temáticos de los cuales según el pensum que se encuentra en la página web, 7 corresponden al área de formación socio-humanística siendo uno de ellos el que compete directamente al área de ética, moral y fe pública, ubicado en el séptimo semestre con una intensidad horaria de 2 horas por semana.

¹³⁸ Ibid. Artículo 2.3

¹³⁹ UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. Contaduría pública. (misión). Disponible en <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/programas/pregrado/facultad-de-ciencias-administrativas-economicas-y-contables/contaduria-publica>

17.2.2 UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

En esta universidad La contaduría pública está dentro de la escuela de administración y marketing donde tiene como fin, “formar profesionales con un perfil altamente gerencial, con una visión más amplia de los negocios y del impacto positivo que su gestión puede generar dentro de las organizaciones.”¹⁴⁰

Tiene un total de 144 créditos y 57 núcleos temáticos. En sexto semestre en el área de formación humanística se encuentra el núcleo denominado electiva humanista I con un total de 3 horas por semana y 2 créditos, de igual forma en séptimo semestre, está la electiva humanista II, siendo estos dos núcleos los más cercanos con relación a la parte ética de los profesionales de la contaduría.

17.2.3 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Dentro de esta universidad, la contaduría pública pertenece a la facultad de ciencias administrativas, según lo Indica en su página web:” comprometida con la formación de profesionales con principios éticos, responsabilidad social y excelencia, capaces de liderar procesos que contribuyan al desarrollo de la profesión, además del desarrollo de competencias integrales (humanas y profesionales), capacidades para identificar y analizar problemas complejos y avanzar en la formulación de soluciones con un enfoque interdisciplinario en ciencias económicas.”¹⁴¹

Cuentas con 167 créditos que se dividen en: 57 componentes de fundamentación, 33 de elección libre y 77 componentes de formación disciplinar o profesional estos últimos a su vez se dividen en 56 asignaturas obligatorias y 21 correspondientes a asignaturas opcionales entre las cuales se encuentra la asignatura de ética y responsabilidad social, ubicada en séptimo semestre.¹⁴²

¹⁴⁰UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. Contaduría pública. Disponible en <https://www.usergioarboleda.edu.co/carreras-universitarias/contaduria-publica>

¹⁴¹ UNIBERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Contaduría pública. Disponible en <http://fce.unal.edu.co/contaduria/plan-de-estudios.html>

¹⁴² Ibid., p81.

17.2.4 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

El Contador Público de la Universidad Externado de Colombia, es un profesional capaz de pensarse a sí mismo, ser balanceado en su vida y vincularse al entorno como agente de cambio, para resolver problemas, satisfacer necesidades, mejorar condiciones, contribuyendo al continuo desarrollo de la profesión, manteniendo las condiciones éticas, de seguridad razonable y el cumplimiento de la ley en el entorno en el que se desenvuelve, capaz de entender, adaptarse y desempeñarse en diferentes roles con éxito.

Cuenta con 150 Créditos académicos, de los cuales 43, Corresponden al área de formación socio-humanística. en segundo semestre se encuentra el núcleo temático principios disciplinares de la contaduría, en cuarto semestre, ética y competencias ciudadanas, cada una con 2 créditos.¹⁴³

En la siguiente tabla se recopilan las características comparativas frente a los núcleos temáticos correspondientes a ética profesional de las 4 universidades:

Tabla 14 comparación pensum académicos.

UNIVERSIDAD	AREA	NUCLEOTEMATICO	No. CREDITOS	INTENSIDAD DE HORAS SEMANALES	UBICACIÓN SEMESTRAL	CARACTERISTICA
UDEC	Socio-humanística	Ética, moral y fe publica	2	2	séptimo	obligatoria
LA SERGIO	Socio-humanística	electiva humanista I	2	3	sexto	obligatoria
		electiva humanista II	2	3	séptimo	obligatoria
UNAL	Disciplinar o profesional	Ética y responsabilidad social	3	2	séptimo	opcional
EXTRENADO	Socio-humanística	principios disciplinares de la contaduría	2	2	segundo	obligatoria
		etica y competencias ciudadanas	2	2	cuarto	obligatoria

Fuente: Elaboración propia año 2021

Teniendo en cuenta que independientemente de la universidad en que se formen los profesionales de la contaduría pública, todos deben estar en la misma capacidad de desarrollar su labor profesional bajo los estándares éticos establecidos, se tomaron dos universidades públicas y dos privadas para identificar el plan de

¹⁴³UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Contaduría pública. Disponible en <https://www.uexternado.edu.co/programa/contaduria-publica/contaduria-publica/>

estudios enfocados hacia la ética, la confianza pública y la responsabilidad social de la profesión.

Como se observa en la gráfica anterior las 4 universidades cuentan con núcleos temáticos enfocados hacia el área de formación socio-humanística como lo establece el ministerio de educación nacional, sin embargo, en el caso de la universidad nacional esta lo denomina área disciplinar o profesional.

Siendo la universidad de Cundinamarca y la Nacional universidad públicas, cada una de ellas cuenta con un núcleo temático a lo largo de todo el plan de estudios, mientras que la universidad Sergio arboleda y el externado son privadas y cuentan con 2 núcleos temáticos en su pensum académico. Todas denominan sus núcleos temáticos con diferentes nombres, dependiendo en lo que van enfocados, en el caso de la Universidad Cundinamarca se llama, ética, moral y fe pública, la Universidad Nacional lo denomina ética y responsabilidad social. La universidad Sergio arboleda los llama humanística 1 y 2 pero no establece puntualmente hacia que se enfocan, la Universidad externado de Colombia los denomina, principios disciplinares de la contaduría, y ética y competencias ciudadanas.

Estos núcleos temáticos a excepción de la Universidad Nacional que lo tiene como una materia opcional, en las demás son materias de obligatorio cumplimiento para ser acreedor del título de contador público, sin embargo es prudente mencionar que la ética profesional va relacionada con la ética y la moral de cada ser humano por ello las universidades como instituciones educativas no deben dejar de lado la importancia de difundir de manera acertada, oportuna y eficaz, la ética del profesional contable, enfocándose no solo en ofrecer un mayor número de graduados si no de profesionales idóneos, capaces de enfrentarse a situaciones en las que por encima de todo, su compromiso social con la comunidad y su ética profesional sobresalgan en el su ejercicio profesional.

Por otro lado, Retomando lo que dice el decano de la facultad de contaduría pública de la universidad externado de Colombia Juan Manuel Guerrero opina que: “el problema sustancial que afronta la profesión en materia de ética no radica en la aplicación de un código, si no en la formación familiar y la buena toma de decisiones ante los dilemas éticos que diariamente afronta el ser humano.”¹⁴⁴

Para guerrero ¹⁴⁵en principio el gobierno nacional debe realizar más rigurosa mente su trabajo de vigilancia y control y no seguir autorizando la apertura de programas académicos de tan baja calidad, como se viene presentando. Además, las universidades y las facultades deben hacer una reflexión a fondo en relación con su responsabilidad en la formación de contadores públicos, empezando con actualización de sus currículos.

¹⁴⁴ GUERRERO, Juan Manuel Así se ve la contaduría en Colombia desde los ojos de la academia. En: Destacarte. [en línea]. Disponible en <https://www.unipiloto.edu.co/descargas/DESTACARTE.PDF>

¹⁴⁵ Ibid., p.83.

17.3 ESTRATEGIAS GENERANDO CONCIENCIA EN ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CUNDINAMARCA.

Dando cumplimiento al objetivo planteado se realizaron charlas remotas dentro de la comunidad estudiantil de la universidad de Cundinamarca, extensión Facatativá, con el fin de informar y concientizar al estudiantado sobre la importancia de actuar sujetos al código de ética profesional del contador público, de no ser así las consecuencias que esto conlleva con base al actuar del tribunal disciplinario de la junta central de contadores, donde no solo el implicado se ve afectado si no el gremio en general será sancionado mediante la pérdida de la confianza pública .

Para lo anterior se abordaron los siguientes temas:

- Contextualización sobre la junta central de contadores.
- Tipos de sanciones, posibles causales y consecuencias
- Confianza pública y fe pública
- Responsabilidad social
- Código de ética según ley 43 de 1990
- Explicación de cada uno de los principios éticos
- Código internacional de ética para profesionales de la contabilidad
- Datos estadísticos con sus debidas conclusiones acerca de: total de sancionados en los últimos 5 años desacuerdo al género, cargo, tipo de sanción, tipo de conducta, principios éticos mayor vulnerados, tipo de falta y culpa.
- Ejemplos de casos de corrupción el país
- Análisis con base en ejemplos puntuales tomados de la lista de sancionados, sobre las diferentes conductas que llevan a las sanciones.
- Reflexión acerca de la importancia de actual en base al código de ética dentro del desarrollo del ejercicio profesional.

A continuación, se recopila la información de las 5 charlas que se impartieron dentro la universidad, según como lo demuestra los listados de asistencia en los anexos de la ilustración 55 a la 58.

Tabla 15. Resumen de charlas impartidas.

UBICACIÓN SEMESTRAL	DOCENTE A CARO	TIEMPO DE DURACIÓN	No. ESTUDIANTES
401	Armando Piraquive	40 minutos	30
501	Néstor Castro	40 minutos	32
601	Roció Castañeda	40 minutos	38
701	Raimundo Quiroga	40 minutos	30
702	Humberto Laverde	40 minutos	14
total, general		3 horas 20 min	144

Fuente: Elaboración propia-año 2021

Como lo muestra la tabla anterior fueron 5 grupos, de diferentes semestres (cuarto, quinto, sexto y séptimo) escogidos de acuerdo a la disposición de tiempo de los docentes encargados. Con un total de participación de 105 estudiantes.

17.3.1 ENCUESTAS

Según la información suministrada por la oficina del programa de contaduría pública extensión Facatativá, un total de 695 estudiantes se encuentran activos en el transcurso del primer semestre académico del año 2021.

17.3.2 DETERMINCIÓN DE LA MUESTRA

Ilustración 20. Formula estadística para determinar la muestra de una población.

Calculo tamaño de muestra finita																			
Población objetivo: Comunidad estudiantil seccion facatativa programa de contaduria publica																			
Aclaraciones: No se conoce la probabilidad que ocurra el evento																			
Formula:	$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Criterio</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>N: Tamaño de la población =</td> <td>695</td> </tr> <tr> <td>Z: Parámetro estadístico (Nivel de confianza) =</td> <td>1,96</td> </tr> <tr> <td>P: Probabilidad que ocurra el evento estudiado =</td> <td>92%</td> </tr> <tr> <td>Q: Probabilidad que no ocurra el evento =</td> <td>8%</td> </tr> <tr> <td>E: Error de estimación máximo aceptado =</td> <td>5%</td> </tr> </tbody> </table>		Criterio	Valor	N: Tamaño de la población =	695	Z: Parámetro estadístico (Nivel de confianza) =	1,96	P: Probabilidad que ocurra el evento estudiado =	92%	Q: Probabilidad que no ocurra el evento =	8%	E: Error de estimación máximo aceptado =	5%						
Criterio	Valor																		
N: Tamaño de la población =	695																		
Z: Parámetro estadístico (Nivel de confianza) =	1,96																		
P: Probabilidad que ocurra el evento estudiado =	92%																		
Q: Probabilidad que no ocurra el evento =	8%																		
E: Error de estimación máximo aceptado =	5%																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel de confianza</th> <th>Z alfa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>99.7%</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>99%</td> <td>2,58</td> </tr> <tr> <td>98%</td> <td>2,33</td> </tr> <tr> <td>96%</td> <td>2,05</td> </tr> <tr> <td>95%</td> <td>1,96</td> </tr> <tr> <td>90%</td> <td>1,645</td> </tr> <tr> <td>80%</td> <td>1,28</td> </tr> <tr> <td>50%</td> <td>0,674</td> </tr> </tbody> </table>		Nivel de confianza	Z alfa	99.7%	3	99%	2,58	98%	2,33	96%	2,05	95%	1,96	90%	1,645	80%	1,28	50%	0,674
Nivel de confianza	Z alfa																		
99.7%	3																		
99%	2,58																		
98%	2,33																		
96%	2,05																		
95%	1,96																		
90%	1,645																		
80%	1,28																		
50%	0,674																		
$n = \frac{196,50552}{2,0177418}$																			
$n = 97,00$																			

Elaboración propia-año 2021

Fuente: <https://www.questionpro.com/blog/es/como-determinar-el-tamano-de-una-muestra/>

17.3.3 APLICACIÓN DE ENCUESTAS

La encuesta fue aplicada a los 144 estudiantes que fueron participes de las charlas remotas, de las cuales se obtuvieron un total de 105 respuestas.

Son tres preguntas con las que se busca conocer la perspectiva del estudiantado la manera como la universidad aborda el núcleo temático de la ética profesional.

La primera tiene como finalidad conocer si los estudiantes consideran que la universidad aborda de manera suficiente el tema de la ética dentro de toda la formación académica.

La segunda pregunta busca conocer las diferentes estrategias para la profundización del código de ética del contador público dentro de universidad.

Finalmente, la tercera pregunta busca medir el porcentaje en cuanto al conocimiento de las sanciones a las que los profesionales de la contaduría pública están expuestos.

Ilustración 21. Modelo de encuesta aplicada.

Teniendo en cuenta que el contador público es un profesional facultado para otorgar fe pública ¿considera usted que la academia incorpora de manera suficiente el tema del código de ética dentro de los núcleos temáticos?

Sí

No

¿Qué oportunidad de mejora ve en el plan de estudios de la universidad para que se intensifique y profundice el del código de ética del contador público?

Texto de respuesta largo

¿Tenía usted conocimientos de las diferentes sanciones y consecuencias a las que está expuesto el contador público en el desarrollo de su ejercicio profesional? *

Sí

No

Fuente: Elaboración propia año-2021

17.4.4 ANÁLISIS DE LOS DATOS RECOLECTADOS

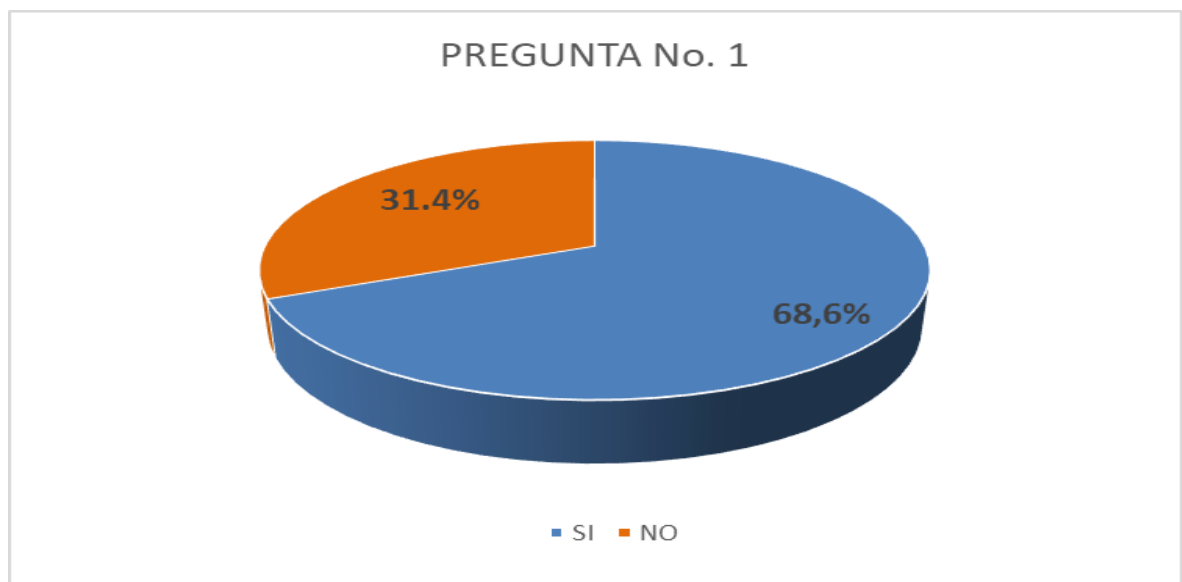
Antes del análisis cada una de las preguntas hay que tener en cuenta que parte de la población objeto de estudio aún no han visto el núcleo temático de ética, moral y fe pública, ubicado en séptimo semestre, sin embargo, es de resaltar que siendo la ética profesional un pilar importante en la profesión dado el grado de responsabilidad social que tiene el contador público, es un tema que debe estar inmerso en cada uno de los núcleos temáticos que se desarrollan en el transcurso de la formación académica.

A la primera pregunta:

Teniendo en cuenta que el contador público es un profesional facultado para otorgar fe pública ¿considera usted que la academia incorpora de manera suficiente el tema del código de ética dentro de los núcleos temáticos?

La siguiente grafica muestra el resultado

Ilustración 22. resultados primera pregunta



Elaboración propia-año2021

Fuente:

https://docs.google.com/forms/d/17b73WzTlvw0Zlr_h8Dpl668kRxz68IkEP_3BWeqRjmQ/edit?pli=1&edit_requested=true&pli=1

Como se muestra en el grafico anterior con un 68.6% representado en 72 respuestas afirmaron que sí consideran apropiado el tiempo y la manera en que

se aborda el tema de ética el contador dentro de las clases del programa. Mientras que el 31.4% representado en 33 respuestas afirmaron que no.

- Para la segunda pregunta:

¿Qué oportunidad de mejora ve en el plan de estudios de la universidad para que se intensifique y profundice el del código de ética del contador público?

Ocho (8) consideran que no hay la necesidad de implementar medidas para mejorar lo propuesto.

Trece (13) se abstuvieron de contestar

Ochenta y cuatro (84) propusieron mayor enfoque del código de ética dentro de las clases, en charlas e incrementar los núcleos temáticos sobre el tema.

Tabla 16 Resultado de las encuestas.

ESTRATEGIAS	TOTAL	PORCENTAJE
Ninguna	8	8%
no contesta	13	12%
Incluir más núcleos temáticos enfocados al código de ética	27	26%
hacer conferencias en el transcurso de la carrera	25	24%
incluir el tema dentro de todos los núcleos temáticos	28	27%
otras	4	4%
Total, general	105	100%

Elaboración propia-año 2021

Fuente:

https://docs.google.com/forms/d/17b73WzTlvw0Zlr_h8Dpl668kRxz68IkEP_3BWeqRjmQ/edit?pli=1&edit_requested=true&pli=1

Ilustración 23. Resultados pregunta número dos.



Elaboración propia-año 2021

Fuente:

https://docs.google.com/forms/d/17b73WzTlvw0Zlr_h8Dpl668kRxz68IkEP_3BWeqRjmQ/edit?pli=1&edit_requested=true&pli=1

Como lo muestra las gráficas anteriores todas las propuestas van enfocadas al abrir espacios en los que se profundice el código de ética. Con un 27% representado en 28 estudiantes proponen abarcar el tema dentro de todos los núcleos temáticos ya establecidos, por otro lado, con un 26% representado en 27 estudiantes consideran que incluir más núcleos temáticos enfocados hacia el tema sería apropiado. El 24% representado en 25 estudiantes plantean que en el transcurso de toda la formación académica se realicen charlas, foros, conferencias donde se hable de responsabilidad social del contador público y su código de ética profesional. 12% con 13 estudiantes no contestaron, 8% con 8 estudiantes consideran que no hace falta ninguna estrategia y finalmente con un 4% representado en cuatro estudiantes plantean que efectivamente si hay que implementar estrategias, pero no aclaran cuales.

Para la tercera pregunta:

¿Tenía usted conocimientos de las diferentes sanciones y consecuencias a las que está expuesto el contador público en el desarrollo de su ejercicio profesional?

Ilustración 24. Resultados pregunta número tres



Elaboración propia-año 2021

Fuente:

https://docs.google.com/forms/d/17b73WzTlvw0Zlr_h8Dpl668kRxz68IkEP_3BWeqRjmQ/edit?pli=1&edit_requested=true&pli=1

Un 49% representado en 54 estudiantes, conocen las sanciones, mientras que un 51% representado en 51 estudiantes no tenían conocimiento del proceso disciplinario representado en las diferentes sanciones que impone la Junta central de contadores, en caso que cometan actos que vayan en contra del código ético de la profesión, con una variación de solo el 2% se puede concluir que con respecto a la población que se tomó como base para la aplicación de la presente encuesta, es bajo el porcentaje que conoce el actuar del tribunal disciplinario, esto se debe en parte a que como se mencionó anteriormente más de la mitad de los estudiantes aún no han visto el núcleo temático de ética, moral y fe pública en donde se ve de manera más detallada los procedimientos sancionatorios que lleva a cabo la JCC.

con el desarrollo de la presente monografía se incrementa la cifra de los estudiantes que conocen los principios éticos básicos para el actuar del profesional, y que de no aplicarlos el tribunal disciplinario de la JCC sancionara a los profesionales que tengan conductas que vayan en contra de lo que moral y legalmente es correcto.

Con lo que se cumple la teoría de Bentham que ve a la sanción como una consecuencia del no cumplimiento de los deberes, y que parte de los diferentes principios de la moral y de la legislación, donde el actuar del ser humano al conocer

la sanción de alguna manera se abstiene de cometer actos que lo lleven a ella, con esto se demuestra la importancia de conocer el tema sancionatorio que se aplica a los profesionales de la contaduría pública.

18. CADIS ETICA, MORAL Y FE PUBLICA.

Como estudiante de la Universidad de Cundinamarca en proceso de graduación mediante una monografía enfocada hacia el tema ético del contador público, daré mi aporte personal en cuanto al CADIS: ética, moral y fe pública, que actualmente se encuentra en proceso de reestructuración.

En primera instancia considero apropiado la ubicación semestral en donde se está incluyendo, (segundo semestre) como estudiante es importante conocer desde el inicio de la formación académica, la responsabilidad social que el contador público adquiere y todo lo que esto trae consigo mediante su actuar ético, en el desarrollo de su quehacer profesional.

Por otro lado, el abordar la ética y la moral desde una perspectiva filosófica individual, parece una manera asertiva de hacerlo, ya que desde la individualidad cada ser humano parte de una moral y una ética personal en la que va incluyendo sus vivencias y las personas con las que se relaciona, que en primera instancia vendría a ser su núcleo familiar, y posteriormente la sociedad en general, sería lógico que cada persona relacione o involucre su ética personal que se ha formado a través de su vida con la ética profesional con la que va a desempeñar su profesión, y la universidad como institución educativa está en el deber de forjar esa ética que en conjunto viene a ser la moral de un profesional de la contaduría pública, que es justamente lo que se esperan en el REA1.

En general todos los temas inmersos en el CADIS partiendo desde la ley 145 de 1960, la ley 43 de 1990, el código internacional de ética para profesionales de la contabilidad de la IFAC, la ética, la moral, la fe pública, los pronunciamientos de la Junta Central de Contadores y los ejemplos de los contadores sancionados, son temas apropiados y que en definitiva si o si deben abordarse dentro de este núcleo temático, enfocándolos no solo a nivel local y actual si no a nivel mundial y futuro, lo que efectivamente se plantea dentro del REA 2, sin embargo considero que la confianza pública también es un tema importante a tratar, posiblemente este inmerso dentro en alguno de los anteriores temas, pero partiendo que por la confianza pública que la sociedad le otorga al profesional, es que la profesión tiene credibilidad, lo que de cierta manera le da un estatus, que lamentablemente se está perdiendo, considero apropiado que esa confianza pública debería estar como uno de los temas principales junto a la ética, la moral y la fe pública.

Finalmente, teniendo en cuenta que el código de ética del profesional contable no es un tema que se lee y que se aprenda si no una cuestión de practicarlo en el desarrollo de profesión, considero pertinente que en cada núcleo temático que se ve durante todo el proceso académico, se refuerce y aborde dentro de las clases, de igual forma se podría incluir un nuevo CADIS dentro de la maya curricular a manera de electiva, para la profundización y fortalecimiento del tema.

19. CONCLUSIONES

La Junta Central de Contadores facultada mediante la ley 43 de 1990, actuando como tribunal disciplinario y organismo de inspección y vigilancia, tiene el deber de sancionar a profesionales que no estén actuando bajo los parámetros establecidos por la ley, 281 profesionales fueron los sancionados en el transcurso del año 2016 al 2020, con el mayor nivel de participación de 123 contadores para el año 2016, la sanción que mayor se impuso en el transcurso de los cinco años fue la suspensión seguida de la cancelación, la amonestación y por último la multa.

La JCC menciona en cada caso la normatividad infringida, donde establece las faltas al código de ética colombiano, pero en ninguno de los casos hace referencia al código de ética de la IFAC que a partir del año 2015 entro en vigencia para el territorio colombiano, es decir que 5 años después no se toma en cuenta el código internacional de ética para profesionales de la contabilidad, lo que da a concluir que si la JCC como órgano rector no lo reconoce quedaría en duda, la aplicación por parte de los profesionales de la contaduría.

Por otro lado, fueron 17 casos en donde se evidencia la falta de ética por parte de los implicados y la falta de veracidad por parte de la JCC, dado que los sancionados teniendo pleno conocimiento que se estaban suspendidos, ejercían la profesión otorgando fe pública en los diferentes actos de su ejercicio profesional, pero no fueron suspendidos con la cancelación de la tarjeta, como lo establece la ley 43 de 1990, porque al parecer la JCC no se percató de dichos actos, y se les imponía suspensión tras suspensión. Lo que de cierta manera ratifica lo dicho en el informe ROSC emitido por el banco mundial donde concluye que la JCC no cumple de forma completa y eficaz sus obligaciones.

281 es un numero bastante reducido de profesionales sancionados teniendo en cuenta que es un periodo de cinco años dejando en duda que estas cifras representan fielmente la realidad, en un país donde día a día salen a la luz pública casos de corrupción, fraudes financieros, sobornos, y actos ilícitos que además otra parte de ellos simplemente nunca se conocen, donde lamentablemente en la mayoría de dichos casos hay un profesional de la contaduría implicados.

la profesión se encuentra en decadencia y pérdida de credibilidad, generando que los profesionales no tengan el estatus que requiere dentro de las organizaciones por ende tampoco se es remunerado de manera justa acorde a sus capacidades e importancia dentro de la sociedad, esto gracias a cada uno de los contadores que se encargan de desprestigiar el gremio y en parte también al débil régimen sancionatorio que rigüe la profesión en Colombia.

Basado en la lista emitida por la página web de la JCC la principal conducta causante de sanción fueron actos cometidos en contra de la fe pública, e infringir

los principios de contabilidad generalmente aceptados, violando principalmente principios como la responsabilidad, observancia de las disposiciones normativas y conducta ética, en otras palabras, las causas que llevan a la sanción son las mismas para la cual está fundada la profesión contable.

Según la comparación de pensum académicos en la presente monografía se concluye que hay una baja y débil participación de la ética profesional en los currículos de las universidades tomadas como base de estudio.

Con base a las charlas impartidas en la universidad Cundinamarca dentro de algunos semestres del programa de contaduría pública, se concluye según las encuestas desarrolladas por parte de los asistentes, que la mayoría considera que el tema de la ética profesional es abordada de manera suficiente dentro de cada uno de los núcleos temáticos, sin embargo, casi la mitad de ellos manifiesta no tener conocimiento, antes de aplicar la charlas que se dieron dentro del desarrollo de la presente monografía, del proceso disciplinario que lleva a cabo la JCC a través de las diferentes sanciones que se imponen, esto se debe en parte a que la mayoría de los estudiantes encuestados aún no han visto el núcleo temático de ética ubicado en séptimo semestre. De igual manera como respuesta a una de las preguntas los estudiantes propusieron intensificar los espacios a través de foros, charlas, clases e inclusión de núcleos temáticos donde se abarque de una manera más amplia el código de ética profesional.

20.RECOMENDACIONES

Actuar siempre en base a las normas y principios éticos que rigen la profesión, debe ser siempre ante cualquier circunstancia lo que predomine en el desarrollo de la profesión contable, tomando como ejemplo una balanza, por un extremo la formación académica con todos los conocimientos requeridos para ejercer y por el otro lado la formación ética en base a los principios, deberían establecer un balance perfecto entre los dos extremos, de no ser así se carece de la capacidad para obtener el título y desarrollar la profesión de la contaduría pública.

La JCC en conjunto con las leyes colombianas deben actuar de manera severa y sancionar de acuerdo a la realidad, para que la profesión contable sea mucho más reconocida por la confianza como razón de ser de la profesión, siendo la cualidad principal del contador ya que la sociedad, las organizaciones y el estado esperan que toda operación financiera contenga exactitud, integridad y veracidad de las operaciones contables y cumplimiento de los principios.

Las universidades deben actuar teniendo en cuenta la responsabilidad social que tendrán sus egresados de contaduría pública, con una introspectiva en cuanto a su maya curricular en su formación humanística.

21. BIBLIOGRAFÍA

- Actualicece.(2014). Confianza y fe publica Obtenido de <https://actualicese.com/reflexion-sobre-la-confianza-publica-en-la-revisoria-fiscal-acorde-con-la-ley-1314-de-2009-confianza-y-fe-publica-jesus-maria-pena-bermudez/>
- Alcaldía de Bogotá. (2014). Norma Jurídica obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=300>. (s.f.).
- Alatrística. M. (S.F). Ética del contador público. (2015). Obtenido de <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/>
- Austin. J. (s.f). La sanción en la teoría contemporánea del derecho.(2005) Recuperado de [file:///C:/Users/Downloads/Lara-Chagoyan-Roberto%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Downloads/Lara-Chagoyan-Roberto%20(1).pdf).
- Bermúdez. J. (s.f). Confianza y fe pública. (2014). Recuperado de <https://actualicese.com/reflexion-sobre-la-confianza-publica-en-la-revisoria-fiscal-acorde-con-la-ley-1314-de-2009-confianza-y-fe-publica-jesus-maria-pena-bermudez/>
- Bentham. J. (s.f).La sanción en la teoría contemporánea del derecho.(2005). Recuperado de [file:///C:/Users/Downloads/Lara-Chagoyan-Roberto%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Downloads/Lara-Chagoyan-Roberto%20(1).pdf).
- Congreso de Colombia .(2009) ley 1314 del 2009 Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html. (s.f.).
- Congreso de Colombia. (13 diciembre de 1990) Junta Central de Contadores .(s.f) obtenido de <https://niif.com.co/ley-43-1990/junta-central-de-contadores>. (s.f.).
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública, (2003). Concepto 023 (s.f.). Obtenido de <https://www.ctcp.gov.co/conceptos/2003>
- Constitución política de Colombia. (1991) Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- constitucion politica de colombia de 1991. (s.f.). Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- contadores, J. c. (17 de marzo de 2020). Obtenido de resolucio No.000-0604: https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N_604_DE_17_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf

- Contadores, J. C. (17 de 03 de 2020). Junta Central de Contadores . Obtenido de https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N_604_DE_17_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2014). Concepto marco de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos. obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66593>
- El Tiempo. (28 de 01 de 2021). Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/colombia-tuvo-mala-calificacion-en-el-indice-de-percepcion-de-corrupcion-2020-563130>.
- Federacion Internacional de Contadores .(2009).Codigo de etica para contadores. Recuperado de <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/codigo-de-etica-para-profesionales-de-la-contabilidad.pdf>, p. 63. (s.f.).
- IESBA. (s.f.).Codigo de etica para contadores. (2009). Obtenido de <https://www.ethicsboard.org/about-iesba>
- International Ethics Standards Board For Accountants.(2018) Final-Pronouncement-The-Restructured-Code-ES.pdf. (s.f.). Obtenido de <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Final-Pronouncement-The-Restructured-Code-ES.pdf>
- International Ethics Standards Board For Accountants.(2018) Final-Pronouncement-The-Restructured-Code-ES.pdf. (s.f.). Obtenido de <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Final-Pronouncement-The-Restructured-Code-ES.pdf>
- Junta Central de Contadores. (2020). procedimiento interno de régimen sancionatorio. obtenido de https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N_604_DE_17_DE_MARZO_DE_2020_1.pdfhttp://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=4589&name=Decreto302_2015_p.pdf. (s.f.).
- Maual de auditoria y revisoria fiscal. (s.f.). Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-104547_archivo_pdf.pdf
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (14 diciembre del 2005). Decreto 2420. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76745>

Noticias 2020. (s.f.). Obtenido de <https://www.ctcp.gov.co/noticias/2020/propuesta-para-la-actualizacion-del-codigo-de-etico>

Rivas, K. (23 de 08 de 2019). repositorio ucundinamarca. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12558/1897>

Rojas, J. c. (28 de marzo de 2018). El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/economia/empresas/colombia-tercer-pais-de-america-latina-con-mas-fraudes-en-empresas-199244>

roncancio, P. r. (s.f.). Obtenido de https://www.ucentral.edu.co/sites/default/files/inline-files/2015_fe_publica_formacion_001.pdf

22. ANEXOS

22.1 MATRIZ DE CASOS PUBLICADOS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Ilustración 25 Anexos casos 1 al 10 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
1	EDWIN JAVIER PAEZ RAMIREZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	3 (meses)	2020	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
2	JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 (meses)	26/11/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
3	CARLOS ALBERTO FORERO MARIN	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	27/11/2020	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
4	ANDRES FELIPE MARTINEZ GIRALDO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	9 (meses)	27/11/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
5	GLORIA ISABEL GALAN CAMARGO	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	1 (mes)	19/11/2020	Retención de información contable
6	BEATRIZ CASTRO PINEDA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	6 (meses)	11/11/2020	Retención de información contable
7	RENE DIAZ ARIZA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 (meses)	12/11/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
8	RICARDO LEON ESPINOSA PATIÑO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	23/12/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
9	MARIA VICTORIA DUQUE TOBON	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 (meses)	8/09/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
10	CARLOS ENRIQUE BERNAL OSSA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 (meses)	8/09/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 26 Anexos casos 1 al 10 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T. CULPA
Al no presentar estados financieros con sus respectivas notas con corte a 31 de diciembre de 2016, omitir la elaboración y actualización de los libros oficiales del conjunto y la no presentación de la retención en la fuente, irregularidades que fueron advertidas mediante auditoría externa realizada el conjunto residencial el día 23 de septiembre de 2017	Artículos 37.1, 37.2, 37.3 y 48 de la Ley 43 de 1990	1	2	3								GRAVE	DOLO
Ejercer como revisor fiscal de más de cinco (5) sociedades por acciones al 20 de septiembre de 2017	215 del Código de Comercio la Ley 43 de 1990	1			4		6					GRAVE	DOLO
Demora en la emisión de su opinión profesional e independiente	Ley 43 art, 4, 6				4		6					GRAVE	DOLO
Ejerció como contador estando inhabilitado al no haber dejado transcurrir el término de un año de ejercer como revisor fiscal en la misma entidad	con el 48 de la Ley 43 de 1990				4		6				10	GRAVE	DOLO
Retuvo de manera injustificada documentación e información contable	Artículos 37* (numerales 4, 6 y 10 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	DOLO
No entrego los documentos e información contable de la Asociación Colombiana de Diabetes – DAMAS VOLUNTARIAS A.C.D. desde el 17 de octubre del 2014 donde se realizó el primer requerimiento hasta 22 de septiembre del 2017, sin que a la fecha se encuentren pruebas de haber sido devueltos.	los artículos 8, 37 (numerales 1, 4, 6 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6					GRAVE	DOLO
Al aceptar voluntariamente los nombramientos y ejercer como revisor fiscal de más de cinco (5) sociedades	artículos 8 numerales 1 y 3, 37.4; 37.6; y 42 de la Ley 43 de 1990 y artículo 215 del Código de Comercio				4		6					GRAVE	DOLO
Al aceptar voluntariamente los nombramientos y ejercer como revisor fiscal de más de cinco (5) sociedades	artículos 8 numerales 1 y 3, 37.4; 37.6; y 42 de la Ley 43 de 1990 y artículo 215 del Código de Comercio				4		6					GRAVE	DOLO
Ejerció el cargo de Revisora Fiscal en más de cinco (5) sociedades	*artículo 215 del estatuto mercantil, * LEY 43 1990(8, 37.4; 37.6; y 42)				4		6					GRAVE	DOLO
ejerció el cargo de Revisora Fiscal en más de cinco (5) sociedades	*artículo 215 del estatuto mercantil, * LEY 43 1990(8, 37.4; 37.6; y 42)				4		6					GRAVE	DOLO

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 27 Anexos casos 11 al 30 – Encabezado parte I

No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
11	JOSE ARGEMIRO DIAZ ZAPATA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	9 (meses)	2/09/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
12	NUBIA DORIS MORALES RUIZ	MUJER	REVISOR FISCAL	AMONESTACIÓN	(meses)	19/08/2020	otros
13	WILLIAM JORGE CIFUENTES ARANGO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	9 (meses)	9/09/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
14	SANDRA MILENA MONCADA NOVA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	7 (meses)	30/07/2020	Retención de información contable
15	JUNUARIO ALFONSO CHICA CRUZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	28/08/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
16	GONZALO JURADO GONZALEZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	13/08/2020	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
17	GERMAN ARIZA BARRIOS	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	27/08/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
18	MARLENE ESPERANZA ESPINOSA TORRES	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	11/03/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
19	OLGA LUCIA OLIVARES ACOSTA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	3/02/2020	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
20	CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ESPINOSA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	27/02/2020	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
21	ERICK RENE CABRERA FERNANDEZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	29/07/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
22	RAMIRO HENAO ECHEVERRY	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	17/10/2019	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
23	ELKIN LOPEZ JARAMILLO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	17/10/2019	Conductas contra la fe pública
24	PEDRO GERMAN LOVERA MURCIA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	27/09/2019	Retención de información contable
25	IVAN DARIO DE JESUS TOBON VASQUEZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	12/08/2020	Retención de información contable
26	MARIO HUMBERTO CHACON MARTINEZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	11/08/2020	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
27	JOSE ROSARIO CASTELLANOS FLOREZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/07/2019	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
28	AMANDA GONZALEZ	MUJER	REVISOR FISCAL	CANCELACIÓN	(meses)	11/08/2020	Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada
29	EDNA FERNANDA TERAN BARRERA	MUJER	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	25/07/2019	Apropiación injustificada de dineros
30	CARLOS ARTURO MARTINEZ OJEDA	HOMBRE	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	26/06/2019	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 28 Anexos casos 11 al 30 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T. CULPA
Ejerció el cargo de Revisora Fiscal en más de cinco (5) sociedades	*artículo 215 del estatuto mercantil,* LEY 43 1990(8, 37.4; 37.6; y 42)				4		6					GRAVE	DOLO
Omitió advertir a la Asamblea General hechos de extraordinaria celebrada	artículos 8, 37* (numerales 4 y 6) de la Ley 43 de 1990 y el artículo 46 numeral 2 de la Ley 675 de 2001				4		6					GRAVE	CULPA
Ejerció el cargo de Revisora Fiscal en más de cinco (5) sociedades	artículos 8, 37* (numerales 4 y 6) de la Ley 43 de 1990 y el artículo 46 numeral 2 de la Ley 675 de 2001				4		6					GRAVE	DOLO
No entregar la documentación contable que se solicitó innumerables veces	artículos 37 (numerales 1, 4, 6 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Ejerció el cargo de Revisora Fiscal en más de cinco (5) sociedades	*artículo 215 del estatuto mercantil,* LEY 43 1990(8, 37.4; 37.6; y 42)				4		6					GRAVE	DOLO
Tenía conocimiento de que la declaración del impuesto de retención en la fuente del mes de septiembre del año 2016 fue pagada de manera extemporánea , y no subsanó dicha irregularidad en tiempo oportuno, dejando pasar 8 meses después para hacer efectiva la presentación de la declaración del impuesto de retención en la fuente	artículos 37 (numerales 4 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990				4						10	GRAVE	DOLO
Ejerció el cargo de Revisora Fiscal en más de cinco (5) sociedades	(Artículo 23 de la Ley 43 de 1990) artículo 215 del estatuto mercantil				4		6					GRAVE	DOLO
Ejerció el cargo de Revisora Fiscal en más de cinco (5) sociedades	(Artículo 23 de la Ley 43 de 1990) artículo 215 del estatuto mercantil				4		6					GRAVE	DOLO
Dentro del Proceso de Interdicción que cursó en el Juzgado Tercero (3) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, toda vez que la elaboración del inventario de bienes del sujeto objeto de interdicción, se retrasó 6 meses, es decir, se afectó el derecho a una pronta y oportuna resolución de dicho proceso	artículos 37.1, 37.4, 37.6, 37.10 y 38 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	CULPA
No dio cumplimiento dentro del término establecido para entregar su dictamen pericial al Tribunal Administrativo del Huila	Artículos 37 (numerales 1, 4, 6, 10) y 38 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6					GRAVE	DOLO
Ejerció el cargo de Revisora Fiscal en más de cinco (5) sociedades	*artículo 215 del estatuto mercantil,* LEY 43 1990(8, 37.4; 37.6; y 42)				4		6					GRAVE	DOLO
Certificó información con corte a 30 de agosto de 2016, sin revelar de forma clara y precisa las bajas, reclasificaciones y disminuciones existentes con respecto al balance general que fue presentado ante la Superintendencia de Sociedades; ir) dio fe pública como revisor fiscal sobre estados financieros con corte a 30 de agosto de 2016, pese a que ya había sido removido de ese cargo e mi) incurrió en inhabilidad por desempeñarse como contador y asesor jurídico de C.V.M.L. S.A., sin que hubiera transcurrido el término de un año contado desde su remoción del cargo de revisor fiscal.	Ley 43 de 1990: artículos 7, numeral 3, literales c y d; 35; 37, numerales 1, 2, 3, 4 y 6; y 48; Ley 1314 de 2009: artículo 3, parágrafo; Código de Comercio: artículo 205, numeral 3 y Ley 1116 de 2006: artículo 50, numeral 2.	1	2	3	4		6	7				GRAVE	DOLO
No reveló de forma clara y precisa en los estados financieros con corte a 30 de agosto de 2016, las bajas, reclasificaciones y disminuciones con respecto a los estados financieros con corte a 30 de junio de 2016, los cuales fueron presentados ante la Superintendencia de Sociedades; y certificó el estado de situación financiera con corte a 30 de agosto de 2016 sin que reflejara la realidad económica y financiera de dicha sociedad.	Ley 43 de 1990: artículos 7, numeral 3, literales c y d; 10, 35; 37, numeral 4 y 69 y Ley 1314 de 2009: artículo 3, parágrafo.				4							GRAVE	DOLO
Retuvo de manera injustificada documentación contable de dicha sociedad, que comprende, entre otros, los registros contables de cada mes del año 2015 incluyendo libro diario, libro mayor, libros auxiliares, recibos, soportes físicos de la contabilidad del año 2015 y recibos de pago de impuestos	Artículo 37* (numerales 4,6,10) y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Retuvo de manera injustificada documentación e información contable	Artículo 37* (numerales 4,6,10) y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Ejerció el cargo de Revisora Fiscal en más de cinco (5) sociedades	el Artículos 8 (numerales 1 y 3), 37* (numerales 4 y 6) y 42 de la Ley 43 de 1990 y el artículo 215 del Código de Comercio.				4		6					GRAVE	DOLO
Al aceptar el cargo como perito contable, y presuntamente no realizar la labor de elaborar el inventario de avalúos de bienes solicitado dentro del proceso de interdicción	: Artículos 37 (1, 4, 6 y 10), 38 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6					GRAVE	DOLO
Enriquecimiento ilícito de particulares, así mismo por el delito de falsedad en documento privado respecto de los delitos contra la fe pública	numeral 1 del artículo 26 de la Ley 43 de 1990,	1			4						10	GRAVE	DOLO
Realizó constantes transferencias de sumas de dinero a una cuenta a su nombre	el numeral 1 del artículo 26 de la ley 43 de 1990 artículos 37 (numerales 4, 6 y 10), 45, 65 y 70 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Por haber ejercido la profesión al firmar 73 declaraciones tributarias, a pesar de encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión	Artículo 37* (numerales 4, 6,10) y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 29 Anexos casos 31 al 50 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
31	ADRIANA MARIA MIRA BETANCUR	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	10/06/2019	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
32	AUGUSTO LARA CAMPOS	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	28/06/2019	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
33	ANDREA CONSTANZA TEJADA PERDOMO	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	9 (meses)	25/04/2019	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
34	MARIO SEPULVEDA VILLA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	25/04/2019	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
35	JOSE ALFREDO ABAD SIERRA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 (meses)	20/03/2019	Omitir pronunciarse sobre irregularidades contables
36	NAYDITH CANCHILA DE LA OSSA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	9 (meses)	20/03/2019	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
37	JAIRO AMILKAR BAYONA RAMON	HOMBRE	PERITO CONTABLE	SUSPENSION	12 (meses)	9/03/2020	Conductas contra la fe pública
38	JOSE ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ	HOMBRE	PERITO CONTABLE	SUSPENSION	12 (meses)	26/02/2019	otros
39	MIRIAM JOHANA PORTILLA RODRIGUEZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	26/11/2019	Conductas contra la fe pública
40	VIVIANA TRIGOS CACERES	MUJER	CONTADOR	CANCELACION	0 (meses)	12/12/2019	otros
41	JAIRO AMILKAR BAYONA RAMON	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	21/01/2019	Conductas contra la fe pública
42	JAIRO AMILKAR BAYONA RAMON	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	4/12/2018	Conductas contra la fe pública
43	GRACIELA PEDRAZA PEREZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	30/10/2018	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
44	TANIA YAQUELINE YARURO ALSINA	MUJER	CONTADOR	CANCELACION	(meses)	15/05/2019	otros
45	FELIPE ALBERTO NAVAS ACEVEDO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	CANCELACION	(meses)	12/03/2019	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
46	CARLOS ALEJO DIAZ VELEZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	27/03/2019	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
47	PATRICIA ORJUELA RAMIREZ	MUJER	CONTADOR	CANCELACION	(meses)	24/12/2019	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
48	IVAN VARELA CONEO	HOMBRE	CONTADOR	CANCELACION	(meses)	6/11/2018	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
49	RICARDO MURIEL RUBIO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	6 (meses)	4/07/2019	Conductas contra la fe pública
50	ARNULFO DUQUE	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	6 (meses)	4/07/2019	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 30 Anexos casos 31 al 50 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T.CULPA
Se prestó para desarrollar la actividad contable por parte de un particular que en nada estaba facultado para hacerlo	artículo 8 numeral 1 y 3, 37.1, 37.4, 37.6, 37.10, 42, 70 y 71 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
No dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el contrato de prestación de servicios profesionales especializados	Artículo 8,37° (numerales 1,4,10) y 45 de la Ley 43 de 1990	1			4						10	GRAVE	DOLO
Incumplió las funciones propias de su cargo al no realizar la entrega de los estados financieros	artículos 8, 37.1, 37.6 de la Ley 43 de 1990.	1					6					GRAVE	DOLO
Ejerció el cargo de Revisora Fiscal en más de cinco (5) sociedades	artículos 8, 10, 37.1, 37.4, 37.10 y 42 de la Ley 43 de 1990.	1			4						10	GRAVE	DOLO
No se pronunció de manera oportuna y por escrito de las irregularidades que se venían presentando en el manejo de la contabilidad	Artículos 6, Artículo 37° (numerales 4, 6,10), de la Ley 43 de 1990				4		6				10	GRAVE	CULPA
No cumplió con las obligaciones propias de su cargo, toda vez que según la auditoría realizada, la contabilidad no se llevaba con sujeción a los principios de contabilidad generalmente aceptados	Artículos 7, Artículo 37° (numerales 4, 6,10), de la Ley 43 de 1990.				4		6	7			10	GRAVE	CULPA
Certificar y en especial a través de su firma implícita, y que no corresponde a la realidad	Artículos 8 (numerales 1,2), 10, 35, 37.1, 37.4,37.6, 37.10, 42,68, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
No cumplir de forma diligente, eficaz y oportuna con la aceptación del cargo designado bajo la modalidad de perito contable	37 (1,4,6 y 10) y 38 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	CULPA
Por ser manifiesta la falta de diligencia con que actuó al certificar los estados	LEY 43 DE 1990				4		6					GRAVE	DOLO
Hacer uso de la certificación laboral del 05 de noviembre de 2015, la cual no correspondía a la realidad,	3; 8; 26; 37.1; 37.4; 37.6; 37.10; 40 y 68 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Que estaba consignando en la certificación laboral expedida a la señorita XXX no correspondía a la verdad y aun así asumió la comisión de la conducta.	artículos 8 en su numeral 1°, 10; 35; 37.1; 37.4; 37.6; 37.10; 42; 68; 69 y 70 de la Ley 43 de 1990	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Al expedir la certificación de experiencia técnico contable de fecha 06 de abril de 2016 a DEISY GALVIS CASTRO, con información que no correspondía a la realidad,	artículos 8° en sus numerales 1 y 3; 10; 35; 37.1; 37.4; 37.6; 37.10; 42; 69 y 70 de la Ley 43 de 1990	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
No realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C. (DIAN), encontró una modificación de los pasivos pasando de un valor de \$ 951.797.000 a \$0 pesos, los costos también variaron de \$10.469.429.000 a \$500.941.000, así mismo desconoció los costos por una cifra de \$ 7.556.848.040, los costos de ventas por la suma de \$9.968.488.000, los gastos operacionales de administración pasaron de \$ 629.864.000 a \$162.210.000, los gastos operaciones de ventas pasaron de un valor de \$38.248.000 a \$0, y finalmente se negaron en su totalidad las deducciones declaradas por valor de \$149.542.000	Ley 43 de 1990 en sus artículos 10, 37.4, 37.6 y 70.				4		6	7			10	GRAVE	DOLO
Por haber obtenido su tarjeta profesional amediante una Certificación de Experiencia La cual resultó siendo apócrifa según el informe	Artículo 26 numeral 4, Artículo 37° (numerales 1,4, 6,10) de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Como contador presentó tres (3) declaraciones tributarias, en su calidad de Revisor Fiscal firmó dieciséis declaraciones tributarias, aunque a que aquel se encontraba suspendido para ejercer la Profesión Contable, por el término de doce (12) meses,	Artículo 26, Artículo 37° (numerales 1,4, 6,10), y 45 Numeral 10 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
En su calidad de Revisor Fiscal de la sociedad desarrolló actividades administrativas,	Artículos 10, 37 (numerales 2, 3, 4, 6,10), y 48 de la Ley 43 de 1990		2	3	4		6				10	GRAVE	DOLO
Debido a que desconoció normas de la profesión contable que lo obligaban acatar los fallos de esta corporación mientras se encontraba cumpliendo su sanción.	Artículos 10,26, 37° (numerales 1,4,6,10,), y 45 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Desatendió la sanción de suspensión de doce (12) meses impuesta por el Tribunal Disciplinario, certifico y presento cinco (5) declaraciones tributarias encontrándose inhabilitado para ejercer la profesión contable	artículos 10; 26 numeral 2; 37.1; 37.4; 37.6; 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Certificó los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2016, con información contraria a la realidad	artículos Artículo 6,10, 37° (numerales 6,10), artículo 70 de la Ley 43 de 1990.						6				10	GRAVE	CULPA
Omitiendo pronunciarse sobre el faltante de los recursos del Fondo de Imprevistos de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN JUDAS	artículos 7,8, 37° (numerales 6,10), artículo 45 de la Ley 43 de 1990.						6				10	GRAVE	CULPA

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 31 Anexos casos 51 al 70 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
51	JUAN DAVID VALENCIA POSADA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	2 (meses)	24/07/2018	Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada
52	WILLIAN GARCIA BRAVO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	16/04/2019	Retención de información contable
53	ORLANDO JOSUE CALERO CHACON	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/11/2018	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
54	NESTOR WILLIAN AMAYA MONTENEGRO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	21/03/2019	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
55	GEOVANNY WILCHES NAVARRO	HOMBRE	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	13/07/2018	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
56	CARLOS HUMBERTO NAVARRETE GONZALEZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	CANCELACIÓN	(meses)	23/04/2019	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
57	ALCIRA MOLINA CORTES	MUJER	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	10/08/2018	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
58	OSCAR AGUDELO LONDOÑO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/02/2019	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
59	ADRIANA MARIA ALVAREZ CASTRILLON	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	17/07/2018	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
60	MARTHA YULY VALENCIA MARTINEZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	30/05/2018	Retención de información contable
61	JUAN CAMILO GARZON VELASQUEZ	HOMBRE	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	30/05/2018	otros
62	ESGAR ARISMENDI RODRIGUEZ TORRECILLAS	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/05/2018	Retención de información contable
63	SARAY LOPEZ LESMES	MUJER	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	30/03/2018	otros
64	ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	15/08/2018	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
65	LUIS CARLOS NUÑEZ GOMEZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	26/12/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
66	MONICA LILIANA RUALES ROSERO	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	29/12/2017	Conductas contra la fe pública
67	JEIMY CARINA ORTIZ	MUJER	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	15/12/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
68	RODRIGO ENRIQUEZ RUIZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	21/12/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
69	DAVID DUARTE	HOMBRE	REVISOR FISCAL	AMONESTACIÓN	(meses)	5/06/2018	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
70	YENIS ROCIO MARTINEZ BARRETO	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	9/10/2018	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 32 Anexos casos 51 al 70 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T.CULPA
FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL	artículo 37,1, 37,2, de la ley 43 de 1990	1									10	GRAVE	DOLO
Retiene documentos sin ninguna justificación.	Artículo 37° (numerales 4,6,10) y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6				4	GRAVE	DOLO
Al haber actuado como revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones	artículos 8, 35, 37,4, 37,6, y 42 de la Ley 43 de 1990. artículo 215 del Código de Comercio				4		6					GRAVE	DOLO
Al haber actuado como revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones	artículos 8, 35, 37,4, 37,6, y 42 de la Ley 43 de 1990. artículo 215 del Código de Comercio				4		6					GRAVE	DOLO
Al haber actuado como revisor fiscal y contador certificado abiedades que se encontraba suspendido	artículos 26, 37,1, 37,4, 37,6, 37,10 y 45 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Al haber actuado como revisor fiscal y contador certificado abiedades que se encontraba suspendido	Artículo 26, Artículo 37° (numerales 1,4, 6,10), y 45 de la Ley 43 de 1990	1			4		6					GRAVE	DOLO
Presento trece (13) declaraciones tributarias encontrándose inhabilitada para ejercer la profesión contable,	Ley 43 de 1990 en sus artículos 26, 37,4, 37,6, 37,10 y 45.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Al haber actuado como revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones	Artículos 8, 35, artículo 37° (numerales 4 y 6), y 42 de la Ley 43 de 1990, artículo 215 del Código de Comercio				4		6					GRAVE	DOLO
Actúa estando inhabilitado para ello, al haber actuado como revisora fiscal en más de cinco sociedades por acciones	artículo 215 del Código de Comercio, los artículos 8, 35, 37,4, 37,6, y 42 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Retener sin justificación alguna información contable del usuario de sus servicios	artículos 8, 37,4, 37,6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Vulnero varios postulados de ética profesional	artículos 37,1, 37,4, 37,6, 37,10 y 45 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	LEVE	CULPA
Rretuvo en su poder y sin justificación alguna, documentación contable	artículos 37,4, 37,6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Sancionado a la fecha por tres (3) veces por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, por transgredir las normas ético – disciplinarias	artículos 26, 37,4, 37,6 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Actuó como Director Administrativo y Financiero, y como revisor fiscal	artículo 51 de la Ley 43 de 1990, artículos 8°, 10°, 37° (numerales 4, 6 y 10), 45° y 51° de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
No repreento el estado real economicamente hablando se su clienete	Ley 43 de 1990 en sus artículos 10, 37,4, 37,6 y 45.				4		6					GRAVE	DOLO
En su deber profesional al registrar y certificar la contabilidad del usuario de sus servicios con información que no reflejaba la realidad económica del contribuyente	la Ley 43 de 1990 en sus artículos 8,10, 37,4, 37,6 y 45.				4		6					GRAVE	DOLO
Esatendió su deber profesional, al incumplir las funciones propias de su cargo, pues no se registró, asoció, midió, reconoció, ni reveló en debida forma los dictámenes de pacientes	Decreto 2649 de 1993, artículos 8 Numerales 1,3 y 4; 10, 35, 37,4, 37,6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6	7				LEVE	CULPA
No ejerció en debida formar las funciones de Revisor Fiscal al no dictaminar los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 y no dar cuenta oportuna, veraz y por escrito ante la asamblea o junta de socios sobre las irregularidades detectadas en el año 2014	artículos 7, 8 numeral 1 y 3, 10, 35, 37,4, 37,6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
No observancia que profesional de la Contaduría Pública realizó de sus funciones al revocar la Asamblea General Extraordinaria de 07 de noviembre de 2014, asumiendo con ello una competencia que no se encontraba dentro de las funciones del Revisor Fiscal	artículos 37,4, 37,6, 10 y 45 de la Ley 43 de 1990. artículo 207 del Código de Comercio				4		6				10	LEVE	CULPA
No realizar la entrega de los Estados Financieros del año 2013 de manera oportuna al usuario de sus servicios, pues debido a inconvenientes en el pago de sus honorarios omitió la importancia que tienen dichos informes dentro de cualquier ente	artículos 37,1, 37,4, 37,10 y 45 de la Ley 43 de 1990				4		6				10	GRAVE	CULPA

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 33 Anexos casos 71 al 90 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
71	WILLIAM HERNAN SANABRIA BECERRA	HOMBRE	CONTADOR	CANCELACIÓN	0 (meses)	29/10/2018	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
72	FANNY FIGUEREDO BAEZ	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	10/11/2017	Conductas contra la fe pública
73	PAOLA RUEDA RODRIGUEZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	10/11/2017	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
74	LILIANA CONSUELO PEREZ RINCON	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	18/10/2018	Retención de información contable
75	ALVARO ROBERTO OLARTE	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	13/07/2018	Retención de información contable
76	ESTHER SANABRIA CASTELLANO	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	14/09/2017	Conductas contra la fe pública
77	NANCY BELTRAN GARCIA	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	7 (meses)	28/11/2017	Conductas contra la fe pública
78	DANIEL MARTIN DIAZ PINEDA	HOMBRE	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	15/08/2017	Retención de información contable
79	LILIA ESPERANZA JIMENEZ RODRIGUEZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/12/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
80	VICTOR RAUL NOVOA MURCIA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/12/2017	Conductas contra la fe pública
81	LUIS ALFREDO MEDINA MESA	HOMBRE	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	11/08/2017	Retención de información contable
82	LUIS MIGUEL GONZALEZ BARRERA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	18/10/2017	Conductas contra la fe pública
83	JESUS MARIA GONZALEZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	27/12/2017	Retención de información contable
84	ELBER ENRIQUE PINEDA GONZALEZ	HOMBRE	CONTADOR	MULTA	(meses)	28/07/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
85	ESPERANZA CASTILLO FLORIAN	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	29/12/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
86	GUSTAVO CELIS VILLAMIZAR	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	3/11/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
87	ELIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	3/11/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
88	FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ QUINTERO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	25/10/2017	Conductas contra la fe pública
89	LUIS FERNANDO SANCHEZ TOVAR	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	9/05/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
90	JULIA SOFIA CASTRO MATEUS	MUJER	CONTADOR	MULTA	(meses)	18/10/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 34 Anexos casos 71 al 90 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T.CULPA
Teniendo en cuenta conocía de la existencia de la sanción impuesta por este Tribunal Disciplinario, y aun así procedió a realizar la suscripción de las Declaraciones de Retención en la Fuente Lo que generó para la usuaria de sus servicios un detrimento en su patrimonio	Ley 43 de 1990 en sus artículos 26, 37.4, 37.6, 37.10 y 45.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia del grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, que recae sobre la certificación de los Estados Financieros, Conciliación Contable y Fiscal, así como la Declaración de Renta del año gravable 2011, presentada de manera digital, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente	Artículos 7 numeral 1 literal c, y numeral 2 literal b y c, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	DOLO
Certificó la experiencia técnico contable de la señora XXX con información contraria a la realidad, en razón a que suscribió la citada certificación en calidad de Revisora Fiscal a sabiendas que no ostentaba dicho cargo.	los artículos 7 numeral 1 literales b y c.; numeral 2 literales a, b, y c., 8 numerales 1, 2, y 3., 10, 35, 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	1	2	3	4		6					GRAVE	DOLO
No realizó la devolución de la documentación contable	artículos 37 (numerales 4, 6 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
No realizó la devolución de la documentación contable de la Empresa para la cual presta sus servicios	artículos 37 (numerales 4, 6 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990				4		6				10	GRAVE	CULPA
Certificar la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2011, con información que no reflejaba la realidad económica del contribuyente	normativas 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
No realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, el Ente de Fiscalización, rechazó los costos de ventas por la suma de \$6.644.731.000, aunado a ello la Declaración de Renta del año gravable 2010, fue presentada inicialmente con el saldo a pagar por impuesto por el valor de \$413.269.000 y posteriormente en el desarrollo de la investigación la DIAN determinó que el saldo a pagar en total era la suma de \$1.088.523.000, y una sanción por inexactitud en cuantía de \$1.164.009.000.	artículos 10; 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
La retención de documentos se configuró por el término de tres meses, sin ocasionarle un perjuicio deducible del material probatorio al usuario de sus servicios	artículos 37.1, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6					LEVE	CULPA
Omitió verificar los registros contables, su procedencia, cuenta a la que pertenecían, que se hicieran las debidas provisiones, lo que conllevó a que certificara sin salvedad alguna que los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 obedecían a la realidad económica y financiera de la sociedad	artículos 6, 10, 37 (numerales 4, 6 y 10), y 70 de la Ley 43 de 1990,				4		6				10	GRAVE	DOLO
Documentos que recibieron fe pública de su parte y los cuales no presentan razonablemente la situación financiera y económica de la entidad.	artículos 7 (numeral 1 literal C), 10, 37 (numerales 4, 6 y 10), 45 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6				10	GRAVE	DOLO
Desatendió su deber profesional como contador, pues no fue diligente en la devolución de la información contable perteneciente al usuario de sus servicios,	artículos 8, 37.4, 37.6 de la Ley 43 de 1990.				4		6					LEVE	CULPA
Desatendió su deber profesional, elaboro y firmó la certificación de operaciones del año gravable 2009, entre el usuario de sus servicios y otra sociedad, las cuales no existieron de acuerdo a la investigación desarrollada por la DIAN, hecho reprochable a la luz de la ética.	artículos 6, 10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
No cumplió con las funciones propias de su cargo y a su vez no realizó la devolución de los soportes contables dejando en desconocimiento al usuario de sus servicios de su situación financiera y contable	artículos 8, 10, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Certificó de manera errónea información bajo una calidad que no le correspondía	LEY 43				4		6				10	LEVE	CULPA
Al momento de firmar la Declaración del Impuesto a la Renta, no verificó que la información allí consignada fuera acorde a la realidad.	LEY 43	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Certificó Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2011, los cuales sirvieron como base para presentar la declaración del impuesto a la Renta del año gravable 2011 que no se encontraban acorde a la realizada contable del usuario de sus servicios	artículos 6, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Desatendió su deber profesional al certificar la declaración del impuesto a la Renta del año gravable 2011, que no se encontraban acorde a la realidad contable del usuario de sus servicios	artículos 7 (1, 2 y 3), 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
El profesional investigado, al momento de firmar la Declaración del Impuesto Sobre las Ventas, no verificó que la información allí consignada fuera acorde a la realidad, por cuanto no fueron declaradas de manera correcta las ventas, por lo tanto se observa que con la misma se pretendía obtener un beneficio económico para el contribuyente	LEY 43	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Inadecuado manejo en la contabilidad, la cual no reflejaba las operaciones económicas de manera oportuna y en debida forma,	artículos 10º, 11º, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.						6					GRAVE	DOLO
Al dictaminar los Estados Financieros del Edificio Multifamiliar Portal de Capri, sin el lleno de los requisitos legales	10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					LEVE	CULPA

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 35 Anexos casos 91 al 110 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
91	ROGERS DAVID SANCHEZ BORJA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	11/08/2017	Conductas contra la fe pública
92	RODRIGO ENRIQUEZ RUIZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	10/05/2017	Omitir pronunciarse sobre irregularidades contables
93	SAMUEL AYALA SERRANO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	26/01/2018	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
94	GINA ALEJANDRA ARIAS OCAMPO	MUJER	CONTADOR	MULTA	(meses)	28/07/2017	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
95	ROSINA DANELLA CASTRILLO REDONDO	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	1/09/2017	Conductas contra la fe pública
96	MARIA LUCIA CHAVERRA DE MURILLO	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	9 (meses)	21/12/2017	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
97	ESTHER SANABRIA CASTELLANO	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	4/09/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
98	RICARDO NEIRA ORTIZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	5/09/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
99	LUIS HERNAN LIZARAZO ARANGUREN	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	18/04/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
100	GUILLERMO ARENAS JOYA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	7/02/2017	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
101	JOSE FRANCISCO AVELLANEDA TORRES	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	20/02/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
102	ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	25/05/2017	Conductas contra la fe pública
103	PABLO EMILIO CASTILLO RODRIGUEZ	HOMBRE	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	6/03/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
104	JORGE ENRIQUE PALENCIA LIZARAZO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	20/02/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
105	GILBERTO BOLIVAR MALDONADO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	6/06/2017	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
106	ARNULFO EDUARDO RAMIREZ CEPEDA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	CANCELACIÓN	(meses)	2/08/2017	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
107	SAMUEL AYALA SERRANO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	9/11/2017	Conductas contra la fe pública
108	MARIA ROSALBA GOMEZ ROMERO	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	9/08/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
109	MARTHA LILIANA CASTILLO GOMEZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	11/09/2017	Conductas contra la fe pública
110	HERNANDO SUAREZ TRIANA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	5/01/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 36 Anexos casos 91 al 110 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T. CULPA
Al certificar con su firma operaciones económicas no acordes con la realidad	10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Omitió pronunciarse en su dictamen de fecha 25 de abril de 2014 acerca del inadecuado manejo en la contabilidad, la cual no reflejaba las operaciones económicas de manera oportuna y en debida forma, circunstancias que afectaron la razonabilidad los Estados Financieros dictaminados por él con corte a 31 de diciembre de 2013, los cuales no se encontraban acordes a la realidad. Aunado a lo anterior, tampoco emitió advertencia acerca de la inexistencia de un adecuado sistema de control interno, ni de los riesgos a los cuales podría verse inmersa la administración con ocasión de ello	artículos 7º (1.2, 2.1, 2.2, 2.3 y 3.4), 10º, 11º 37 (4, 6 y 10), 45 y 70 de la Ley 43				4		6				10	GRAVE	DOLO
Al momento de firmar la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2011, omitió aplicar las normas que, con fundamento en el ejercicio profesional, están obligados a conocer los profesionales de la ciencia contable.	artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6				10	GRAVE	DOLO
La profesional se extralimitó en sus funciones y se encontraba ejerciendo como coadministradora, ocasionó que la entidad entrara en un estado de incertidumbre.	artículos 37 (numerales 1º, 2º, 4º) de la Ley 43 de 1990.	1	2		4							GRAVE	CULPA
No realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, la Dirección Seccional de Impuestos de Riohacha (DIAN).	(Artículo 23 Ley 43 de 1990).	1			4		6					GRAVE	DOLO
Aceptó el cargo de Contadora de la Alcaldía Municipal de Acandí, ejerciendo en calidad de Revisora Fiscal de la empresa EMSELCA S.A.S.E.S.P., sino que los fungió de forma simultánea.	artículos 37.2, 37.3, 37.4, 37.10 de la Ley 43 de 1990.		2	3	4						10	GRAVE	CULPA
Al momento de firmar la Declaración de Renta del año gravable 2011, no verificó que la información allí consignada fuera acorde a la realidad, por cuanto no existían soportes contables que la validaran, y de haber desempeñado en forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable.	(Artículo 23 Ley 43 de 1990)	1	2		4		6					GRAVE	DOLO
El profesional investigado, al momento de firmar el Balance Comparativo y el Estado de Resultados del año 2011, que sirvieron de soporte para la Declaración de Renta del año gravable 2011, no verificó que la información allí consignada fuera acorde a la realidad, por cuanto no existían soportes contables que lo validaran, por lo tanto de haber desempeñado su labor de forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable.	artículos 6, 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6				10	GRAVE	DOLO
Elaboró de manera extemporánea los estados financieros correspondientes al año 2013, para su revisión y posterior aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas, situación que conllevó a que los mismos no fueran aprobados en la Asamblea General, por cuanto a la fecha aún no se encontraban elaborados, aunado a ello una vez fueron presentados no reflejaban la realidad económica	37 (numerales 4º, 6º, 10º) y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	CULPA
Inobservó la normatividad aplicable al cargo de Revisor Fiscal al momento de aceptar fungir como tal en más de cinco (5) sociedades por acciones	artículos 8 num. 3º, 37.4, 37.6 y 42 de la Ley 43 de 1990, el artículo 215 del Código de Comercio						6	7				GRAVE	CULPA
Ante el actuar sin diligencia y cuidado profesional a pesar de la idoneidad con la que contaba por la naturaleza de su profesión conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, pues desatendió su deber profesional, y aun así, con su firma certificó información inexacta, con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN	artículos 6, 7 Numeral 2º literal C, 8 Números 1º a 4º, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Desatendió su deber profesional en la prestación de los servicios de contaduría al certificar hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año 2011, incluyendo datos inexactos, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Incumplir funciones propias de su cargo como Contador, mediante las irregularidades en los registros contables,	artículos 8 (numerales 1,3 y 4) y 37 (numerales 4 y 6) de la Ley 43 de 1990.				4		6					LEVE	CULPA
Rechazó los pasivos consignados en la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2011, en valor de \$20.450.477.393, situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$6.790.745.000	LEY 43				4		6					GRAVE	DOLO
Desatendió el deber de diligencia y cuidado que le es exigible a los Contadores Públicos, ya que inobservó la normatividad aplicable al cargo de Revisor Fiscal, pues al momento de aceptar la nominación en tal función.	artículos 37.2, 37.3, 37.4, 37.6, 45 y 50 de la Ley 43 de 1990.		2	3	4		6					GRAVE	CULPA
El profesional investigado, tuvo pleno conocimiento de que se encontraba suspendido del ejercicio de la profesión contable, y aun a pesar de ello, avaló con su firma documentos de orden contable con destino a la autoridad tributaria	LEY 43	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
La certificación de la Declaración de Renta del año 2011, con fecha de presentación 24 de abril de 2012, que según la entidad tributaria no se ajusta a la realidad económica del contribuyente	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Información en forma inexacta y confusa por parte de la investigada	LEY 43				4							GRAVE	CULPA
Firmó certificaciones y estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 que sirvieron con base para presentar la declaración de renta y complementarios del año gravable 2012 con información que no correspondía a la realidad	artículos 06, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
No llevó en debida forma la contabilidad de la empresa para la cual trabajaba irregularidades en los registros contables	artículos 8 (numerales 1 y 3), 10 y 37 (numerales 4 y 6) de la Ley 43 de 1990.				4		6	7				GRAVE	CULPA

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 37 Anexos casos 111 al 130 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
111	DIANA PILAR MERA LEITON	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	9 (meses)	7/03/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
112	DIANA PAOLA LONDOÑO BUSTAMANTE	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	19/12/2016	Apropiación injustificada de dineros
113	SANDRA ISABEL TORRES JIMENEZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	11/09/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
114	JOSE LUIS MANTILLA CORREDOR	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	25/05/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
115	CARLOS ARTURO SANCHEZ MOLINA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	9 (meses)	12/09/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
116	CARLOS ALBERTO OROZCO PEREZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	6/03/2017	Conductas contra la fe pública
117	NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	6/03/2017	Conductas contra la fe pública
118	CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	18/09/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
119	GERMAN GUEVARA GARCIA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/12/2016	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
120	OSCAR ALBERTO SASTOQUE LUQUE	HOMBRE	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	5/12/2016	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
121	JOHN MARIO MARULANDA ALVAREZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	23/06/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
122	PEDRO RODRIGO ORBES MOREANO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	14/12/2016	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
123	NAPOLEON JOSE DE LA HOZ SARMIENTO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	25/11/2016	Conductas contra la fe pública
124	FREDY BARRERA GRUJALBA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	9 (meses)	4/09/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
125	JOSE ALFONSO BARRIOS PEÑUELA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	5/06/2017	Conductas contra la fe pública
126	MAYRA CECILIA BARRANCO ROJAS	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	19/10/2016	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
127	YEINS SMITH RAMIREZ CACERES	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	10/03/2017	Conductas contra la fe pública
128	NESTOR RAUL ARIAS SALAVARRIETA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	18/09/2017	Conductas contra la fe pública
129	JUAN CLEMENTE CASTRO PINTO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	9 (meses)	28/02/2017	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
130	BLANCA DORIS CHANAGA MILLAN	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	8/11/2016	Conductas contra la fe pública

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 38 Anexos casos 111 al 130 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T. CULPA
Dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, el órgano de fiscalización desconoció ciertos valores consignados en la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2011, situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$15.587.000 y el desconocimiento de un SALDO A FAVOR	LEY 43				4		6					GRAVE	DOLO
Las malas prácticas al momento de manejar, controlar y diligenciar la chequera que le fue entregada, malversó y destino de forma errada los recursos de la usuaria de sus servicios. Además de ello, ha de tenerse en cuenta que defraudó la confianza que le fue brindada por parte de la contratante de sus servicios respecto al manejo de capital social,	artículos 37.1, 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Los libros de Mayor y Balance no se encontraban al día, sometiendo a riesgos injustificados a los usuarios	os artículos 10, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Firmó, con destino a la DIAN la certificación de fecha 12 de diciembre de 2011, con información que no correspondía a la realidad de las operaciones celebradas	LEY 43				4		6					GRAVE	DOLO
Incumplir prohibiciones propias de la normatividad ético-disciplinaria, toda vez que inobservó la inhabilidad propia de la Revisoría Fiscal,	Artículos 07, numeral 1, literal B, 37.3, 37.6 y 50 de la Ley 43 de 1990.			3			6					GRAVE	CULPA
Certificar con su firma información contraria a la realidad al momento de presentar las Declaraciones del impuesto a la Renta de los años 2011 y 2012, eniendo en cuenta que se incluyeron ingresos y costos improcedentes	los artículos 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Certificar con su firma información contraria a la realidad al momento de presentar las Declaraciones del impuesto a la Renta de los años 2011 y 2012	los artículos 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
No realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, el órgano de fiscalización desconoció ciertos valores consignados en las Declaraciones del Impuesto de Renta y Complementarios de los años gravables 2011 y 2012.	LEY 43				4							GRAVE	DOLO
Certificar los Estados Financieros del año 2012, incluyendo pasivos, gastos, costos y deducciones improcedentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud, con información que no reflejaba la realidad económica del ente para el cual prestó sus servicios profesionales	los artículos 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Dado que al no elaborar en el plazo pactado la Declaración del Impuesto Sobre las Ventas-IVA y la Declaración del Mensual de retenciones en la Fuente del año gravable 2013,	s artículos 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					LEVE	CULPA
Dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, con ocasión al descuido al momento de llevar la contabilidad y en la entrega de la información contable al no llevar actualizada la contabilidad	artículos 8 numerales 1 y 3; 37 numerales 4 y 6 de la citada Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Desconoció ciertos valores consignados en la Declaración de Corrección del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2010, situación que trajo como consecuencia la imposición de la respectiva sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$535.817.000	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Desconoció los INGRESOS BRUTOS POR OPERACIONES GRAVADAS, declarados por parte del contribuyente para el 3er y 4º bimestres del año gravable 2012, situación que trajo como consecuencia la imposición de las respectivas sanciones por inexactitud	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Dado que los Contadores Públicos, actuando como Contador y Revisor Fiscal de la Sociedad MEDIAWISE DE COLOMBIA S.A.S., firmaron los documentos soporte de la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2010, que generó un SALDO A FAVOR DE \$166.691.000, la cual no correspondía a la realidad transaccional, así como contable y financiera de la usuaria de sus servicios.	Artículo 23 Ley 43 de 1990)				4		6				10	GRAVE	CULPA
Con su firma certificó información con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN las retenciones inexistentes, sin previa verificación	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	CULPA
Al certificar la conciliación contable y estados financieros, a corte 31 de diciembre de 2012, documentos que sirvieron de soporte para presentar la declaración del impuesto de renta del año gravable 2012 y la declaración en sí misma el 08 de abril de 2013, sin sujeción a los principios de contabilidad generalmente aceptados,	artículos 8 Numeral 4 literal C, 10, 35, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Renta del año 2011., que según la entidad tributaria no se ajusta a la realidad económica del contribuyente	artículos 10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	DOLO
Desatendió su deber profesional de veracidad al certificar la Declaración Bimestral del Impuesto sobre las ventas, la cual no reflejó la realidad económica del contribuyente, toda vez que según lo manifestado por la DIAN existe una presunta falsedad documental y aparentes operaciones comerciales	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Omitió actuar con el respectivo deber de diligencia y cuidado al no llevar a cabo sus tareas obteniendo evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, que le permitieran dilucidar que los soportes y comprobantes contables sobre los cuales se basó la información contable por él certificada, carecían de rigurosidad técnico-contabl	10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Desconoció los INGRESOS BRUTOS, así como las DEDUCCIONES reportadas por el contribuyente FUNDACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE COLOMBIA ONG, durante el año gravable 2010, imponiéndole la sanción por inexactitud	os artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 39 Anexos casos 131 al 150 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
131	NEYLA MARIA LOPEZ URREA	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 (meses)	15/09/2016	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
132	JAIRO ARMANDO BERNAL SALAMANCA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	10/10/2016	otros
133	MARY LUZ CASAS AVILA	MUJER	PERITO CONTABLE	SUSPENSION	6 (meses)	18/08/2016	otros
134	HERNEY OSORIO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	9 (meses)	4/05/2017	Conductas contra la fe pública
135	DORA STELLA GONZALEZ BAYONA	MUJER	CONTADOR	AMONESTACION	(meses)	29/09/2016	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
136	GLADYS CECILIA PULGARIN HENAO	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	6 (meses)	15/11/2016	Retención de información contable
137	LUIS ENRIQUE NARANJO BELTRAN	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	9 (meses)	1/06/2017	Conductas contra la fe pública
138	LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	6 (meses)	2/12/2016	Conductas contra la fe pública
139	RUBEN DARIO RIOS GALLEG0	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 (meses)	11/04/2017	Conductas contra la fe pública
140	MONICA DEL PILAR ARIAS PEREZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	9 (meses)	2/12/2016	Conductas contra la fe pública
141	ALFONSO ENRIQUE CONSUEGRA GONZALEZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	28/02/2017	Conductas contra la fe pública
142	MARTHA DE FRANCISCA CESPEDES DEVIA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	19/07/2017	Conductas contra la fe pública
143	JHON FRANQUIL MONROY AGUJA	HOMBRE	UXILIAR CONTABLE	CANCELACION	(meses)	9/05/2017	Apropiación injustificada de dineros
144	MARTHA CECILIA PATIÑO JIMENEZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	6 (meses)	29/08/2016	Retención de información contable
145	WILLIAM JOSE DIAZ RAMIREZ	HOMBRE	CONTADOR	AMONESTACION	(meses)	13/09/2016	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
146	EDELMIRA FORERO MEZA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	6 (meses)	30/08/2016	Retención de información contable
147	JOSE ALFREDO JIMENEZ TRUJILLO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	13/06/2017	Conductas contra la fe pública
148	DIANA LUCIA MORA DE LA HOZ	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	5/12/2016	Conductas contra la fe pública
149	LUZ MARINA BUENO MOGOLLON	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	15/11/2016	Conductas contra la fe pública
150	JOHAN MANUEL CORENA ARGUELLO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	5/08/2016	Conductas contra la fe pública

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 40 Anexos casos 131 al 150 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T.CULPA
Aceptó su designación como Revisora Fiscal de la Sociedad KA S.A., a sabiendas de que su hermano ostentaba el cargo de Representante Legal.	artículos 37.2, 37.3, 37.4 y 50 de la Ley 43 de 1990.		2	3	4							GRAVE	DOLO
Al no suministrar la información y documentación requerida, solicitud realizada por la DIAN mediante Requerimiento Ordinario	artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
La tarea de realizar el dictamen pericial, cuya omisión conllevó a que el proceso abreviado de rendición de cuentas para el cual fue designada, sufriera dilaciones injustificadas. Además de ello, presentó el informe pericial para el cual fue posesionada, casi cuatro (4) años después de habersele encomendado dicha labor.	artículos 37.4, 37.6, 37.10, 38 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	CULPA
Con su firma certificó información con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes, sin previa verificación;	artículos 6, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	CULPA
Al omitir cumplir con las funciones propias de su cargo, toda vez que se evidenció un inadecuado manejo en la contabilidad, la cual se encontraba desactualizada y atrasada desde el mes de junio de 2013 y presuntamente hasta el 20 de febrero de 2014 fecha en la cual se requirieron los servicios contables de otro contador.	37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	LEVE	CULPA
Al retenerle información contable, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales	artículos 37 numerales 4, 6, 10 y 45 de la citada Ley 43 de 1990				4		6				10	GRAVE	CULPA
Dio con su firma Fe Pública a una información que no correspondía a la realidad, suscribió dos Estados Financieros con sus Notas a corte 31 de diciembre de 2013, con información económica y financiera diferente, presentados ante ARTESANIAS DE COLOMBIA, suministrando al parecer información contraria a la realidad	artículos 6, 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Al suscribir el Balance General y Estado de Resultado con corte al 31 de Diciembre de 2009 con destino a la DIAN con fecha de presentación 30 de noviembre de 2011 que no se ajuste a los parámetros de veracidad	los artículos 9, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Impuesto de Renta y complementarios por el año 2011	artículos 10, 37.4, 37.6, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Firmó la Declaración de Corrección del Impuesto de Renta del año gravable 2010, con información que no corresponde a la realidad económica de dicho contribuyente	Artículos 8 numerales 1°, 3° y 4°, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de la Renta del año gravable 2012, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud	10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Suscribió Estados Financieros de los Edificios administrados por la empresa ADMANSER PH S.A. con corte a 31 de julio de 2013, con información que contiene irregularidades y que altera la verdad	artículos 10, 37 (numerales 4°, 6°, 10°), 45, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Utilizó maniobras y artificios que le sirvieron para sustraer el capital económico de la Sociedad Dicermax S.A., valiéndose de su condición de auxiliar contable	10, 37.1, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Al retener la contabilidad general como todos aquellos documentos e información perteneciente a la empresa,	s artículos 37 numerales 4 y 10 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4						10	GRAVE	CULPA
Ya que no preparó debidamente la información contable para las vigencias 2012-2013 y certificó Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2013, sin atender los principios de Contabilidad Pública, al registrar los comparendos y derechos de placa lo que generó una doble cartera y un error de parametrización	artículos 8 Numerales 1,3 y 4; 10, 35, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					LEVE	CULPA
Al retener de forma injustificada la información financiera y contable de la sociedad	artículos 37 numerales 4 y 6 y 45 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	CULPA
Al certificar el registro de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN	10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990				4							GRAVE	DOLO
Firmó Declaraciones, junto con sus documentos soporte, que tuvieron como finalidad la de solicitar en Compensación, ante la DIAN, sumas de dinero que ascendieron a la suma de \$3.441.235.000, las cuales no correspondían a la realidad transaccional, así como contable y financiera de la usuaria de sus servicios;	artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.	1			4						10	GRAVE	DOLO
Con su firma certificó hechos económicos contenidos en la identificación de retenedores que sirvió de soporte a la Solicitud de Devolución de Saldo a Favor del Impuesto a la Renta del año gravable 2011, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción	artículos 10, 37.4, 37.6, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Otorgamiento de la FE PÚBLICA otorgada sobre la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, así como sobre los documentos que la soportaron, del contribuyente PEÑARANDA CÁRDENAS EIBARTH GEISEL. Asimismo, teniendo en cuenta que, con fundamento en dicho actuar antijurídico, le fueron impuestas, al usuario de sus servicios,	artículos 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 41 Anexos casos 151 al 170 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
151	CESAR ALBERTO ZULETA PASTRANA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	8/07/2016	Conductas contra la fe pública
152	EMMA CONCEPCION RAMIREZ GALINDO	MUJER	REVISOR FISCAL	AMONESTACIÓN	(meses)	23/05/2017	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
153	SANDRA OSPINA	MUJER	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	4/08/2016	otros
154	WALTER REYES ZUBIRIA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/03/2017	Conductas contra la fe pública
155	JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	31/05/2017	Conductas contra la fe pública
156	AURA MARINA RUIZ RUIZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	20/09/2016	otros
157	LILIANA GARCIA ROSERO	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	10 (meses)	25/05/2017	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
158	ANDREA AVELLA MARIN	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	10 (meses)	17/02/2017	Conductas contra la fe pública
159	JHON ALEXIS SOTO CRUZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	5/05/2017	Conductas contra la fe pública
160	RICARDO JAVIER MEJIA COMAS	HOMBRE	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	13/07/2016	OTROS
161	DORA STELLA GONZALEZ BAYONA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	13/07/2016	Retención de información contable
162	SANDRA LIS GARCIA ACOSTA	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	3 (meses)	26/07/2016	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
163	ANA ROCIO MEDINA DIAZ	MUJER	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	21/07/2016	Conductas contra la fe pública
164	NUBIA ARLEY JIMENEZ DIAZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	5/06/2017	Conductas contra la fe pública
165	NUBIA ARLEY JIMENEZ DIAZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	4/09/2017	Conductas contra la fe pública
166	FERNANDO TRUJILLO LOPEZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	14/07/2017	Conductas contra la fe pública
167	CARLOS ARTURO ROSERO REVELO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	14/07/2017	Conductas contra la fe pública
168	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ OTERO	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	15/06/2016	Conductas contra la fe pública
169	ALEXIA MALLERLY BONILLA ROJAS	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	11/10/2016	Conductas contra la fe pública
170	MARY RUTH CASTELLANOS RAMIREZ	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	10/11/2016	Conductas contra la fe pública
171	DIANA PAOLA NARVAEZ ORDOÑEZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	2/03/2017	Conductas contra la fe pública

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 42 Anexos casos 151 al 170 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T.CULPA
Al Certificar información de las transacciones comerciales realizadas por dicho contribuyente durante los bimestres tercero, cuarto, quinto y sexto de 2009, información que no corresponde a la realidad, toda vez que la administración tributaria, a través de cruces de información con terceros, determinó que dicho contribuyente percibió ingresos que generaban obligaciones tributarias, certificación que tenía como objeto evadir impuestos,	artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.	1			4						10	GRAVE	CULPA
Ejercer el cargo de Revisora Fiscal, sin dejar que transcurriera el término legal establecido para que no se configurara la precitada inhabilidad,	artículos 37 numerales 2, 3, 4 y 6; 50 y 51 de la Ley 43 de 1990.	2	3	4		6						LEVE	CULPA
Al ser reincidente por cuarta (4ª) vez en sanciones de suspensión por razón al ejercicio de la contaduría pública	los artículos 37 numerales 4, 6, y 10 de la Ley 43 de 1990.			4		6					10	GRAVE	DOLO
Al certificar con su firma las operaciones económicas no acordes con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación de la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal,	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.			4		6						GRAVE	DOLO
Certificar información con el registro de datos contables que son inexactos con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.			4		6						GRAVE	DOLO
Como consecuencia de la doble certificación de los documentos que sirvieron de soporte para presentar la Solicitud de Devolución y/o Compensación del 03 de Diciembre de 2013, se puso en riesgos injustificados al usuario de sus servicios,	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.			4		6						GRAVE	CULPA
Por cuanto la profesional en el ejercicio de la ciencia contable, debió conocer que al mediar un vínculo económico con la persona jurídica dentro de la cual ejerció el cargo de Revisora Fiscal, trasgredió las normas que regulan el recto ejercicio la profesión contable, que tiene como supuesto principal, el de salvaguardar los principios axiológicos que la fundan	Artículos 8.3 72.2, 37.3, 37.6, 37.10, 42 y 50 de la Ley 43 de 1990.			3		6	7				10	GRAVE	DOLO
Al certificar el registro de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes y por tanto, no procedentes del impuesto a las ventas del 5 bimestre del año 2011,	6, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.			4		6						GRAVE	DOLO
Avalar con su firma operaciones económicas no acordes a la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Contador	10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.			4		6					10	GRAVE	DOLO
Al olvidar acompañar, junto con su firma, el número de inscripción profesional, faltó al deber de diligencia y cuidado que le impone la Ley, para el efecto de suscribir actos propios del ejercicio de la profesión contable	os artículos 3, 10, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.					6						LEVE	CULPA
Al retener la contabilidad general como todos aquellos documentos e información perteneciente a la empresa,	artículos 37 numerales 4, 6, y 10 de la Ley 43 de 1990.			4		6					10	GRAVE	CULPA
Al aceptar con fecha 23 de noviembre de 2012, el cargo de Administradora del EDIFICIO CAMINO DE COMPOSTELA PH., cuando había prestado servicios como Revisora Fiscal hasta el 30 de octubre de 2012,	artículos 37 (numerales 2, 3, 6) y 48 de la Ley 43 de 1990.	2	3			6						GRAVE	CULPA
Otorgamiento de la FE PÚBLICA otorgada a la certificación calendarada del 12 de marzo de 2012, que describió la realidad contable, económica y transaccional, llevada a cabo por parte de la Sociedad denominada CORMATEC LTDA., frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales	los artículos 3, 10, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.					6						LEVE	CULPA
Con su firma certificó hechos económicos que sirvieron de base a la Declaración de Renta del año gravable 2010 y sus correcciones, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción	artículos 10, 37.4, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.			4								GRAVE	DOLO
Firmaron los documentos soporte de la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2010, que generó un SALDO A FAVOR DE \$166.691.000, la cual no correspondía a la realidad transaccional, así como contable y financiera de la usuaria de sus servicios.	(Artículo 23 Ley 43 de 1990)			4							10	GRAVE	CULPA
Al certificar la Declaración de Renta del año 2009 del contribuyente VALENCIA CASTRILLON LILIANA presentada digitalmente el día 04 de febrero de 2012, con información inexacta a la realidad económica y contable,	10,37.4 y 70 de la Laye 43 de 1990.			4								GRAVE	CULPA
Diligencia al certificar situaciones contrarias a la realidad y que no contaban con soporte, que sirvieron como requisito de la solicitud de devolución presentada por el contribuyente, induciendo en error a los funcionarios de la DIAN	artículos 10,37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.			4								GRAVE	CULPA
Con su firma certificó hechos que desdibujan la realidad económica, desatendiendo su deber profesional,	10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.			4		6						GRAVE	DOLO
Certificó la corrección de la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2009, sobre hechos que no reflejaban la realidad económica y financiera de dicho contribuyente.	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.			4		6						GRAVE	DOLO
Suscribió la declaración de renta del año gravable 2012, con información que no reflejaba la realidad económica del ente, para el cual prestó sus servicios, toda vez que no se pudo demostrar la existencia de los ingresos brutos operacionales, los costos de ventas y pasivos, generando así una sanción por inexactitud a cargo del contribuyente.	Artículos 7 numerales 1.c), 2.a), 2.b), 2.c); 8 numerales 1 y 2; 10, 35, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990.			4		6						GRAVE	DOLO
El descuido empleado por la profesional al certificar con su firma operaciones económicas no acorde con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Contadora Pública,	artículos 10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990 –			4		6						GRAVE	CULPA

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 43 Anexos casos 171 al 190 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
171	DIANA PAOLA NARVAEZ ORDOÑEZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	6 (meses)	2/03/2017	Conductas contra la fe pública
172	FANNY FIGUEREDO BAEZ	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	28/04/2017	Conductas contra la fe pública
173	LUIS CARLOS MAZO GUZMAN	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	9 (meses)	5/06/2017	Conductas contra la fe pública
174	RICARDO JOSE VILLANUEVA TORREGROZA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	22/09/2016	Conductas contra la fe pública
175	MARTHA INES CANTOR GALINDO	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	9 (meses)	19/12/2016	Omitir pronunciarse sobre irregularidades contables
176	MILENA YUSSET ORTIZ PERTUZ	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	3/05/2016	Conductas contra la fe pública
177	WILSON AVILA CABARCAS	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	6 (meses)	10/11/2016	Conductas contra la fe pública
178	CESAR AUGUSTO CONTRERAS NIETO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	18/08/2016	Apropiación injustificada de dineros
179	MARIA INES MEDINA ZAMBRANO	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 (meses)	26/07/2016	Conductas contra la fe pública
180	CECILIA INES CORTES NORIEGA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	29/03/2017	Conductas contra la fe pública
181	JOSE IGNACIO BUSTILLO OTERO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	25/05/2016	Conductas contra la fe pública
182	JESUS AICARDO EUSSE SAAVEDRA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSION	6 (meses)	29/08/2016	Retención de información contable
183	RUTH DORALBA BRETON PINILLA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	29/03/2017	Conductas contra la fe pública
184	MARY RUTH CASTELLANOS RAMIREZ	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	31/03/2017	Conductas contra la fe pública
185	DIANA PATRICIA VELEZ BARRIOS	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	10/05/2016	Conductas contra la fe pública
186	JAIRO HUMBERTO URUEÑA HENAO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	29/08/2016	Conductas contra la fe pública
187	YORHLADY CABANILLA OJEDA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSION	12 (meses)	8/04/2016	Apropiación injustificada de dineros
188	BLANCA DORIS CHANAGA MILLAN	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 (meses)	25/04/2016	Conductas contra la fe pública
189	CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 (meses)	29/07/2016	Conductas contra la fe pública
190	JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ	MUJER	CONTADOR	CANCELACION	(meses)	12/04/2016	otros

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 44 Anexos casos 171 al 190 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T. CULPA
El descuido empleado por la profesional al certificar con su firma operaciones económicas no acorde con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Contadora Pública.	artículos 10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990 –				4		6					GRAVE	CULPA
Con su firma certificó hechos económicos contenidos en la corrección de la declaración de renta del año 2010, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud	artículos 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Con su firma certificó hechos económicos que sirvieron de base a la Declaración de Renta del año gravable 2010 y sus correcciones, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción	artículos 10, 37.4, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4							GRAVE	DOLO
Certificó la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, así como la solicitud de Devolución y/o Compensación del Impuesto de Renta del año 2010, sobre hechos que no reflejaban la realidad económica y financiera de dicho contribuyente.	10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990				4							GRAVE	DOLO
Faltar a la diligencia y al cuidado profesional exigido para haberse pronunciado de forma oportuna y por escrito de las irregularidades administrativas presentadas dentro de la sociedad MUNDOLIMPIEZA LTDA, comoquiera que los libros de actas de juntas de socios no se llevaban en debida forma.	LEY 43				4		6					GRAVE	CULPA
Certificar la solicitud de devolución de saldo a favor del impuesto a las ventas IVA del cuarto (4) bimestre del año gravable 2011, y los documentos soportes a la misma, con un saldo a favor de \$459.390.000, sobre hechos que no reflejaban la realidad económica y financiera del ente económico para el cual prestó sus servicios	artículos 10, 37 numerales 4,6; y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Firmó la relación de compras y ventas que soportaron la Declaración del Impuesto a las Ventas por el segundo bimestre del año 2011, con información que no corresponde a la realidad económica de dicho contribuyente.	Artículos 6, 10, 37.6 y 69 de la Ley 43 de 1990.						6					GRAVE	CULPA
Omitió realizar la devolución de los dineros confiados a él para el pago de las Declaraciones Tributarias de los años gravables 2012 y 2013, pues cancelaba menores valores y presentaba Declaraciones que no correspondían a las realmente presentadas ante la DIAN.	artículos 37.1, 37.4, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4						10	GRAVE	DOLO
La certificación de la Declaración del impuesto sobre las ventas período cuarto año gravable 2011, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente	artículos 7, 10, 37.4, 37.6 y 69 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año gravable 2010, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud	los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
El otorgamiento de la FE PÚBLICA dada sobre la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, así como sobre los documentos que la soportaron, del contribuyente LOGÍSTICA Y MERCADEO DEL ORIENTE S.A. LMO S.A. Asimismo, teniendo en cuenta que, con fundamento en dicho actuar antijurídico, le fueron impuestas, al usuario de sus servicios, las sanciones establecidas en la ley tributaria.	los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Al retenerle información contable, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales	artículos 37 numerales 1, 4, y 45 de de la Ley 43 de 1990.	1			4							GRAVE	CULPA
Con su firma certificó ítems deducciones e ingresos gravados que desdibujan la realidad económica del contribuyente al momento de certificar estados financieros que sirvieron como base para presentar el impuesto de renta, además, al mismo tiempo, generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud	10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Al certificar la Declaración de Renta del año 2008 presentada digitalmente el día 16 de septiembre de 2011, con información inexacta a la realidad económica y contable.	ormativas 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Al certificar la solicitud de devolución por concepto de IVA correspondientes al tercer (3) bimestre del año 2011, por valor de \$36.144.000, presentada ante la DIAN el día 06 de diciembre de 2011, en la cual se consignaron datos contables inexactos.	los artículos 10, 37 numerales 4,6; y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Certificó con su firma operaciones económicas no acordes con la realidad, en suma al grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad especial de Revisor Fiscal, certificar los estados financieros y suscribir la declaración de renta del año gravable 2010 con información que no reflejaba la realidad económica.	los artículos 7 Numeral 1 literal C, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Que recae sobre la sustracción ilegal e indiscriminada de ciertas sumas de dinero de la Corporación GRUPO SEMILLAS, abusando de manera indiscriminada, de su doble facultad de CONTADORA-ADMINISTRADORA.	artículos 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Otorgamiento de la FE PÚBLICA otorgada sobre la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, así como sobre los documentos que la soportaron, del contribuyente FUNDACIÓN AMIGOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD ONG. Asimismo, le fueron impuestas las sanciones establecidas en la ley tributaria	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
La consecuencia directa de sus omisiones y/o de sus acciones, acarrearían un daño ligado, como se dijo, a su actuar y al conocimiento o desconocimiento de sus deberes como profesional de la ciencia contable.	10, 37 (numerales 4 y 6) y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Que recae sobre las cuatro (4) sanciones por suspensión por las que en su momento le fue aperturada investigación disciplinaria, en virtud del ejercicio profesional de Contadora Pública.	artículos 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 45 Anexos casos 191 al 210 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
191	MODESTO SIERRA CASTILLO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	15/02/2017	Conductas contra la fe pública
192	LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	MUJER	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	29/04/2016	otros
193	ZENAIDA AMPARO GARCIA AGUDELO	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	12/08/2016	Conductas contra la fe pública
194	CARLOS ROMULO CANTILLO TAMAYO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	8/05/2017	Conductas contra la fe pública
195	JULIO CESAR DOMINGUEZ LOZANO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	8/05/2017	Conductas contra la fe pública
196	HUGO NELSON HURTADO VARGAS	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	14/04/2016	otros
197	EUGENIA ORTIZ GRANADOS	MUJER	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	12/04/2016	otros
198	YEIMI MARCELA DIAZ ALVARADO	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	3/03/2017	Conductas contra la fe pública
199	GABRIEL RAMIREZ MOROS	HOMBRE	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	14/10/2016	otros
200	HEYDA PATRICIA LUGO AYALA	MUJER	REVISOR FISCAL	AMONESTACIÓN	(meses)	29/04/2016	Conductas contra la fe pública
201	LILIANA MARIA BARRIENTOS ZAPATA	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/03/2016	Conductas contra la fe pública
202	SANDRA JOHANNA BASTIDAS CASALLAS	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	21/03/2017	Conductas contra la fe pública
203	ERNESTO SIERRA ARGUELLO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	29/03/2017	Conductas contra la fe pública
204	HENNER LEONITH TORRES BARROS	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	26/07/2016	Conductas contra la fe pública
205	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA	MUJER	CONTADOR	MULTA	3 (meses)	11/04/2016	Retención de información contable
206	ALBA IDA AVILA MENESES	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	15/03/2017	Conductas contra la fe pública
207	ISMAEL DE JESUS VILLOTA DUARTE	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/03/2017	Conductas contra la fe pública
208	OBER MANUEL PACHECO MONTIEL	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	22/08/2016	Conductas contra la fe pública
209	CESAR AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	3 (meses)	18/03/2016	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
210	CLAUDIA ELENA TORO AGUDELO	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	26/08/2016	Conductas contra la fe pública

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 46 Anexos casos 191 al 210 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T. CULPA
Certificación de la Declaración de Renta del año gravable 2010, con fecha de presentación 11 de abril de 2011, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	DOLO
Cometió la falta, que recae sobre las cuatro (4) sanciones por suspensión por las que en su momento le fue aperturada investigación disciplinaria, en virtud del ejercicio profesional de Contadora Pública	artículos 26 numeral, 37.4, 37.6 y de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Suscribió la solicitud de devolución por ventas del tercer (3) bimestre del año gravable 2010, así como sus documentos soportes, con información contraria a la realidad económica	10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Otorgó Fe Pública con su firma, a una información que al parecer no correspondía a la realidad, visto que hace presumir, que el acto se ajusta a los requisitos legales vulnerando las normas éticas profesionales	artículos 6, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Suscribió estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 con información económica y financiera diferente, presentados ante la UACT, suministrando al parecer información contraria a la realidad.	artículos 7 numeral 3, 10, 37.4 y 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre las cuatro (4) sanciones por suspensión por las que en su momento le fue aperturada investigación disciplinaria,	artículos 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre las cuatro (4) sanciones por suspensión por las que en su momento le fue aperturada investigación disciplinaria,	s artículos 26, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Otorgamiento de la FE PÚBLICA otorgada sobre los documentos que soportaron la Solicitud de Compensación y/o Devolución, presentada en fecha 06 de mayo de 2011 sobre, las ventas realizadas por el contribuyente ARTEFACTO IMPRESORES LTDA. por el 1er periodo del año gravable 2011.	10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre las siete (7) sanciones por suspensión que le fueron impuestas, en virtud del ejercicio profesional de Contador Público,	26 (numeral 3), 37 (numerales 4 y 6) de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Al certificar la declaración de renta y complementarios del año gravable 2009, discordantes con la realidad	10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4							LEVE	CULPA
Al certificar las solicitudes de devolución y declaraciones de impuestos sobre las ventas del primer a cuarto bimestre del año 2010, la última de ella en fecha 22 de marzo de 2011, con datos contables inexactos	artículos 10, 37 numeral 4,6; y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Con su firma certificó ítems de costos, deducciones y ganancias ocasionales que desdibujan la realidad económica del contribuyente al momento de certificar estados financieros que sirvieron como base para presentar el impuesto de renta, además, al mismo tiempo, generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud	10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año gravable 2010, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Certifico Estados Financieros contradictorios de un mismo periodo, los cuales fueron presentados ante la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Transporte.	10, 37.4 y 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Al retener injustificadamente desde el mes de agosto de 2012 y hasta la fecha de ratificación de la queja esto es 05 de noviembre de 2013, documentos contables de la Empresa	artículos 37 numeral 4,6; y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Cometió la falta, que recae sobre la falta de técnica contable al momento de realizar el informe, principalmente, de fecha 04 de Marzo de 2013, con el fin de ser presentado dentro de la demanda Ejecutiva, mala utilización de la FACULTAD FEDANTE.	LEY 43				4						10	GRAVE	DOLO
Al certificar el registro de datos contables inexactos y entrega de documentación contable con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales al momento de los hechos, omitiendo registrar y revelar ingresos para soportar ante la DIAN actuaciones con el fin de obtener para el usuario de sus servicios un menor pago por concepto del Impuesto a la Renta de los años gravables 2009 y 2010,	artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990. --				4		6				10	GRAVE	DOLO
Toda vez que la naturaleza esencial del servicio, es dar la fe pública sobre las declaraciones allegadas a la DIAN y el grado de participación en la comisión de la falta por parte del Profesional Contable es alto debido a que en rol de su función ya que prestó sus servicios para certificar información contable que no es cierta, ya que el Contador Investigado quería cometer un fraude fiscal por alteración de los hechos económicos	artículos 10, 37.4, 37.6, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	DOLO
En calidad de Director del Departamento de Contabilidad de la Sociedad MOJICA CONSTRUCTORA S.A., aceptó el cargo de Revisor Fiscal de la Sociedad PORTALSABANA S.A. INMOBILIARIA, mediante acta No. 4 de asamblea de accionistas, teniendo en cuenta que los socios de la primera, son los mismos de la segunda,	artículos 32.2 37.3, 37.6 y 50 de la Ley 43 de 1990.			3			6					GRAVE	CULPA
Suscribió certificaciones y estados financieros, que sirvieron de base para presentar la Declaración de Renta del año 2008, con información contraria a la realidad económica	los artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4							GRAVE	CULPA

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 47 Anexos casos 211 al 230 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
211	MARTHA CARLINA RUSSI CHARRY	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	29/08/2016	Retención de información contable
212	JUAN CARLOS PERALTA VILLEGAS	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	7/04/2017	Retención de información contable
213	JORGE LUIS FRANCO VANEGAS	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	4/04/2016	Conductas contra la fe pública
214	JORGE ENRIQUE PERILLA GUTIERREZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	22/01/2016	Conductas contra la fe pública
215	SARAY LOPEZ LESMES	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	1/02/2016	Conductas contra la fe pública
216	JOSE JAVIER FLOREZ MONCADA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	8/05/2017	Conductas contra la fe pública
217	LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	29/02/2016	Conductas contra la fe pública
218	VICTORIA HERNANDEZ PICON	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	2/08/2016	Conductas contra la fe pública
219	ARMANDO DE LA CRUZ RAMIREZ ALVAREZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	22/08/2016	Conductas contra la fe pública
220	JENNY ANDREA CARDENAS AVILA	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	30/11/2016	Conductas contra la fe pública
221	LUIS FRANCISCO DUARTE VILLARREAL	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	15/02/2016	Conductas contra la fe pública
222	NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ JIMENEZ	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	18/02/2016	Conductas contra la fe pública
223	RIGOBERTO SALCEDO DIAGO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	9 (meses)	5/07/2016	Conductas contra la fe pública
224	BRICEIDA CANO INFANTE	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	5/02/2016	Apropiación injustificada de dineros
225	BIELCA PATRICIA URIBE JAIMES	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	22/02/2016	Conductas contra la fe pública
226	DORIS NELLY MELO ORTIZ	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	7 (meses)	15/02/2016	Conductas contra la fe pública
227	DORA SOCORRO ALMEIDA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	2/08/2016	Conductas contra la fe pública
228	WALTER ESCAMILLA DE LA HOZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	11/02/2017	Conductas contra la fe pública
229	LUIS FRANCISCO DUARTE VILLARREAL	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	15/02/2016	Conductas contra la fe pública
230	DIANA ISABEL VACCA URRAYA	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	12/07/2016	Conductas contra la fe pública

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 48 Anexos casos 211 al 230 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T. CULPA
Retuvo injustificadamente desde el inicio de sus labores como contadora esto es a finales de 2010 y hasta el 18 de diciembre de 2013, cuando se ratifica la queja, del establecimiento de comercio CARPINTERIA Y DISEÑO MARIA FERNANDA S.A.S. entre ellos información contable de los años 2010, 2011, 2012 y 2013	artículos 37.4, 37.6, y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Ha retenido en forma injustificada la información financiera y contable de la Fundación Codesarrollo Gestión Social Ambiental	artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Certificó información con destino al Distrito Militar No. 30 de las Fuerzas Militares de Colombia, contraria a la realidad económica de su cliente.	artículos 10,37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Certificó la Declaración de Impuestos sobre las Ventas, presentada ante la DIAN el día 15 de Marzo de 2011, cuyo contenido no obedece a la realidad económica y financiera del ente económico	artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Al certificar la declaración del impuesto sobre las ventas de los bimestres 5º y 6º del año 2010 en fecha 27 de enero de 2011, con información contraria a la realidad económica pues se incluyeron impuestos descontables no procedentes, lo que conlleva a la imposición de sanción por inexactitud,	artículos 10, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Contador.	37.4, 37.6,10 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
La profesional de la contaduría debió conocer que, en el desarrollo de sus actividades como Revisora Fiscal de la Sociedad WILCOS S.A.S., sus omisiones y/o de sus acciones, acarrearán un daño ligado, como se dijo, a su actuar y al conocimiento o desconocimiento de sus deberes como profesional de la ciencia contable	artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10, 70 y 71 de la Ley 43 de 1990.	1			4						10	GRAVE	DOLO
Avaló con su firma información contraria a la realidad al momento de presentar la Declaración del Impuesto a la Renta por el año 2010, así como los estados financieros y demás soportes que sirvieron de base para su presentación,	artículos 10, 37.4 y 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Firmó la Declaración del Impuesto a la Renta del año gravable 2010, la cual no reflejaba la realidad económica de dicho contribuyente, comoquiera que en la misma se omitieron ingresos y se registraron costos de ventas y gastos operacionales inexistentes	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Firmó la corrección de la Declaración de Iva correspondiente al sexto (6) periodo del año gravable 2010, presentada en forma electrónica el día 11 de febrero de 2011, con información que no corresponde a la realidad económica de dicho contribuyente	Artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Al certificar las solicitudes de devolución de IVA del quinto y sexto bimestre del 2010, presentadas los días 09 de diciembre de 2010 y 03 de marzo de 2011, con datos contables inexactos	artículos 10, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	CULPA
Al certificar la Declaración de Renta del año 2010 el 11 de abril de 2011, con pasivos inexistentes, transgrediendo disposiciones normativas	artículos 7 numeral 2; 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Al efectuar la declaración de renta de la contribuyente solicitante de saldo a favor por concepto de impuesto de Renta, con información contraria a la realidad con el objeto de justificar el origen de un beneficio tributario ante la DIAN, para obtener por parte del contribuyente solicitante un acto administrativo a favor	artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	1			4						10	GRAVE	DOLO
Utilizó su cargo para apropiarse de sumas de dinero, mediante la emisión de cheques a nombre del señor FRANCISCO ANTONIO CORDERO, los cuales eran posteriormente endosados a su nombre, por ella misma, para así ser cambiados en el Banco Popular	artículos 6, 8, 37.1, 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6				10	GRAVE	DOLO
Al certificar operaciones económicas no acorde con las exigidas en las normas tributarias, en virtud de la incorporación de datos contables inexactos y documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios, información que sirvió de soporte para presentar solicitud de devoluciones radicada ante la DIAN,	artículos 37, (numerales 4 y 6) 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Certificó la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, con el registro de datos inexactos y con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales. En dicha declaración se incluyeron costos de ventas inexistentes	los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	DOLO
Certifico los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2010, los cuales sirvieron de base para la presentación de la Declaración de Renta por el año gravable	artículos 10, 37.4 y 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Con su firma certificó hechos económicos contenidos en los estados financieros y que sustentaron la Declaración de Renta del año gravable 2010, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud	os artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4							GRAVE	DOLO
Certificó dentro de la declaración tributaria de las ventas, del 6º bimestre del año gravable 2010, información que no correspondió a la realidad económica del ente para el cual prestó sus servicios, ocasionando con ello inexactitudes, desfigurando la realidad del contribuyente	artículos 10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Suscribió estados financieros irregulares dirigidos a obtener un beneficio fiscal respecto de la Declaración de Renta del año gravable 2010 con información que no correspondía a la realidad financiera y económica del contribuyente.	artículos 10, 37.1, 37.4 y 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	1			4		6					GRAVE	DOLO

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 49 Anexos casos 231 al 250 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
231	CARLOS ARTURO CASTELLAR MARTINEZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	AMONESTACIÓN	(meses)	17/11/2016	otros
232	RODRIGO ORTIZ HORTA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	18/01/2016	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
233	SAMUEL FERNANDEZ GOMEZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	18/01/2016	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
234	EDIEN ADRIAN MARULANDA BEDOYA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	25/01/2016	Infringir los principios de contabilidad generalmente aceptados
235	JUAN FERNANDO SERNA VILLA	HOMBRE	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	26/04/2016	Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada
236	SANDRA PATRICIA SUAZA MONTOYA	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	20/09/2016	Conductas contra la fe pública
237	YADIRA GOMEZ ORTIZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	11/07/2016	Conductas contra la fe pública
238	JOSE HUBER GARCIA ARENAS	HOMBRE	REVISOR FISCAL	AMONESTACIÓN	(meses)	14/04/2016	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
239	NURIS DUEÑAS ACUÑA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	11/07/2016	Conductas contra la fe pública
240	CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	7/06/2016	Conductas contra la fe pública
241	AURA MARINA RUIZ RUIZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	8/07/2016	Conductas contra la fe pública
242	MARIA INES MEDINA ZAMBRANO	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	8/07/2016	Conductas contra la fe pública
243	JUAN CLEMENTE CASTRO PINTO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	25/07/2016	Conductas contra la fe pública
244	ALEJANDRA MARIA ALZATE QUINTERO	MUJER	CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	28/04/2016	Retención de información contable
245	PEDRO MIGUEL SALAZAR SALAZAR	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	4/08/2016	Retención de información contable
246	RIGOBERTO VALDERRAMA DURANGO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	9/03/2016	Retención de información contable
247	DAVID HELADIO ROZO TORRES	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	9 (meses)	8/07/2016	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
248	JOSE IGNACIO BUSTILLO OTERO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	27/01/2016	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
249	ANA DEL CARMEN VASQUEZ FUENTES	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	12/05/2016	Conductas contra la fe pública
250	SANDRA PATRICIA GUERRA MARTINEZ	MUJER	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	9/03/2016	Apropiación injustificada de dineros

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 50 Anexos casos 231 al 250 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T. CULPA
Mediante comunicación de fecha 11 de octubre de 2013, demeritó y desacreditó el trabajo de la profesional CARMEN CLARA MUTIS RAMOS, en su condición de Revisora Fiscal	Artículos 37.9, 53, 54, 57 y 58 de la Ley 43 de 1990.									9		LEVE	CULPA
Dada la intención de dictaminar, sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas,	artículos 7, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	DOLO
Certificar los Estados Financieros, con corte al 31 de Diciembre de 2012, sin sujeción a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	artículos 6, 10, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.						6					GRAVE	DOLO
Dictaminó los Estados Financieros el día 17 de Marzo de 2013, los cuales fueron presentados ante la Asamblea General Ordinaria del citado órgano societario, sin que hubiesen sido certificados previamente por un Contador,	artículos 10, 37.4, 37.6 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Como Falsedad en Documento Privado, con su firma certificó hechos contables que desdibujaron la realidad económica del usuario de sus servicios, a través de las distintas solicitudes de devolución del IVA, así como en los diferentes documentos de tipo contable por él.	los artículos 26.1, 37.4, 37.6 de la ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	DOLO
Con su firma certificó activos, pasivos, costos y deducciones que desdibujan la realidad económica del contribuyente en la corrección de la Declaración de Renta del año 2010, además, al mismo tiempo, generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud	10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Cictaminó estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012 con información económica y financiera diferente, presentados ante la Fuerza Aérea Colombia,	n los artículos 10, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	CULPA
Suscribió los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012 sin estar certificados por un contador	artículo 37.6 de la Ley 43 de 1990.						6					LEVE	CULPA
Certificó estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012 con información económica y financiera diferente, presentados ante la Fuerza Aérea Colombia,	artículos 10, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año gravable 2010 y sus correcciones, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud	os artículos 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Al certificar la declaración y devolución del impuesto a las ventas IVA del periodo primero (1) el año gravable 2012 de la contribuyente ANA ROSA PARDO RODRIGUEZ, con el registro de datos contables inexactos y entrega de documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual presto sus servicios profesionales utilizando soportes para presentar ante la DIAN la solicitud de devolución y la declaración del impuesto a las ventas IVA del año gravable 2012 con actuaciones inexistentes,	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Certificar la declaración y devolución del impuesto a las ventas IVA del periodo primero (1) el año gravable 2012 de la contribuyente ANA ROSA PARDO RODRIGUEZ, con el registro de datos contables inexactos y entrega de documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual presto sus servicios profesionales utilizando soportes para presentar ante la DIAN la solicitud de devolución y la declaración del impuesto a las ventas IVA del año gravable 2012 con actuaciones inexistentes	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Con su firma certificó hechos económicos contenidos en la solicitud de devolución del Impuesto sobre las Ventas – IVA del año gravable 2012, periodo 2, incluyendo datos inexactos de ventas, que generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud	10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Al haberse demostrado que retuvo cierta información contable, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales,	artículos 37, (numeral 4, 6 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	LEVE	CULPA
Retuvo la información contable de dicha cooperativa,	artículos 37.4 y 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Toda vez que retuvo sin justificación alguna la documentación contable	s artículos 37 numerales 4, 6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Representaba y prestaba servicios en nombre de una firma de contadores sin que esta estuviera adscrita a la junta central de contadores	artículos 37 (37.4, 37.6 y 37.10) 45, y 71 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	DOLO
Actuó como Revisor Fiscal de manera simultánea en seis sociedades por acciones	artículos 8, 37 numeral 6; 42, 45 y 50 de la Ley 43 de 1990.						6					GRAVE	CULPA
Con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración Bimestral del Impuesto sobre las Ventas – IVA del año gravable 2009, periodo 6, incluyendo datos inexactos de ventas, que generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y	normativas 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Se apropió de dineros que no le pertenecían, utilizando medios fraudulentos para lograr su propósito, lo que demuestra que tuvo pleno conocimiento y voluntad en su actuar,	artículos 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 51 Anexos casos 251 al 270 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
251	ARIEL PALACIOS LOZANO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	13/04/2016	Retención de información contable
252	GUSTAVO SILVA GONZALEZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	25/04/2016	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
253	EZEQUIEL TEHERAN BLANCO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	15/02/2016	Conductas contra la fe pública
254	JUAN PABLO SOTELO GARCIA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	3 (meses)	3/05/2016	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
255	MONICA MARIA PATERNOSTRO ADECHINI	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	5/07/2016	Conductas contra la fe pública
256	HERNAN EMILIO DE LOS REYES ALVAREZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	2/02/2016	Conductas contra la fe pública
257	JOHANNA SANCHEZ DIAZ	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	1/03/2016	Conductas contra la fe pública
258	CELSA ROSA GIRALDO BARBOSA	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	4/02/2016	Conductas contra la fe pública
259	RICARDO CERON RAMIREZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	25/04/2016	Conductas contra la fe pública
260	ANDREA BOTINA MONTERO	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	1/06/2016	Conductas contra la fe pública
261	ARLETH PEREIRA ZAPATA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	1/06/2016	Conductas contra la fe pública
262	JOHN FREDY CHAVARRO MOLINA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	1/06/2016	Conductas contra la fe pública
263	MARIA ALEJANDRA LUNA BERRIO	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	7/03/2016	Conductas contra la fe pública
264	MARITZA QUINTERO JAIMES	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	5/04/2016	Conductas contra la fe pública
265	JESUS ANTONIO LAGUNA DONOSO	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	1/06/2016	Conductas contra la fe pública
266	GABRIEL MAURICIO PUYO BECERRA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	9 (meses)	4/05/2016	Conductas contra la fe pública
267	LUZ MARY BOTERO GAONA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	11/02/2016	Conductas contra la fe pública
268	ANGELA MARIA ROJAS SOLANO	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	1/06/2016	Conductas contra la fe pública
269	HAROLD MARTINEZ BONILLA	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	14/03/2016	Conductas contra la fe pública
270	DUVAN CANO PEREZ	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	6 (meses)	28/01/2016	Omitir pronunciarse sobre irregularidades contables

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 52 Anexos casos 251 al 270 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T. CULPA
Retuvo sin justificación alguna la información contable de dicha sociedad.	artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Al ejercer de manera simultánea el cargo de Revisor Fiscal principal en más de cinco (5) sociedades por acciones.	artículos 8° numeral 3, 37.6 y 42 de la Ley 43 de 1990.						6					GRAVE	CULPA
Certificó dentro de la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2008, la cual fue corregida el día 10 de Julio de 2012, información que no correspondió a la realidad económica del ente	artículos 10, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
En su cargo como Revisor Fiscal del CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA REAL ETAPA III SECTOR D., toda vez que aceptó la designación como Presidente en la Asamblea extraordinaria	artículo 37 (numerales 2, 3, 4 y 6) de la Ley 43 de 1990.	2	3		4		6					GRAVE	CULPA
Certificó información contable contraria a la realidad económica, al firmar con datos inexactos la solicitud de devolución del impuesto sobre ventas del 5 bimestre del año 2010, la cual fue presentada el 08 de abril de 2011 y la relación de proveedores del 4 y 5 bimestre y la certificación de ajuste a cero de la cuenta de impuesto sobre las ventas por pagar.	artículos 37.4, 37.6, 10, y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6				10	GRAVE	CULPA
Certificó documentos que sirvieron de soporte para solicitar ante la DIAN la devolución y/o compensación por concepto de ventas del tercer (3) bimestre del año 2010, presentada el 23 de Septiembre de 2010; certificó documentos que sirvieron de soporte para solicitar ante la DIAN la devolución y/o compensación por concepto de ventas del tercer (4) bimestre del año 2010, presentada el 03 de Noviembre de 2010, toda vez que no se observó por parte de la DIAN.	artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4							GRAVE	DOLO
Cometió la falta, al emitir certificaciones irregulares dirigidas a obtener las devoluciones originadas por la declaración de IVA correspondiente al 2° bimestre del año gravable 2010	artículos 37.4, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4							GRAVE	CULPA
Toda vez que firmo la solicitud de devolución del saldo a favor de la declaración de renta del año gravable 2009, documento que se soportó en datos contables inexactos, en cuanto a operaciones económicas de costos y gastos que no reflejaban la realidad fiscal del dicho contribuyente.	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Certificó datos contables inexactos y documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales documentos que sirvieron como soporte para la solicitud de devolución del IVA	os artículos, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Otorgó fe pública con su firma de una información que no correspondía a la realidad de las operaciones realizadas por la usuaria de sus servicios	s artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	1			4						10	GRAVE	DOLO
Certificó la solicitud de devolución del tercer bimestre del año 2009, al igual que los soportes de relación de impuestos descontables allegados a la misma, sin verificar si efectivamente se habían materializado tales transacciones.	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Otorgó fe pública con su firma de una información que no correspondía a la realidad de las operaciones realizadas por la usuaria de sus servicios.	artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	1			4						10	GRAVE	DOLO
Toda vez que certificó ante la DIAN operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales.	artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990	1			4						10	GRAVE	DOLO
Certificación de datos inexactos y documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales para la certificación de los documentos que sirvieron como soporte para la presentación de la declaración de renta del año gravable 2009 d	artículos 37.4, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.				4							GRAVE	DOLO
Al emitir certificaciones irregulares dirigidas a obtener la devolución del saldo a favor correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2009	artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4							GRAVE	DOLO
En virtud de la certificación de información con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual certificó la solicitud de devolución y demás certificaciones presentadas ante la DIAN	artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	DOLO
Dio Fe Pública con su firma, a una información que no correspondía a la realidad, al contar con el conocimiento profesional de haber previsto la información contraria a la realidad a la realidad a la cual otorgaba fe pública	artículos 37.4, 37.10, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4						10	GRAVE	DOLO
Al emitir Estados Financieros con corte a diciembre de 2009 con irregularidades dirigidas a obtener la devolución del saldo a favor correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2009	artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4							GRAVE	DOLO
Al otorgar fe pública de información contraria a la realidad, además el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por el contribuyente usuario de sus servicios de presumir como ciertas las operaciones económicas que certificó con su firma la declaración de IVA	artículos 37.4, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4							GRAVE	DOLO
Toda vez que no informó oportunamente a los órganos sociales, frente a la colocación de acciones sin su debido reglamento	artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 53 Anexos casos 271 al 283 – Encabezado parte I

Parte I							
No	NOMBRES	SEXO	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA	CLASIFICACION
271	AUDAS FRANCISCO VILLAR SAAVEDRA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	5 (meses)	4/01/2016	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
272	FERNANDO BOLAÑOS VANEGAS	HOMBRE	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	5/01/2016	Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
273	MARTHA JANET MARTINEZ POSADA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	13/04/2016	Conductas contra la fe pública
274	JOHAN MANUEL CORENA ARGUELLO	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	8/05/2017	Conductas contra la fe pública
275	JUAN CARLOS GOMEZ JIMENEZ	HOMBRE	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	27/01/2016	Conductas contra la fe pública
276	LILIANA PAOLA HUERTAS ADAN	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	4/01/2016	Conductas contra la fe pública
277	JUAN FERNANDO SERNA VILLA	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	4/01/2016	Conductas contra la fe pública
278	LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	4/01/2016	Conductas contra la fe pública
279	LEDYS MILENA PEÑA ORTEGA	MUJER	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	25/01/2016	Conductas contra la fe pública
280	FABER MACARIO PEÑA ESTUPIÑAN	HOMBRE	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	8/01/2016	Conductas contra la fe pública
281	LILIA ESPERANZA DIAZ DE ZAMBRANO	MUJER	REVISOR FISCAL	SUSPENSIÓN	12 (meses)	8/01/2016	Conductas contra la fe pública

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 54 Anexos casos 271 al 283 – Encabezado parte II

Parte II													
CONDUCTA	NORMA VIOLADA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	T. FALTA	T.CULPA
Suscribió en calidad de Revisor Fiscal un documento para participar en la convocatoria 002 de 2012, adelantada por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, sin ostentar dicho cargo, es decir que valiéndose de su facultad de atestar acreditó un documento público, pudiendo prever que estaba defraudando al receptor del mismo, alterando el orden social y siendo reprochable su actuar en el marco de su profesión,	artículos 37.4, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.				4							GRAVE	DOLO
Al haber actuado como Contador durante el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2012 hasta el 18 de enero de 2013, a sabiendas de que se encontraba suspendido	artículo 26 ,2de la ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	DOLO
Certificó la declaración de renta por el año gravable 2009, con datos contables inexactos y diferentes a los consignados en el Estado de Resultados, El Balance de Prueba del año 2009,	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Al certificar las declaraciones de IVA de los periodos quinto (5) y sexto (6) del año gravable 2010 y los soportes documentales de las mismas, con el registro de datos contables inexactos con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes	37.4, 37.6,10 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	CULPA
Certificó la relación de certificados de retención en la fuente de los años 2004 al 2008, lo cuales fueron aportados con la solicitud de devolución y/o compensación por el saldo a favor determinado en la declaración de renta y complementarios por el año 2008, con datos que no reflejaban la realidad económica	artículos 10, 37.4 y 37.10 de la Ley 43 de 1990.				4						10	GRAVE	CULPA
Certificó información contraria a la realidad respecto a la solicitud del impuesto a las ventas primer bimestre del año 2010, los cuales contenían información contraria a la realidad operacional y financiera del contribuyente investigado, con el fin de justificar operaciones ficticias; de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar con registros de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a realidad material del contribuyente	los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.	1			4						10	GRAVE	DOLO
Al expedir certificaciones con el fin de obtener devolución de saldos a favor originados de impuestos sobre las ventas IVA, del tercero y quinto bimestre, presentadas el 25 de febrero de 2010, determinándose que las operaciones allí registradas son plasmadas documental y no materialmente, por lo tanto la realidad formal contrasta frente a la realidad material;	artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.	1			4						10	GRAVE	DOLO
Al certificar información correspondiente a la solicitud de devolución del impuesto a las ventas IVA periodo primero y segundo del año gravable 2009, presentada en el mes de febrero de 2010, no corresponden a la realidad pues las operaciones que realizó con sus proveedores no son reales	artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.	1			4						10	GRAVE	DOLO
Toda vez que certificó ante la DIAN para los bimestres cuarto y quinto del año 2010 operaciones económicas contrarias a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales	artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.				4		6					GRAVE	DOLO
Avalar con su firma operaciones económicas no acorde con la realidad contable,	ículos 37.4, 37.6 10 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	DOLO
Avalar con su firma operaciones económicas no acorde con la realidad contable,	ículos 37.4, 37.6 10 y 70 de la Ley 43 de 1990				4		6					GRAVE	DOLO

Fuente: Elaboración propia

22.2 EVIDENCIA (LISTA DE ASISTENCIA) DE LAS CHARLAS IMPARTIDAS.

Ilustración 55. Lista de asistencia grupo 702

Nombre completo	Acción del usuario	Marca de tiempo
JORGE HUMBERTO LAVERDE BELTRAN	Unido	15/4/2021, 6:06:50 p. m.
HILLARIS RIATIGA CAMARGO	Unido	15/4/2021, 6:07:08 p. m.
KAREN YULIETH BAJONERO FLÓREZ	Unido	15/4/2021, 6:07:18 p. m.
ANDRES FELIPE CASTRO PEREZ	Unido	15/4/2021, 6:07:39 p. m.
FERNANDO EMILIO LORENZO RIVERA	Unido	15/4/2021, 6:08:04 p. m.
BRAYAN ESTIVEN ACOSTA BERNAL	Unido	15/4/2021, 6:08:06 p. m.
KAREN DAYANA CASTRO ABRIL	Unido	15/4/2021, 6:08:13 p. m.
LAURA JULIANA CAICEDO NIEVES	Unido	15/4/2021, 6:08:19 p. m.
LAURA JULIANA CAICEDO NIEVES	Abandonó	15/4/2021, 6:21:21 p. m.
LAURA JULIANA CAICEDO NIEVES	Unido	15/4/2021, 6:21:26 p. m.
NURY CONSTANZA CANTOR CORONADO	Unido	15/4/2021, 6:08:42 p. m.
MARIA CAMILA ACOSTA CESPEDES	Unido	15/4/2021, 6:09:06 p. m.
MARIA FERNANDA CANO SILVA	Unido	15/4/2021, 6:09:14 p. m.
DIANA MAYERLY RAMIREZ LINARES	Unido	15/4/2021, 6:11:14 p. m.
ANGIE JULIETH CARRON RODRIGUEZ	Unido	15/4/2021, 6:12:31 p. m.
SINTIA MILEIDY BECERRA MARIN	Unido	15/4/2021, 6:14:04 p. m.
MARLON STEVEN PEREZ ZAMBRANO	Unido	15/4/2021, 6:14:32 p. m.
LAURA CAMILA VEGA DUQUE	Unido	15/4/2021, 6:17:42 p. m.
AURA NELLY CELY SANCHEZ	Unido	15/4/2021, 6:21:51 p. m.

Fuente: lista genera da por Microsoft teams.

Ilustración 56. Lita de asistencia del grupo 501.

Nombre completo	Hora de Unión	Hora de salida	Duración	Correo electrónico	Rol
NESTOR JULIO CASTRO GARAVITO	14/04/2021 12:56	14/04/2021 16:04	3 h 7 min	njuliocastro@ucundinamarca.edu.co	Organizador
ASTRID YULIANA POVEDA OLAYA	14/04/2021 12:57	14/04/2021 16:03	3 h 6 min	aypoveda@ucundinamarca.edu.co	Moderador
LAURA CAMILA VEGA DUQUE	14/04/2021 12:57	14/04/2021 16:03	3 h 5 min	lcvega@ucundinamarca.edu.co	Moderador
ERIKA JULISA PINEDA MAYORGA	14/04/2021 12:58	14/04/2021 16:03	3 h 4 min	ejulispineda@ucundinamarca.edu.co	Moderador
JAZYRE MARTINEZ PALENCIA	14/04/2021 12:58	14/04/2021 16:02	3 h 3 min	jmartinezp@ucundinamarca.edu.co	Moderador
JUAN CARLOS BOHORQUEZ GUAYARA	14/04/2021 12:59	14/04/2021 16:03	3 h 4 min	jcarlosbohorquez@ucundinamarca.edu.co	Moderador
GLADIS GISELA ACHURY VARGAS	14/04/2021 13:00	14/04/2021 16:03	3 h 2 min	gachury@ucundinamarca.edu.co	Moderador
JUAN DIEGO CHAPARRO ORTIZ	14/04/2021 13:00	14/04/2021 16:03	3 h 2 min	jdchaparro@ucundinamarca.edu.co	Moderador
DEISY JULIANA BARRANTES GALLEGO	14/04/2021 13:01	14/04/2021 16:03	3 h 2 min	djbarrantes@ucundinamarca.edu.co	Moderador
YEFERSON CAMILO CASTELLANOS CASTRO	14/04/2021 13:01	14/04/2021 16:02	3 h 1 min	yefersonccastellanos@ucundinamarca.edu.co	Moderador
ELIANA SULAYN DIAZ ROJAS	14/04/2021 13:01	14/04/2021 16:03	3 h 2 min	esdiaz@ucundinamarca.edu.co	Moderador
NICOLE IVETH ALVARADO DIAZ	14/04/2021 13:01	14/04/2021 16:02	3 h 1 min	nialvarado@ucundinamarca.edu.co	Moderador
JUANITA CAROLINA CUENCA AGUIRRE	14/04/2021 13:01	14/04/2021 16:03	3 h 2 min	jcuenca@ucundinamarca.edu.co	Moderador
BRAYAN ESMID ANACONA GALINDO	14/04/2021 13:02	14/04/2021 15:00	1 h 58 min	banacona@ucundinamarca.edu.co	Moderador
BRAYAN ESMID ANACONA GALINDO	14/04/2021 15:05	14/04/2021 16:03	58 min 12 s	banacona@ucundinamarca.edu.co	Moderador
LAURA JULIANA SOLANO ROBLES	14/04/2021 13:02	14/04/2021 16:02	3 h	ljsolano@ucundinamarca.edu.co	Moderador
KAREN TATIANA ARIAS BERMUDEZ	14/04/2021 13:02	14/04/2021 16:02	3 h	ktatianaarias@ucundinamarca.edu.co	Moderador
DUVAN ALEXIS DIAZ MARTINEZ	14/04/2021 13:02	14/04/2021 13:55	53 min 16 s	dalexisdiaz@ucundinamarca.edu.co	Moderador
DUVAN ALEXIS DIAZ MARTINEZ	14/04/2021 13:57	14/04/2021 16:03	2 h 5 min	dalexisdiaz@ucundinamarca.edu.co	Moderador
YEIMY DAYANA GUTIERREZ ORTIZ	14/04/2021 13:02	14/04/2021 16:03	3 h	ydayanagutierrez@ucundinamarca.edu.co	Moderador
EDWIN DUVAN BELTRAN ROMERO	14/04/2021 13:03	14/04/2021 16:02	2 h 58 min	eduvanbeltran@ucundinamarca.edu.co	Moderador
VALENTINA CORREDOR LOAIZA	14/04/2021 13:03	14/04/2021 16:02	2 h 58 min	vcorredorl@ucundinamarca.edu.co	Moderador
LISETT TATIANA ROMERO BALLESTEROS	14/04/2021 13:03	14/04/2021 16:03	2 h 59 min	ltatianaromero@ucundinamarca.edu.co	Moderador
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ TORRES	14/04/2021 13:04	14/04/2021 16:02	2 h 58 min	jsrodrigueztorres@ucundinamarca.edu.co	Moderador
LAURA VALENTINA QUIJANO TORRES	14/04/2021 13:04	14/04/2021 16:03	2 h 58 min	lvquijano@ucundinamarca.edu.co	Moderador
KAREN TATIANA CRUZ BARRERA	14/04/2021 13:04	14/04/2021 16:02	2 h 57 min	ktatianacruz@ucundinamarca.edu.co	Moderador
SEBASTIAN LOZANO VANEGAS	14/04/2021 13:05	14/04/2021 13:41	35 min 53 s	slozanov@ucundinamarca.edu.co	Moderador
SEBASTIAN LOZANO VANEGAS	14/04/2021 14:27	14/04/2021 14:55	28 min 33 s	slozanov@ucundinamarca.edu.co	Moderador
SEBASTIAN LOZANO VANEGAS	14/04/2021 14:58	14/04/2021 16:03	1 h 4 min	slozanov@ucundinamarca.edu.co	Moderador
AURA CELY (Invitado)	14/04/2021 13:06	14/04/2021 13:49	43 min		Moderador
KELAINE NAIDALY DIAZ CAMPOS	14/04/2021 13:08	14/04/2021 16:02	2 h 53 min	kndiaz@ucundinamarca.edu.co	Moderador
IVON ALEJANDRA MARTINEZ FRANCO	14/04/2021 13:09	14/04/2021 13:10	22 s	ialejandramartinez@ucundinamarca.edu.co	Moderador
IVON ALEJANDRA MARTINEZ FRANCO	14/04/2021 14:09	14/04/2021 14:14	4 min 40 s	ialejandramartinez@ucundinamarca.edu.co	Moderador
IVON ALEJANDRA MARTINEZ FRANCO	14/04/2021 14:16	14/04/2021 14:22	5 min 40 s	ialejandramartinez@ucundinamarca.edu.co	Moderador
IVON ALEJANDRA MARTINEZ FRANCO	14/04/2021 14:45	14/04/2021 14:59	13 min 44 s	ialejandramartinez@ucundinamarca.edu.co	Moderador
IVON ALEJANDRA MARTINEZ FRANCO	14/04/2021 15:08	14/04/2021 16:03	55 min 8 s	ialejandramartinez@ucundinamarca.edu.co	Moderador
LINA FERNANDA RIANO GOMEZ	14/04/2021 13:12	14/04/2021 16:03	2 h 51 min	lfriano@ucundinamarca.edu.co	Moderador
BRAYAN CAMILO OLAYA AREVALO	14/04/2021 13:20	14/04/2021 15:14	1 h 54 min	bcolaya@ucundinamarca.edu.co	Moderador
JOSE MANUEL GONZALEZ GUNTURIZ	14/04/2021 13:22	14/04/2021 14:15	53 min 8 s	jmgonzalezgunturiz@ucundinamarca.edu.co	Moderador
JOSE MANUEL GONZALEZ GUNTURIZ	14/04/2021 14:18	14/04/2021 15:24	1 h 6 min	jmgonzalezgunturiz@ucundinamarca.edu.co	Moderador
JOSE MANUEL GONZALEZ GUNTURIZ	14/04/2021 15:26	14/04/2021 15:37	11 min 41 s	jmgonzalezgunturiz@ucundinamarca.edu.co	Moderador
JUAN SEBASTIAN TORRES HERNANDEZ	14/04/2021 13:22	14/04/2021 16:02	2 h 39 min	jstorreshernandez@ucundinamarca.edu.co	Moderador
IVON ALEJANDRA MARTINEZ FRANCO	14/04/2021 13:21	14/04/2021 16:02	3 h 22 min	ialejandramartinez@ucundinamarca.edu.co	Moderador

Fuente: lista generada por Microsoft teams.

Ilustración 57. Lista de asistencia grupo 701

Resumen de la reunión					
Número total de participantes	29				
Título de la reunión	General				
Hora de inicio de la reunión	20/4/2021, 6:11:08 p. m.				
Hora de finalización de la reunión	20/4/2021, 8:51:57 p. m.				
Nombre completo	Hora en la que	Hora de salida	Duración	Correo	Rol
RAIMUNDO QUIROGA LUGO	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 39 min	rquirogal@ucur	Organizador
ERIKA TATIANA ESPITIA QUIROGA	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 39 min	etespitia@ucur	Moderador
LAURA JULIANA CAICEDO NIEVES	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 39 min	ljcaicedo@ucur	Moderador
EDWIN ANDRES ANDRADE SUAREZ	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 39 min	eandresandr	Moderador
MARIA CAMILA ACOSTA CESPEDES	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 39 min	mariaacosta	Moderador
CAMILA XIMENA PRIETO CANTOR	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 39 min	cxprieto@ucur	Moderador
DANIELA GAITAN ESTRADA	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 39 min	dgaitane@ucur	Moderador
SHARICK LORENA FLECHAS VERA	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 39 min	slflechas@ucur	Moderador
JUAN SEBASTIAN ESCOBAR BOHORQUI	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 38 min	jsebastianes	Moderador
FERNANDO EMILIO LORENZO RIVERA	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 39 min	florengo@ucur	Moderador
YOINER ALEXANDER CAMACHO FIGUEROA	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 38 min	yalexanderca	Moderador
OSCAR ANDRES MUÑOZ BRAUSIN	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 39 min	oamunoz@ucur	Moderador
ANDRES CAMILO FLECHAS TOVAR	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 38 min	acflechas@ucur	Moderador
LAURA CAMILA VEGA DUQUE	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 39 min	lvega@ucur	Moderador
BRAYAN SNEIDER AMORTEGUI LINARES	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 38 min	bsamortegui	Moderador
DIANA MAYERLY RAMIREZ LINARES	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 7:58 min 57 s		dmayerlyran	Moderador
DIANA MAYERLY RAMIREZ LINARES	20/4/2021, 7:58 min 57 s	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	1 h 38 min	dmayerlyran	Moderador
ANDRES FELIPE CASTRO PEREZ	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 38 min	andresfcastr	Moderador
NESTOR ALEXANDER COMBA LADINO	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 38 min	ncomba@ucur	Moderador
NURY CONSTANZA CANTOR CORONADO	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 38 min	nccantor@ucur	Moderador
BRAYAN ESTIVEN ACOSTA BERNAL	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 38 min	beacosta@ucur	Moderador
CINDY NATALIA CORREA LONDOÑO	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 37 min	cncorrea@ucur	Moderador
JUAN DAVID BUITRAGO MARRÓN	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 36 min	juandbuitrag	Moderador
JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ JIMENEZ	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 36 min	jsrodriguezji	Moderador
KAREN YULIETH BAJONERO FLÓREZ	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 33 min	kbajonero@ucur	Moderador
LEIDY JOHANNA RINCON QUINTANA	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 32 min	ljohannarinco	Moderador
Edison Erley Marin Caceres	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	2 h 28 min	eemarin@ucur	Moderador
YENNIFER CATERINE RODRIGUEZ CRUZ	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 7:11 min		ycaterinerod	Moderador
YENNIFER CATERINE RODRIGUEZ CRUZ	20/4/2021, 7:11 min	20/4/2021, 8:34 min 23 s		ycaterinerod	Moderador
OSCAR JULIAN GOMEZ OSORIO	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 8:51:57 p. m.	1 h 42 min	ojuliangome	Moderador
AURA NELLY CELY SANCHEZ	20/4/2021, 6:11:08 p. m.	20/4/2021, 7:36 min 1 s		ancely@ucur	Moderador

Fuente: listado suministrado por el docente.

Ilustración 58. listado de asistencia grupo 501

Correo electrónico	Nombre	Total de punt	Relacion
cegarnica@ucundinamarca.edu.co	CARLOS ESTIVEN GARNICA CLAVIJO	414218132	
cgarevalo@ucundinamarca.edu.co	CESAR GUILLERMO AREVALO SALAMAN	414219188	
nestebanramirez@ucundinamarca.edu.co	NICOLAS ESTEBAN RAMIREZ BARRAGAN	414218159	
mftamayo@ucundinamarca.edu.co	MARIA FERNANDA TAMAYO JIMENEZ	414218276	
lmarcelagarzon@ucundinamarca.edu.co	LAURA MARCELA GARZON OCHOA	414217227	
nsmendez@ucundinamarca.edu.co	NICOLL STEFANY MENDEZ VILLALBA	414217236	
ceduardosierra@ucundinamarca.edu.co	CAMILO EDUARDO SIERRA RINCON	414218273	
carodriguezmarquez@ucundinamarca.edu.co	CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ MARQUEZ	414218264	
hmhernandez@ucundinamarca.edu.co	HEIDY MARCELA HERNANDEZ MALAVER	414218230	
lccely@ucundinamarca.edu.co	LINA CONSUELO CELY VARGAS	414217213	
juandiegogomez@ucundinamarca.edu.co	JUAN DIEGO GOMEZ MALAVER	414218225	
ysurbano@ucundinamarca.edu.co	YULIANA SHIRLEY URBANO BENAVIDES	414218277	
gzuniga@ucundinamarca.edu.co	GIAN FRANCO ZUNIGA HURTATIZ	414218280	
pgordillo@ucundinamarca.edu.co	PAOLA ALEJANDRA GORDILLO NOVOA	414217178	
kelianagonzalez@ucundinamarca.edu.co	KAREN ELIANA GONZALEZ LEON	414218227	
kmgaleano@ucundinamarca.edu.co	KAREN MILENA GALEANO SALCEDO	414218221	
ncdiaz@ucundinamarca.edu.co	NANCY DIAZ	414212216	
galonso@ucundinamarca.edu.co	GILMA TERESA ALONSO WILCHES	414216324	
kygalindo@ucundinamarca.edu.co	KATERIN YULITH GALINDO CAMARGO	414218283	
ldanielavasquez@ucundinamarca.edu.co	LAURA DANIELA VASQUEZ TRASLAVINA	414218288	
scarolinatorres@ucundinamarca.edu.co	SANDRA CAROLINA TORRES RODRIGUEZ	414217170	
ykmedina@ucundinamarca.edu.co	YULIETH KATHERINE MEDINA HERNANDEZ	414218140	
decastellanos@ucundinamarca.edu.co	DOLLY ESTELA CASTELLANOS VILLEGAS	414218209	
jandreaborda@ucundinamarca.edu.co	JESSICA ANDREA BORDA CEPEDA	414218204	
bdmora@ucundinamarca.edu.co	BRAYAN DAVID MORA ANGULO	414218241	
drianom@ucundinamarca.edu.co	DANIELA RIANO MORALES	414218259	
emayerlysanchez@ucundinamarca.edu.co	ERIKA MAYERLY SANCHEZ QUINTERO	414215262	
jalvaropacheco@ucundinamarca.edu.co	JOSE ALVARO PACHECO FORERO	11448342	
sdlinares@ucundinamarca.edu.co	SERGIO DUVAN LINARES BARBOSA	414218137	
jgilr@ucundinamarca.edu.co	JOANA GIL RODRIGUEZ	414218223	

Fuente: listado de asistencia suministrado por el docente.